



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES**



**LA QUEJA Y SU RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE**  
**FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, PERIODO 2021 – 2022**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**KELLY BRIGIDA FLORES MAMANI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**CONTADOR PÚBLICO**

**PUNO – PERÚ**

**2024**



# KELLY FLORES MAMANI

## LA QUEJA Y SU RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ANT...

- My Files
- My Files
- Universidad Nacional del Altiplano

### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trncoid::8254:417597286

Fecha de entrega  
19 dic 2024, 2:48 p.m. GMT-5

Fecha de descarga  
19 dic 2024, 3:17 p.m. GMT-5

Nombre de archivo  
TESIS\_KELLY BRIGIDA FLORES MAMANI (1).pdf

Tamaño de archivo  
1.4 MB



Dr. Edgar Villahermosa Quispe  
CONTADOR PÚBLICO  
Nro. Mat. 2086



58 Páginas  
Dr. Edgar Darío Cazorlanca Avilos  
Director de la Unidad de Investigación de la FOC\*  
28,306 Palabras

166,344 Caracteres





## 12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

### Fuentes principales

- 11% Fuentes de Internet
- 4% Publicaciones
- 7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alerta de integridad para revisión

- Texto oculto**  
26 caracteres sospechosos en N.º de páginas  
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Dr. Edgar Villahermosa Quispe  
CONTADOR PÚBLICO  
Nro. Mat. 2086



Dr. Edgar Danilo Callohuanca Avalos  
Docente de la Unidad de Investigación de la FODA





## DEDICATORIA

*Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a Dios, nuestro Señor, quien siempre vela por nosotros. Su infinita misericordia me ha guiado y permitido alcanzar este importante momento en mi vida.*

*A mis padres, Eloy y Leonarda, les estoy eternamente agradecida por su amor incondicional, su apoyo constante y los valiosos consejos que me han brindado en cada etapa de mi camino. Su dedicación y sacrificio han sido fundamentales para mi desarrollo personal y profesional.*

*A mi querida hermana Dina, quien ha sido mi compañera de vida y mi mayor motivadora. Su presencia y aliento han sido un pilar en mis logros, y su apoyo inquebrantable me ha inspirado a seguir adelante.*

*Y a mis amigos, quienes siempre han estado a mi lado, brindándome su apoyo y aliento en los momentos más desafiantes. Su compañía ha hecho que el viaje sea mucho más enriquecedor y significativo.*

***Kelly Brigida Flores Mamani***



## AGRADECIMIENTOS

*Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional del Altiplano, mi alma mater, por ser el pilar fundamental de mi formación académica. Agradezco especialmente a la Escuela Profesional de Ciencias Contables y a todo el cuerpo docente, cuyo compromiso y dedicación me han brindado los conocimientos necesarios para mi desarrollo profesional.*

*Un agradecimiento especial al Dr. Edgar Villahermosa Quispe, cuya guía y apoyo han sido esenciales en la realización de esta investigación. Su expertise y pasión por la enseñanza han inspirado mi trabajo y me han motivado a alcanzar mis metas.*

*Asimismo, deseo extender mi sincero agradecimiento al C.P.C. Abraham Jasmani Quispe Pari, quien me introdujo al fascinante mundo de la tributación. Su valiosa orientación y contribuciones han sido determinantes en mi formación profesional.*

***Kelly Brigida Flores Mamani***



# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	
<b>ÍNDICE DE ANEXOS</b>	
<b>ACRÓNIMOS</b>	
<b>RESUMEN .....</b>	<b>17</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>19</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>20</b>
1.2.1 Problema General.....	20
1.2.2 Problemas Específicos .....	20
<b>1.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>21</b>
1.3.1 Hipótesis general.....	21
1.3.2 Hipótesis específicas .....	21
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....</b>	<b>22</b>
1.4.1 Justificación teórica .....	22
1.4.2 Justificación práctica.....	22
<b>1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>24</b>
1.5.1 Objetivo general.....	24



1.5.2	Objetivos específicos .....	24
-------	-----------------------------	----

## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

<b>2.1</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>25</b>
2.1.1	Nivel nacional .....	25
2.1.2	Nivel internacional.....	29
<b>2.2</b>	<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>31</b>
2.2.1	La queja.....	31
2.2.1.1	Naturaleza jurídica y características .....	31
2.2.1.2	Evolución normativa de la queja hasta su regulación actual ...	33
2.2.1.3	Regulación actual de la queja en el artículo 155 del Código Tributario .....	34
2.2.1.4	Tipos de queja en el Sistema tributario.....	35
2.2.1.4.1	Queja ante la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero .....	35
2.2.1.4.2	Queja-Reclamo ante la SUNAT .....	36
2.2.2	Principios constitucionales.....	38
2.2.2.1	Principios constitucionales explícitos.....	38
2.2.2.1.1	Reserva de ley.....	38
2.2.2.1.2	Principio de respeto a los derechos fundamentales ....	39
2.2.2.2	Principios Constitucionales implícitos.....	40
2.2.2.2.1	Principio de seguridad jurídica .....	40
2.2.3	Principios administrativos.....	41
2.2.3.1	Principio de verdad material .....	41
2.2.3.2	Principio de impulso de oficio .....	42



2.2.3.3	Principio del debido procedimiento.....	42
2.2.4	Derechos fundamentales .....	43
2.2.4.1	Derecho a la seguridad jurídica .....	43
2.2.4.1.1	Elementos de la seguridad jurídica.....	44
2.2.4.2	Seguridad Jurídica en materia tributaria .....	46
2.2.4.3	Derecho al debido procedimiento .....	47
2.2.4.4	Contenido del derecho al debido procedimiento administrativo .....	48
2.2.4.4.1	Tribunal fiscal y debido procedimiento administrativo .....	51
2.2.4.4.2	Debido proceso en materia tributaria según el tribunal constitucional. ....	52
2.2.5	Fiscalización .....	53
2.2.5.1	Definición .....	53
2.2.5.2	La fiscalización como procedimiento administrativo.....	55
2.2.5.3	El acto administrativo .....	56
2.2.5.4	Validez y nulidad de un acto administrativo .....	57
2.2.5.5	Notificación del acto administrativo.....	57
2.2.5.6	Marco regulatorio de la fiscalización en el Perú.....	58
2.2.5.7	Actuaciones en la fiscalización.....	59
2.2.5.8	Facultad de fiscalización.....	60
2.2.5.9	Procedimiento de Fiscalización de SUNAT .....	62
2.2.5.9.1	Definición .....	62
2.2.5.9.2	Modalidades del procedimiento de fiscalización.....	63
2.2.5.9.3	Plazo del procedimiento de fiscalización de SUNAT	66





2.2.5.9.4	Documentos emitidos dentro de un procedimiento de fiscalización.....	67
2.2.5.9.5	Suspensión del plazo del procedimiento de fiscalización .....	70
2.2.5.9.6	Finalización o conclusión del procedimiento de fiscalización.....	71
<b>2.3</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>71</b>
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>MATERIALES Y MÉTODOS</b>		
<b>3.1</b>	<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO .....</b>	<b>75</b>
<b>3.2</b>	<b>PERIODO DE DURACIÓN DEL ESTUDIO .....</b>	<b>76</b>
<b>3.3</b>	<b>PROCEDENCIA DEL MATERIAL UTILIZADO .....</b>	<b>77</b>
3.3.1	Técnicas de Investigación .....	77
3.3.1.1	Análisis documental.....	77
3.3.1.2	Observación directa .....	78
3.3.2	Instrumentos.....	78
3.3.2.1	Guía de revisión documental .....	78
<b>3.4</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO .....</b>	<b>79</b>
3.4.1	Población.....	79
3.4.2	Muestra .....	80
<b>3.5</b>	<b>DISEÑO ESTADÍSTICO.....</b>	<b>81</b>
3.5.1	Enfoque de la investigación .....	81
3.5.1.1	Enfoque cuantitativo.....	81
3.5.2	Diseño de la investigación .....	82
3.5.2.1	No Experimental .....	82



3.5.3	Métodos de la investigación.....	82
<b>3.6</b>	<b>PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>84</b>
<b>3.7</b>	<b>VARIABLES .....</b>	<b>85</b>
3.7.1	Hipótesis General.....	85
3.7.2	Hipótesis Específicas .....	85
<b>3.8</b>	<b>ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>86</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>		
<b>4.1</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>87</b>
4.1.1	Objetivo general.....	87
4.1.2	Objetivo específico 1 .....	99
4.1.3	Objetivo específico 2 .....	108
4.1.4	Objetivo específico 3 .....	117
4.1.5	Contrastación de hipótesis .....	127
4.1.5.1	Hipótesis General.....	127
4.1.5.2	Hipótesis específica 1 .....	129
4.1.5.3	Hipótesis específica 2 .....	131
4.1.5.4	Hipótesis específica 3 .....	133
<b>4.2</b>	<b>DISCUSIÓN .....</b>	<b>135</b>
4.2.1	Objetivo específico 1 .....	135
4.2.2	Objetivo específico 2 .....	136
4.2.3	Objetivo específico 3 .....	137
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>139</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>141</b>
<b>VII.</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>142</b>



**ANEXOS .....150**

**ÁREA** : Sistema Tributario Nacional

**TEMA** : La queja y el Procedimiento de Fiscalización

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 26 de diciembre de 2024



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1</b> Resoluciones de la Oficina de Quejas del Tribunal Fiscal .....	79
<b>Tabla 2</b> Distribución del tamaño de muestra a partir de la población .....	81
<b>Tabla 3</b> Relación entre resultados de quejas y procedimiento de fiscalización.....	87
<b>Tabla 4</b> Tipo de Procedimiento de Fiscalización.....	89
<b>Tabla 5</b> Tipo de Impuesto Fiscalizado.....	90
<b>Tabla 6</b> Nulidad de La Queja.....	91
<b>Tabla 7</b> Cuestión de materia revisada .....	93
<b>Tabla 8</b> Efecto del pronunciamiento del Tribunal Fiscal .....	94
<b>Tabla 9</b> Correspondencia de nulidad por resultado de la queja .....	96
<b>Tabla 10</b> Correspondencia de la cuestión de materia revisada y el resultado de la queja .....	98
<b>Tabla 11</b> Resoluciones favorables en quejas fundadas sobre procedimientos de fiscalización .....	99
<b>Tabla 12</b> Resultado de las quejas.....	100
<b>Tabla 13</b> Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal .....	101
<b>Tabla 14</b> Materia revisada en la queja .....	103
<b>Tabla 15</b> Tipo de impuesto Quejas Fundadas.....	105
<b>Tabla 16</b> Tipo de fiscalización quejas fundadas .....	106
<b>Tabla 17</b> Cuestión de la materia revisada sobre el procedimiento de fiscalización ...	108
<b>Tabla 18</b> Resoluciones desfavorables en quejas infundadas sobre procedimientos de fiscalización .....	109
<b>Tabla 19</b> Resultado de las quejas.....	109
<b>Tabla 20</b> Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal .....	110



<b>Tabla 21</b>	Materia revisada en la queja .....	111
<b>Tabla 22</b>	Tipo de impuesto quejas infundadas .....	113
<b>Tabla 23</b>	Tipo de fiscalización quejas infundadas .....	115
<b>Tabla 24</b>	Cuestión de la materia revisada sobre el procedimiento de fiscalización ...	117
<b>Tabla 25</b>	Resoluciones desfavorables en quejas fundadas sobre procedimientos de Fiscalización .....	118
<b>Tabla 26</b>	Resultado de las quejas .....	118
<b>Tabla 27</b>	Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal .....	119
<b>Tabla 28</b>	Materia revisada en la queja .....	121
<b>Tabla 29</b>	Tipo de impuesto quejas improcedentes .....	123
<b>Tabla 30</b>	Tipo de fiscalización quejas improcedentes .....	124
<b>Tabla 31</b>	Cuestión de la materia revisada sobre el procedimiento de fiscalización ...	126
<b>Tabla 32</b>	Análisis de la correlación entre el resultado de la queja y el procedimiento de fiscalización según el coeficiente de spearman .....	127
<b>Tabla 33</b>	Prueba de hipótesis de proporciones .....	129
<b>Tabla 34</b>	Prueba de hipótesis de proporciones .....	131
<b>Tabla 35</b>	Prueba de hipótesis de proporciones .....	133



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1</b> Búsqueda de precedentes jurisprudenciales .....	76
<b>Figura 2</b> Relación entre Resultados de Quejas y Procedimiento de Fiscalización....	88
<b>Figura 3</b> Tipo de Procedimiento de Fiscalización .....	89
<b>Figura 4</b> Tipo de Impuesto Fiscalizado .....	90
<b>Figura 5</b> Nulidad de La Queja .....	92
<b>Figura 6</b> Cuestión de materia revisada .....	93
<b>Figura 7</b> Efecto del pronunciamiento del Tribunal Fiscal .....	95
<b>Figura 8</b> Correspondencia de nulidad por resultado de La Queja .....	97
<b>Figura 9</b> Correspondencia de la Cuestión de materia revisada y el resultado de la queja .....	98
<b>Figura 10</b> Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal .....	102
<b>Figura 11</b> Materia revisada en La Queja .....	104
<b>Figura 12</b> Tipo de impuesto Quejas Fundadas .....	105
<b>Figura 13</b> Tipo de fiscalización Quejas Fundadas.....	107
<b>Figura 14</b> Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal .....	110
<b>Figura 15</b> Materia revisada en La Queja .....	112
<b>Figura 16</b> Tipo de impuesto Quejas Infundadas.....	114
<b>Figura 17</b> Tipo de fiscalización Quejas Infundadas .....	116
<b>Figura 18</b> Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal .....	120
<b>Figura 19</b> Materia revisada en La Queja .....	122
<b>Figura 20</b> Tipo de impuesto Quejas improcedentes .....	123
<b>Figura 21</b> Tipo de fiscalización Quejas improcedentes.....	125



## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>ANEXO 1.</b> Muestra de Resoluciones del Tribunal Fiscal – Periodo 2021 y 2022....	150
<b>ANEXO 2.</b> Análisis Descriptivo de las Variables Resultado de la Queja y Procedimiento de Fiscalización .....	152
<b>ANEXO 3.</b> Matriz de consistencia.....	153
<b>ANEXO 4.</b> Búsqueda de precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal .....	154
<b>ANEXO 5.</b> Búsqueda de precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal por contenido de la resolución.....	155
<b>ANEXO 6.</b> Búsqueda de precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal por número de resolución .....	156
<b>ANEXO 7.</b> Declaración Jurada de Autenticidad de Tesis .....	157
<b>ANEXO 8.</b> Autorización para el Depósito de Tesis o Trabajo de investigación en el Repositorio Institucional .....	158



## ACRÓNIMOS

AT:	Administración Tributaria
CT:	Código Tributario
MEF:	Ministerio de Economía y Finanzas
LPAG:	Ley de Procedimiento Administrativo General
RD:	Resolución de Determinación
RTF:	Resolución del Tribunal Fiscal
OP:	Orden de Pago
STC:	Sentencia del Tribunal Constitucional
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
TC:	Tribunal Constitucional
TFJFA:	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
TUO:	Texto Único Ordenado





## RESUMEN

El procedimiento de fiscalización de la Administración Tributaria es una herramienta clave para verificar y determinar los tributos de los contribuyentes según el régimen tributario y la categoría de renta, considerando todos los periodos no prescritos. En este contexto, la queja se presenta como un recurso procesal fundamental para corregir irregularidades, garantizar el debido procedimiento y proteger los derechos de los contribuyentes. Esta investigación plantea el siguiente problema: ¿Cómo se relaciona la queja con el procedimiento de fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal durante los periodos 2021–2022? Su objetivo es analizar como la queja se relaciona con el Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021 – 2022. Se analizaron 91 resoluciones seleccionadas de una población de 170, obtenidas a través de la búsqueda de precedentes jurisprudenciales de la Oficina de Quejas del Tribunal Fiscal. Los resultados muestran que solo el 11% de las quejas fueron fundadas, logrando corregir defectos en requerimientos y anular actos administrativos irregulares, lo que refleja un impacto favorable en los procedimientos de fiscalización. Sin embargo, el 53.8% de las quejas fueron declaradas infundadas y el 35.2% improcedentes, lo que evidencia dificultades en la sustentación técnica y jurídica de los contribuyentes. A pesar del porcentaje menor de las resoluciones fundadas, estas fortalecen el respeto al debido procedimiento, promueven la transparencia y refuerzan la legalidad en las actuaciones tributarias, subrayando la importancia de mejorar la capacitación tributaria y la claridad normativa para maximizar el impacto de este remedio procesal.

**Palabras clave:** Procedimiento de Fiscalización, Queja, Tribunal Fiscal, debido procedimiento, Código Tributario.



## ABSTRACT

The tax audit procedure carried out by the Tax Administration is a key tool for verifying and determining taxpayers' obligations according to their tax regime and income category, considering all non-prescribed periods. In this context, the complaint is presented as a fundamental procedural remedy to correct irregularities, guarantee due process, and protect taxpayers' rights. This research addresses the following question: How is the complaint related to the Tax Administration's audit procedure before the Tax Court during the 2021–2022 periods? Its objective is to analyze how the complaint relates to the Tax Administration's audit procedure before the Tax Court during the 2021–2022 periods. A total of 91 resolutions were analyzed, selected from a population of 170, obtained through the search for jurisprudential precedents from the Tax Court's Complaints Office. The results show that only 11% of complaints were upheld, achieving the correction of defects in requests and the annulment of irregular administrative acts, reflecting a positive impact on audit procedures. However, 53.8% of complaints were dismissed as unfounded, and 35.2% were deemed inadmissible, evidencing challenges in the technical and legal substantiation of complaints filed by taxpayers. Despite the lower percentage of upheld resolutions, these reinforce respect for due process, promote transparency, and strengthen the legality of tax actions, emphasizing the need to improve taxpayer education and regulatory clarity to maximize the impact of this procedural remedy.

**Keywords:** Tax Audit Procedure, Complaint, Tax Court, Due Process, Tax Code.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante el Procedimiento de Fiscalización pueden incurrir en procedimientos que no están contemplados en el marco legal, así como actuaciones de parte de los funcionarios que vulneran el debido proceso. Siendo de vital importancia para los contribuyentes se siga con el procedimiento adecuado a fin de que se vulneren sus derechos.

Debido a los cambios en la plataforma de la Administración Tributaria y las nuevas formas de seguir el procedimiento de fiscalización dada la digitalización, la administración ha cambiado la forma de notificación, de ingreso de los escritos, carga de documentación sustentatoria y solicitudes, puede vulnerarse el debido procedimiento, durante el procedimiento de fiscalización parcial o definitiva.

A nivel internacional se encuentra legislada y normada la queja como remedio procesal, además que el objetivo de las quejas en materia tributaria es expresar preocupaciones y buscar cambios o mejoras para que sea más justo, equitativo, transparente y eficiente. Estas quejas pueden surgir tanto a nivel individual como colectivo, y pueden ser impulsadas por contribuyentes, organizaciones empresariales, grupos de la sociedad civil u otros actores involucrados en cuestiones fiscales; así como, a nivel nacional se encuentra tipificada en el Código Tributario, las quejas tributarias en el Perú pueden presentarse de diferentes maneras. Los contribuyentes pueden presentar reclamaciones o recursos administrativos ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que es la entidad encargada de la



administración y recaudación de impuestos en el país. Además, pueden presentar quejas ante el Tribunal Fiscal. Por lo que, la queja interviene como un instrumento para la defensa del contribuyente ante la vulneración de derechos, procesos y principios.

Debido a que, la queja es una instancia alterna para poder corregir el procedimiento de fiscalización, los contribuyentes pueden quejar este procedimiento. El Tribunal Fiscal ha ido resolviendo las quejas presentadas mediante Resoluciones del Tribunal Fiscal, las cuales se desconoce cómo es que influyen dentro del procedimiento de fiscalización. De acuerdo con el Código Tributario, la queja viene hacer un remedio procesal, por lo que se requiere conocer ¿Cómo la queja se relaciona con el Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021 – 2022?

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cómo la queja se relaciona con el Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021 – 2022?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

- ¿Cuáles son las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara fundada la Queja y cómo incide en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022?
- ¿Cuáles son las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara infundada la Queja y cómo incide en el procedimiento de Fiscalización llevado por la



Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022?

- ¿Cuáles son las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara improcedente la Queja y cómo incide en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022?

### **1.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 Hipótesis general**

La queja se relaciona con el Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021 – 2022.

#### **1.3.2 Hipótesis específicas**

- Las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara fundada la Queja inciden positivamente en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022.
- Las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara infundada la Queja no inciden en el Procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022.
- Las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara improcedente la Queja no inciden en el Procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022.



## **1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

### **1.4.1 Justificación teórica**

En el ámbito tributario, los administrados tienen a su disposición mecanismos para garantizar que los actos de la Administración se ajusten a la legalidad, como es en sede administrativa, los recursos impugnativos de reclamación, apelación y la queja. Por lo tanto, la queja constituye una herramienta esencial que ayuda al contribuyente a cuestionar las actuaciones de las Administraciones Tributarias, con el objetivo de llevar un procedimiento correcto durante el procedimiento de fiscalización. De acuerdo con las búsquedas de precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal, las cuales contienen resoluciones derivadas de diversas etapas y procedimientos, incluyendo el de fiscalización, esto permite evaluar cómo la queja incide en el desarrollo y corrección de posibles irregularidades en dicho procedimiento.

Desde una perspectiva teórica, esta investigación contribuye a ampliar el conocimiento sobre la funcionalidad y relevancia de la queja como remedio procesal, proporcionando un marco analítico para que los contribuyentes y profesionales del ámbito tributario comprendan cómo este mecanismo puede ser utilizado para acusar irregularidades de la Administración por una vía distinta. Además, los recursos teóricos y financieros están disponibles para garantizar la viabilidad de la investigación.

### **1.4.2 Justificación práctica**

El conocimiento de las quejas relacionadas con el procedimiento de fiscalización permite identificar posibles deficiencias en la actuación de la



administración tributaria. Si se detecta un número significativo de quejas en esta etapa, podría indicar irregularidades en el procedimiento de fiscalización. Esto puede implicar errores en la interpretación de las leyes tributarias, abuso de poder por parte de los funcionarios o incumplimiento de los derechos del contribuyente. Conocer estos problemas ayuda a mejorar la calidad y la equidad de la administración tributaria.

En el caso de identificar pocos expedientes que ingresan al Tribunal Fiscal, podría indicar una falta de acceso a la justicia tributaria o una baja confianza por parte de los contribuyentes en la imparcialidad de este órgano. La comprensión de las razones detrás de esta situación puede revelar barreras administrativas, legales o de procedimiento que dificultan la presentación de quejas o impiden el acceso oportuno a la resolución de conflictos tributarios. Esto es relevante para promover la transparencia y el acceso a la justicia en el ámbito tributario.

En cuanto, el análisis de la proporción de quejas resueltas como infundadas, fundadas o improcedentes arroja luz sobre la eficacia del Tribunal Fiscal y la calidad de sus decisiones. Si se observa un alto porcentaje de resoluciones infundadas o improcedentes, podría indicar deficiencias en la interpretación de las leyes tributarias, falta de aplicación de los principios jurídicos o incluso sesgos en las decisiones. Por otro lado, un alto porcentaje de resoluciones fundadas podría reflejar una actuación adecuada del Tribunal en la protección de los derechos del contribuyente y la aplicación correcta de la normativa tributaria, como también que los contribuyentes no aplican de manera adecuada los fundamentos que rigen en sus quejas.



## 1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.5.1 Objetivo general

Analizar como la queja se relaciona con el Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021 – 2022.

### 1.5.2 Objetivos específicos

- Analizar las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara fundada la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022.
- Analizar las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara infundada la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022.
- Analizar las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara improcedente la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022.





## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El procedimiento de fiscalización tributaria ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, dado el cambio y avance tecnológico en distintas ciencias, así como la adecuación de toda entidad a la virtualidad dado los sucesos de la pandemia y la necesidad de virtualizar los procesos de las entidades del Estado, en este sentido en la actualidad se puede desarrollar de manera más eficiente y eficaz, e incluso realizándose sin la necesidad de requerirse información debido al cruce de información o la vulneración de los requisitos previstos en la norma para el correcto procedimiento, acorde al principio de legalidad. Pudiendo vulnerarse los principios y derechos del contribuyente, siendo la Queja un remedio procesal como dicta el Código Tributario y resguarde a la protección de derechos del contribuyente, dado ello al buscar antecedentes sobre el proyecto, se encontró investigaciones que se realizaron en otros sectores de la población y relacionados, así como artículos relacionados a la investigación:

##### 2.1.1 Nivel nacional

Meza (2018), en su tesis “La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa” señala que, las quejas en los procedimientos contenciosos o no contenciosos como de fiscalización, coactivos y de verificación, respecto al análisis de si agota la vía administrativa debido a que se trata de un acto de fondo;



por otro lado, la queja puede ser presentada para cualquier acto administrativo. De igual manera, puede impugnarse la queja durante el proceso contencioso administrativo, siempre que el procedimiento se encuentre en trámite cuando se vulnera el procedimiento o que produzcan indefensión hacia el contribuyente.

Capillo (2020), en su artículo “La queja y las posibles irregularidades que surgen en el procedimiento de fiscalización tributaria como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las resoluciones de determinación y multas” indica que, los efectos de la queja una vez declarada la nulidad o fundada, tienen un alcance declarativo y retroactivo desde la fecha de su emisión, afectando únicamente los actos subsiguientes en el procedimiento en curso. Cuando se declara la nulidad de las resoluciones de determinación y multa, los efectos jurídicos de estas se retrotraen hasta el momento de su emisión, pero solo respecto a los actos que ocurrieron después de dicha emisión. En este contexto, la queja ante el Tribunal Fiscal se presenta como el medio que asegura la corrección y reencauce adecuado del procedimiento de fiscalización.

Tapia (2021), en su tesis “El uso de conceptos jurídicos indeterminados en la delimitación del ámbito de aplicación de la queja en materia tributaria y el Impacto de su eficacia como remedio procesal” indica que, sostiene que la queja desempeña un papel fundamental como remedio procesal destinado a corregir actuaciones indebidas y reencauzar los procedimientos dentro del marco normativo tributario. Su propósito es proteger los derechos e intereses del deudor tributario frente a posibles vulneraciones ocasionadas por la Administración Tributaria o el incumplimiento de medidas relevantes en la correlación jurídico-tributaria. Además, enfatiza que la eficiencia de la queja como recurso procesal debe evaluarse no solo por los resultados directos que se obtengan con su



presentación, sino también considerando su impacto en los procedimientos que busca rectificar. Es decir, más allá de las decisiones específicas que se tomen en cada caso, es necesario analizar cómo contribuye al restablecimiento de la legalidad y la justicia en el ámbito tributario.

Morán y Sánchez (2022), en su tesis “Impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal – 2022.” señala que, la queja no es el instrumento apropiado para impugnar cuestiones de fondo ni para objetar resoluciones formalmente pronunciadas u otros actos realizados por la Administración Tributaria. Su propósito se centra en abordar errores de tramitación o procedimiento cometidos por dicha entidad. Por otro lado, los recursos impugnatorios son utilizados para cuestionar errores de fondo por parte de la Administración Tributaria. En este sentido, la queja puede emplearse durante el proceso de fiscalización para corregir errores de tramitación o procedimiento, asegurando que los trámites se lleven a cabo de manera adecuada y conforme a la normativa vigente. Sin embargo, no es el recurso apropiado para discutir los aspectos sustanciales o el contenido de la fiscalización en sí.

Nanfuñay (2022), en su tesis “La fiscalización parcial por parte de la SUNAT y la seguridad jurídica de los Contribuyentes” indica que, el Decreto Legislativo Nro. 1113 que modificó el artículo 61 del Código Tributario, incorporando la fiscalización parcial, el cual señala que lo normado no es suficiente, para garantizar la adecuada realización del debido procedimiento de fiscalización mencionada; ya que, en su análisis e investigación realizada respecto de las resoluciones del Tribunal Fiscal, tiene como precedentes la forma y procedimiento, así como declaraciones para el llevado de un procedimiento de fiscalización parcial.



Garfias (2017), en su tesis “Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT” indica que, la investigación se basa en un enfoque cualitativo y participativo, ya que involucra la entrevista a expertos para obtener información y opiniones en relación con el requerimiento de comunicación de conclusiones en el procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT. También, se ha constatado que dicho requerimiento incide negativamente en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria. Esto se debe a que, aunque la normativa establece el supuesto en el que se debe comunicar la conclusión del procedimiento, carece de detalles y precisiones suficientes. Como resultado, el contribuyente se encuentra en una situación de indefensión frente a la administración, lo que impide la configuración de un debido proceso adecuado.

Vega (2021), en su tesis “Ausencia de un plazo razonable para la emisión de las resoluciones de determinación y/o multa en el procedimiento de fiscalización de la SUNAT y su afectación al debido procedimiento” señala que, la investigación, con un enfoque cualitativo-descriptivo, se centró en el análisis de las fiscalizaciones definitivas y parciales. Se identificó que el Código Tributario no establece un plazo específico para la ejecución de estos procedimientos ni para la emisión de las resoluciones administrativas que los finiquitan. El único plazo señalado en dicho Código se refiere únicamente a la facultad de la Administración Tributaria para solicitar o requerir información. Dado el derecho de los contribuyentes a una defensa adecuada de sus intereses, es esencial que los procedimientos administrativos o judiciales sean resueltos dentro de un plazo razonable. Sin embargo, la falta de un plazo definido en el desarrollo



del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT vulnera el derecho constitucional al Debido Procedimiento.

### **2.1.2 Nivel internacional**

Cornejo (2019), en su tesis de investigaciones internacional, “La queja ante el incumplimiento de sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa” indica que, se ha adoptado un enfoque cualitativo con el objetivo de analizar la justicia administrativa y su funcionamiento en el sistema jurídico. Se ha examinado detenidamente el proceso de resolución de conflictos administrativos y se ha llegado a una conclusión fundamental: es imprescindible asegurar la materialización de las resoluciones emitidas. Para lograr una función jurisdiccional integral y garantizar la justicia administrativa, se ha identificado la necesidad de utilizar la queja como una herramienta fundamental. La queja, entendida como el recurso o medio mediante el cual los ciudadanos pueden expresar su descontento o inconformidad con una decisión administrativa.

Martínez (2019), en su tesis de investigaciones internacional, “La Garantía del recurso de queja prevista en el código de procedimientos civiles para el Estado de México. Un análisis jurídico de su aplicación” indica que, el propósito de este estudio de enfoque cualitativo ha sido examinar minuciosamente los procedimientos de interposición, revocación y queja señalados en la Legislación Procedimental Civil del Estado de México. Se ha enfocado particularmente en la figura de la queja y su relevancia en el sistema legal y administrativo. La queja, como recurso jurídico, presenta una doble naturaleza en el marco de la legislación estudiada. En primer lugar, desempeña un papel fundamental como herramienta administrativa regulatoria, orientada a supervisar y controlar las conductas de los



servidores públicos. A través del mecanismo de queja, los ciudadanos pueden presentar denuncias y señalar irregularidades en el actuar de los funcionarios, lo que contribuye a mantener la transparencia, la eficiencia y la ética en la administración pública.

Rosales (2019), en su tesis de investigaciones internacional, “La instancia de queja ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, su ineficacia” indica que, en el marco de esta investigación de enfoque cualitativo, el objetivo principal ha sido examinar detalladamente la figura de la queja, centrándonos específicamente en su papel crucial en relación con el cumplimiento de las sentencias definitivas emitidas por las autoridades administrativas. En este contexto, se ha puesto el foco en el proceso por el cual los particulares afectados pueden presentar una queja ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJFA) para denunciar el incumplimiento de una sentencia declarada firme.

Arredondo (2020), en su tesis de investigaciones internacional, “Naturaleza de la queja como recurso procesal” indica que, en el desarrollo de este estudio de enfoque cualitativo, se ha explorado en profundidad la esencia verdadera del procedimiento de la queja como un recurso jurídico relevante en el ámbito administrativo y judicial. Se ha buscado comprender su naturaleza y funciones para destacar su importancia en la protección de los derechos y la preservación del Estado de derecho. Una de las características fundamentales que distingue a la queja de otros recursos es su alcance amplio y su capacidad para abordar dos ámbitos esenciales. En primer lugar, procede contra resoluciones que transgreden el ordenamiento jurídico, es decir, contra decisiones o sentencias que son contrarias a la ley o que vulneran los derechos de los ciudadanos. A través de



la queja, se brinda una vía para que los afectados puedan denunciar y solicitar la revisión de estas resoluciones, buscando restablecer la legalidad y justicia.

## **2.2 MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1 La queja**

#### **2.2.1.1 Naturaleza jurídica y características**

Según lo indicado por Garrido (1966), se debe tomar en cuenta dicho enfoque como punto de referencia, no es apropiado considerar la queja como un recurso, ya que el propósito del escrito de queja es garantizar que el expediente, que se encuentra estancado debido a la dilación por parte de uno o más servidores públicos u otras razones no regulares y justificadas, sea procesado de acuerdo con la prontitud que dictan las normas y que satisfaga claramente las expectativas del administrado.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, la queja como recurso procesal se aplica cuando existe una conducta por parte de la Administración Pública que cause un perjuicio ilegítimo en los derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado. En el contexto de un procedimiento administrativo, la presentación de una queja da lugar a una dinámica procesal en la que se asignan roles predefinidos. Por un lado, se identifica a un sujeto activo que interpone la queja argumentando una afectación ilegal a su esfera jurídica, derivada de un defecto en la conducción del procedimiento. Por otra parte, se encuentra un sujeto pasivo representado por la Administración Pública, quien debe presentar sus argumentos en respuesta a la queja, de modo que sea el Superior



Jerárquico quien resuelva la disputa y tome las medidas apropiadas, en caso corresponda.

Al respecto, Morón (2011) señala que, la finalidad esencial de la queja implica que su procedencia está limitada al alcance del propio procedimiento administrativo en el cual se ha producido la acción impugnada. Esto se debe a que, si el propósito de la queja es lograr una corrección dentro del mismo procedimiento, se debe admitir únicamente si la obstrucción puede ser remediada en el curso del procedimiento. Sería inadecuado presentar una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido determinado por la autoridad o en el caso de que el procedimiento ha concluido. Solo en caso de que el defecto sea grave, se podría impugnar posteriormente el procedimiento, pero no a través de una queja, sino mediante una solicitud de nulidad si se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

Tapia (2021) por su lado, señala que no es adecuado establecer un plazo estricto para presentar una queja, ya que los defectos en la tramitación del proceso pueden ocurrir tanto al inicio como hasta su conclusión. Por lo tanto, el límite para presentar una queja debe ser el mismo término del procedimiento administrativo. Es importante destacar que el papel del Superior Jerárquico en el proceso de queja es de gran importancia, ya que su pronunciamiento debe ser rápido para ser efectivo y debe centrarse en identificar el vicio en la tramitación del procedimiento administrativo argumentado por el contribuyente (u otra parte relacionada). Además, debe emitir un dictamen que corrija dicho defecto y ordene la subsanación correspondiente, para que el procedimiento pueda





continuar su curso y producir los efectos legales previstos por la normativa aplicable.

Por otro lado, el Acuerdo de Sala Plena Nro. 2003-24, emitido por el Tribunal Fiscal, estableció la naturaleza de la queja como un recurso procesal destinado a ser utilizado cuando se produce una afectación o posible vulneración de los derechos o intereses del deudor tributario debido a acciones indebidas por parte de la Administración Tributaria, o a la contravención de las medidas que afectan la correlación jurídico-tributaria.

#### **2.2.1.2 Evolución normativa de la queja hasta su regulación actual**

Es importante considerar que la queja en el ámbito tributario no es una forma jurídica reciente, sino que su ordenación se remonta al primer Código Tributario aprobado en el país a través del Decreto Supremo Nro. 263-H en 1966. Desde entonces, ha sido incorporada y modificada en los sucesivos Códigos y Textos Únicos Ordenados a lo largo del tiempo.

Por otro lado, Tapia (2021) señala que, a lo largo del tiempo, el alcance protector de la queja y los órganos encargados de resolverla han experimentado cambios, tanto debido a modificaciones legislativas como a pronunciamientos jurisprudenciales en el ámbito administrativo que han influido en su aplicabilidad en relación a las acciones de la Administración Tributaria y los contribuyentes. Desde 1966 hasta la actualidad, se han realizado otras modificaciones reguladas en relación con la queja, llegando a la medida actual contemplada en el artículo 155 del Código Tributario. El artículo establece que la queja se presenta cuando existen actuaciones o



procedimientos que directamente afecten o violen lo señalado en el Código Tributario, la Ley General de Aduanas, su reglamento y las disposiciones administrativas aduaneras, así como en otras normas que otorguen competencia al Tribunal Fiscal.

### **2.2.1.3 Regulación actual de la queja en el artículo 155 del Código Tributario**

Por otra parte, Tapia (2021) señala que, la naturaleza recursiva de la queja se mantuvo en las siguientes regulaciones del Código Tributario, así como en la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Fiscal. En un principio, se consideró que la queja debía presentarse en casos de irregular aplicación de medidas procesales o como un medio impugnativo de naturaleza procesal, en el cual no se discutían cuestiones de fondo, sino el cumplimiento de los procedimientos instituidos.

De acuerdo con el artículo 101, numeral 5, del Código Tributario establece una atribución del Tribunal Fiscal que consiste en atender las quejas presentadas por los contribuyentes contra la Administración Tributaria cuando se incurra en actuaciones o procedimientos que los afecten o violen lo establecido en el Código Tributario, la Ley General de Aduanas, su reglamento y las disposiciones administrativas en materia aduanera, así también que estén dentro de la competencia del Tribunal Fiscal según la normativa aplicable.



## **2.2.1.4 Tipos de queja en el Sistema tributario**

### **2.2.1.4.1 Queja ante la Defensoría del Contribuyente y Usuario**

#### **Aduanero**

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2023), señala que la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero es un órgano especializado del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establecido mediante la Duodécima Disposición Final del Decreto Legislativo Nro. 953. Esta entidad tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones y se encarga de proteger los derechos de los contribuyentes en sus interacciones con las Administraciones Tributarias y el Tribunal Fiscal. Aunque depende administrativamente del ministro, tiene la tarea de salvaguardar los derechos de los contribuyentes y usuarios aduaneros.

A través del Decreto Supremo Nro. 050-2004-EF se instituyeron las funciones de la Defensoría y se emitieron normas relacionadas con su actuación, incluyendo los casos en los que se requiere su opinión técnica y el funcionamiento de su oficina. Estas disposiciones fueron modificadas por los Decretos Supremos Nro. 167-2004-EF y Nro. 136-2008-EF, dichas normas establecen la facultad de recibir y atender las quejas y sugerencias presentadas por los administrados en relación con las actuaciones de las Administraciones Tributarias y el Tribunal Fiscal, específicamente en el marco de la Queja previsto en el artículo 155 del Código Tributario. Sin embargo, estas no abarcan las faltas administrativas contempladas en el artículo 239 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444.



La Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero no tiene autoridad para tomar decisiones finales. Su función principal es emitir opiniones y recomendaciones con el objetivo de coordinar con otras entidades de la Administración Tributaria y encontrar soluciones para los contribuyentes. La Defensoría tiene un plazo de 45 días hábiles, a partir de la admisión de la queja, para emitir un pronunciamiento. Este plazo incluye los 15 días que los órganos jurisdiccionales tributarios tienen para facilitar la información solicitada, en caso de ser necesario.

#### **2.2.1.4.2 Queja-Reclamo ante la SUNAT**

De acuerdo con Tapia (2021), con motivo de la modificación realizada por la Ley Nro. 27038 al artículo 92 del Código Tributario, donde se enumeraron los derechos de los deudores tributarios, la Administración Tributaria llevó a cabo cambios en su estatuto a través de la Resolución de Superintendencia Nro. 004-2001/SUNAT. Dichos cambios incluyeron la creación de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente, entre otras divisiones nacionales, con el objetivo de optimizar el desempeño institucional.

Por lo que, mediante la Resolución de Superintendencia Nro. 012-2001/SUNAT se aprobó la estructura organizativa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el organigrama, donde se estableció la Gerencia de Defensoría del Contribuyente, cuyo propósito es canalizar las quejas y sugerencias de los contribuyentes o ciudadanos, con el fin de garantizar el respeto a sus derechos y una calidad óptima en el servicio.



Debido a la necesidad de establecer la forma en que los contribuyentes o ciudadanos presentarían sus quejas y sugerencias a la Gerencia de Defensoría del Contribuyente, en relación con las acciones de la SUNAT en el cumplimiento de sus funciones. Se llevo a cabo mediante la Resolución de Superintendencia Nro. 055-2001/SUNAT, la cual fue posteriormente derogada por la Resolución de Superintendencia Nro. 073-2002/SUNAT. Esta última resolución, a su vez, fue modificada por las Resoluciones de Superintendencia Nros. 196-2009/SUNAT y 161-2011/SUNAT, las cuales fueron finalmente derogadas por la Resolución de Superintendencia Nro. 006-2016/SUNAT, que se encuentra vigente en la actualidad.

Con lo que conllevo a la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia Nro. 122-2014/SUNAT. Donde se estableció la Gerencia de Defensoría del Contribuyente por la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, un órgano dependiente de la SUNAT. En virtud del inciso f) del artículo 49 de dicho reglamento, se aprobó un nuevo procedimiento para la presentación y atención de quejas y reclamos a través del Libro de Reclamaciones, así como la canalización de sugerencias. También en formato virtual para presentar quejas, reclamos y sugerencias.

En este sentido, de acuerdo con el Reglamento, define que la Queja-Reclamo es la manifestación de insatisfacción o desacuerdo por parte del administrado en relación con un servicio proporcionado por la SUNAT, excluyendo la Queja por Defecto de Tramitación contemplada en



la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG). Por lo que, la Queja-Reclamo tiene como objetivo permitir a todos los administrados expresar quejas, reclamos o sugerencias a la SUNAT en relación con las áreas de competencia de la institución. Existe un plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la presentación, para dar atención a estas quejas y reclamos.

## **2.2.2 Principios constitucionales**

### **2.2.2.1 Principios constitucionales explícitos**

#### **2.2.2.1.1 Reserva de ley**

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia Nro. 042-2004-AI/TC, ha establecido los principios de legalidad y reserva de ley. El principio de legalidad involucra que los poderes públicos están subordinados al precepto de la ley; por otro lado, el principio de reserva de ley es un mandato constitucional que determina que ciertas materias deben ser reguladas específicamente por ley.

Según Nima (2016), señala que en concordancia con las Sentencias Nros. 2672-2002-AA/TC, 2302-2003-AA/TC y 3303-2003-AA/TC del Tribunal Constitucional, el principio de reserva de ley implica el uso del instrumento legal adecuado. De igual manera, el tribunal indica que, en el ámbito fiscal, se respeta este principio cuando la ley o norma correspondiente regula los elementos básicos y determinantes de un tributo, dejando el desarrollo de aspectos adicionales a las medidas reglamentarias.



En cuanto a la facultad de fiscalización, de acuerdo con el principio de reserva de ley explicado anteriormente, la Administración Tributaria no puede incluir en la hipótesis de incidencia tributaria hechos que no hayan sido explícitamente contemplados en ella.

#### **2.2.2.1.2 Principio de respeto a los derechos fundamentales**

De acuerdo con Gamba (2021), el Tribunal Constitucional ha mantenido una postura consistente al afirmar que los Derechos Fundamentales están vinculados de manera obligatoria a todos los poderes del Estado, incluyendo a la Administración Pública. En la Sentencia Nro. 3330-2004-AA/TC, se establece que estos derechos son elementos esenciales y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, debido a que representan valores e instituciones fundamentales para la sociedad democrática y el Estado Constitucional. En la Sentencia Nro. 0976-2001-AA/TC, el fundamento 9 sostiene que los derechos fundamentales son una parte fundamental y estructural del orden constitucional, con la capacidad de irradiarse a través de todo el sistema legal. Esto implica que las leyes deben interpretarse y aplicarse de acuerdo con los derechos fundamentales. Además, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia Nro. 3510-2003-AA/TC, en su fundamento jurídico 2, establece que las autoridades tienen la responsabilidad especial de proteger los derechos fundamentales.

Con relación a los derechos de los contribuyentes en el contexto de una actuación fiscalizadora; Nima (2016), resalta varios derechos constitucionales. Estos derechos incluyen el derecho al debido procedimiento, que garantiza un proceso justo y equitativo; el derecho a la



invulnerabilidad del domicilio, que protege la privacidad y la inviolabilidad del hogar; el derecho a la invulnerabilidad de las comunicaciones y documentos privados, que salvaguarda la confidencialidad de la correspondencia y la información personal; el derecho al secreto profesional, que protege la confidencialidad de la relación entre el contribuyente y sus asesores legales; y el derecho a la intimidad, que abarca la reserva bancaria y tributaria, protegiendo la confidencialidad de la información financiera y tributaria del contribuyente.

#### **2.2.2.2 Principios Constitucionales implícitos**

Según Bravo (2006), aparte de los principios explícitamente mencionados en nuestra Constitución, también existen principios implícitos que se derivan de las obligaciones y límites del Estado. Estos principios incluyen la Seguridad Jurídica, la Capacidad Contributiva y, por último, el Principio del Beneficio y Costo del Servicio.

##### **2.2.2.2.1 Principio de seguridad jurídica**

Este principio se basa en la idea de "saber a qué atenerse" en cuanto a las consecuencias legales de llevar a cabo una acción por parte de un titular de derecho. Nima (2016) enumera varios aspectos que se deben tener en cuenta para establecer una buena relación entre la autoridad tributaria y el contribuyente.

La normativa contempla diversas garantías para los administrados en materia tributaria, entre ellas, la publicación de interpretaciones de utilidad general emitidas por la autoridad fiscal cuando su relevancia lo





justifique, así como la implementación de un sistema de consultas con carácter vinculante para la Administración. Asimismo, se prohíbe la creación de tributos por analogía y se exige el respeto del debido procedimiento tanto en las actuaciones administrativas como en la aplicación de sanciones. En cuanto a la fiscalización, esta debe realizarse conforme a un proyecto previamente aprobado y basado en una selección objetiva, informando al administrado desde el inicio sobre la naturaleza y el alcance de la actuación. Además, se establece la necesidad de fijar plazos máximos tanto para la duración de las fiscalizaciones como para la emisión de los actos administrativos que las concluyen. Todo ello se enmarca en el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.

### **2.2.3 Principios administrativos**

Es importante destacar que la máxima autoridad administrativa fiscal ha indicado en varios comunicados que durante la etapa administrativa se deben seguir los principios administrativos de:

#### **2.2.3.1 Principio de verdad material**

De acuerdo con la LPAG (2021), este principio implica que el órgano encargado de tomar decisiones debe llevar a cabo todas las acciones necesarias para verificar cabalmente los hechos y considerar la totalidad de las pruebas relevantes, sin importar si han sido proporcionadas por los contribuyentes o si estos han decidido no presentarlas.

Según Nima (2016), la aplicación de este principio busca evitar la incertidumbre. Por lo tanto, durante el desarrollo del proceso de fiscalización, la autoridad fiscal debe proveer al contribuyente



información veraz, completa y confiable sobre las acciones que se están llevando a cabo, permitiéndole así tener conocimiento del resultado final y ejercer su derecho a la defensa.

### **2.2.3.2 Principio de impulso de oficio**

Conforme a la LPAG (2021), los órganos competentes encargados de tomar decisiones deben impulsar y promover de forma activa el procedimiento, tomando las medidas necesarias para alcanzar la verdad de los hechos, incluso sin que sea necesario que el administrado lo solicite.

De acuerdo con Nima (2016), en aplicación de este principio, la autoridad tributaria no solo debe realizar acciones durante el proceso de fiscalización, sino que también tiene la obligación de abstenerse de realizar ciertas acciones, como no dar por concluido el procedimiento sin agotar los esfuerzos que la ley le otorga para obtener la información y documentación necesaria que permita establecer de manera objetiva la obligación tributaria correspondiente.

### **2.2.3.3 Principio del debido procedimiento**

De acuerdo con Vega (2021), este principio asegura que los administrados disfruten de todos los derechos y protecciones que involucran un adecuado procedimiento administrativo, incluyendo el derecho a presentar sus argumentos, proporcionar y elaborar pruebas, y recibir una decisión fundamentada y legal. Este principio se asemeja al principio del debido proceso establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.



En este contexto, se les atribuye una doble naturaleza: por un lado, una dimensión constitucional que orienta el marco jurídico nacional, y por otro, la condición de derecho fundamental que protege garantías esenciales como el derecho de defensa, la carga de la prueba y la adecuada motivación de las resoluciones. El Tribunal Fiscal, mediante la Resolución Nro. 05375-2-2003, ha determinado que la transgresión del debido procedimiento o de las garantías de defensa implica la nulidad del acto administrativo correspondiente.

#### **2.2.4 Derechos fundamentales**

Según Mendoza (2000), los derechos fundamentales pueden ser vistos a manera de los elementos esenciales del sistema legal que se derivan de valores supremos inherentes a la naturaleza humana. Estos derechos constituyen principios objetivos que tienen fuerza normativa propia, lo que les permite garantizar y regular diversos aspectos de la sociedad y la vida.

##### **2.2.4.1 Derecho a la seguridad jurídica**

Según Madariaga (1993), la seguridad jurídica es un principio fundamental que se basa en la previsibilidad y conocimiento de las consecuencias jurídicas. Esto significa que los titulares de derechos pueden anticipar y comprender las implicaciones que tendrá la realización, por su parte, de los actos contemplados en la normativa vigente como prohibidos o permitidos.

La seguridad jurídica radica en que las personas puedan tener certeza sobre a qué atenerse en relación con los efectos legales de sus acciones, en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable



en un determinado momento. Esto aporta estabilidad y predictibilidad al sistema legal.

Por otro lado, Valdivia (2014) argumenta que existe un principio general del Derecho que va más allá del ámbito del Derecho Tributario. Este principio se fundamenta en la necesidad de tener certeza sobre las consecuencias legales de las acciones realizadas por otros sujetos de derecho.

En el contexto tributario, se sostiene que es fundamental que la determinación de las obligaciones fiscales sea clara y final para todas las partes involucradas en la relación jurídica tributaria, en aras de garantizar la seguridad jurídica.

Considerando las restricciones para ejercer el Poder Tributario, especialmente estipuladas en el artículo 74 de la Constitución Política del País (CPP), el Estado posee la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las salvaguardas mencionadas en dicho artículo. Estas incluyen la reserva de ley, la igualdad, la no confiscatoriedad y el respeto a los derechos fundamentales. Consecuentemente, se infiere que el principio de seguridad jurídica constituye un derecho el cual debe salvaguardarse en todas las actuaciones de la administración pública.

#### **2.2.4.1.1 Elementos de la seguridad jurídica**

En lo que respecta a los componentes que conforman la seguridad jurídica, la enseñanza legal ha determinado que se dividen en dos categorías: elementos objetivos y subjetivos.



a. Elementos objetivos

Según Bolás (1993), en lo que respecta a los aspectos objetivos, la seguridad jurídica se basa en la Ley, la cual debe cumplir con ciertos requisitos:

- Debe existir una ley aplicable.
- La ley debe estar publicada y ser conocida por todos.
- El contenido de la ley debe ser claro.
- La ley debe estar en vigor y aplicarse plenamente a los hechos ocurridos durante su vigencia, sin alteraciones realizadas por normas de menor jerarquía.
- La aplicación de la ley debe estar respaldada por un sistema judicial eficaz.

Para Villegas (2002), la seguridad jurídica se refiere a las garantías de estabilidad que una sociedad debe proporcionar a las personas, bienes y derechos, asegurando la previsibilidad y expectativas de sus derechos y obligaciones.

b. Elementos subjetivos

Según Bolás (1993), la seguridad jurídica se fundamenta en la certeza, la cual abarca dos aspectos esenciales: la certeza en la aplicación de la ley y la confianza de los administrados en que esta prevalecerá, respaldada por una correcta administración y cumplimiento por parte de las autoridades encargadas.



Desde la perspectiva subjetiva, Villegas (2002) sostiene que la seguridad jurídica se manifiesta en la convicción de certeza de la persona, quien se siente libre de peligros, daños y riesgos tributarios, ya que comprende las consecuencias y esto le genera una sensación de confianza. Esta sensación le permite desarrollarse de manera adecuada, planificar, trabajar, ahorrar e invertir de manera productiva en el país.

#### **2.2.4.2 Seguridad Jurídica en materia tributaria**

Según Villegas (2002), la seguridad jurídica se fundamenta en tres pilares esenciales: confiabilidad, certeza y la interdicción de la arbitrariedad. Señala que, en el ámbito tributario, el Estado puede incurrir en decisiones inesperadas que afectan a los ciudadanos, resultando en un abuso de poder. Por ello, la previsibilidad en la actuación estatal se convierte en una necesidad básica.

Respecto a la confiabilidad, según el autor, se logra respetando los principios de legalidad y no retroactividad de las leyes. Por su parte, la certeza depende de que la legislación sea estable y coherente, y de que el contribuyente cuente con mecanismos normativos claros para reclamar sus derechos. Sin embargo, Villegas identifica factores que comprometen esta certeza, tales como la inestabilidad del derecho, generada por cambios normativos frecuentes con fines recaudatorios; las fallas técnicas normativas, que surgen de disposiciones confusas, incoherentes o excesivamente complejas; y la falta de herramientas jurídicas suficientes para hacer valer los derechos de los administrados.



En cuanto a la no arbitrariedad, esta exige evitar interpretaciones legales subjetivas por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales, así como garantizar un Poder Judicial independiente e imparcial que actúe bajo criterios técnicos previsibles y no discriminatorios.

Así también, Kihara (2021) complementa esta visión al afirmar que la seguridad jurídica requiere que los ciudadanos puedan prever los efectos que el derecho les atribuirá en el futuro. Para ello, es imprescindible que la Administración resuelva las fiscalizaciones dentro de un plazo previsible y razonable. La ausencia de un plazo definido para concluir estas inspecciones vulnera este principio, al no brindar certeza ni previsibilidad en la actuación de la autoridad. Por tanto, se debe limitar la discrecionalidad administrativa regulando los tiempos del procedimiento.

De igual manera, Liu y Chu (2021) refuerzan este argumento al señalar que la falta de un plazo establecido contradice los principios de seguridad jurídica, razonabilidad y proporcionalidad, esenciales para restringir las facultades estatales y garantizar el derecho a un plazo razonable. Consideran que la ausencia de esta regulación resulta inconstitucional, ya que afecta directamente estos principios y derechos fundamentales.

### **2.2.4.3 Derecho al debido procedimiento**

En este sentido Vega (2021) señala que el derecho está presente en toda nuestra legislación positiva. La Constitución Política del Perú lo describe de manera general en el inciso 3 del artículo 139. Además, se



establece en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), donde se le denomina.

#### **2.2.4.4 Contenido del derecho al debido procedimiento administrativo**

El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) consagra el principio del debido procedimiento administrativo, el cual asegura a los administrados el acceso a todas las garantías esenciales inherentes a este proceso. Entre estas prerrogativas se encuentran el derecho a exponer sus argumentos, presentar pruebas y aportar evidencias, así como el derecho a recibir una resolución fundamentada en el marco legal y debidamente motivada.

Por otro lado, Guzmán (2011) profundiza en la definición y alcance de cada uno de estos derechos y garantías.

##### **a. Derecho a ofrecer y producir pruebas**

Durante el desarrollo del procedimiento administrativo, el administrado tiene el derecho de ofrecer y llevar a cabo todas las acciones necesarias para demostrar la veracidad de los hechos pertinentes. Estas acciones deben ser consideradas y evaluadas por la autoridad competente, junto con las pruebas recopiladas y elaboradas de manera independiente por esta última. Sin embargo, existen algunas excepciones en las cuales la administración puede rechazar ciertas pruebas, en cuyo caso deberá justificar adecuadamente su decisión.

##### **b. Derecho a ser oído**





Devela que el derecho del administrado a ser escuchado por la autoridad administrativa implica que esta debe brindarle la oportunidad de expresar sus argumentos, presentar pruebas o cualquier otra información relevante antes de que se emita una decisión que pueda afectar sus derechos o intereses. Este derecho garantiza que el administrado tenga la oportunidad de defenderse y hacer valer su posición antes de que se tome una determinación final.

c. Derecho al plazo razonable

De acuerdo con Vega (2021) los ciudadanos tienen el derecho fundamental de que los procedimientos sean resueltos en un plazo razonable para permitirles una defensa adecuada de sus intereses. Este derecho está estrechamente relacionado con el principio administrativo de celeridad, que establece que el proceso debe avanzar con la mayor rapidez posible, evitando demoras innecesarias y garantizando que se tome una decisión en un tiempo oportuno.

d. Derecho a una decisión fundada

Vega (2021) señala que la decisión tomada por la administración debe estar debidamente fundamentada, explicando las razones que la llevaron a esa determinación, para que el administrado pueda defenderse adecuadamente. La falta de motivación en la decisión puede conducir a la nulidad del acto administrativo.

e. Derecho a Defensa



Desde el punto de vista de Vega (2021) la Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la defensa como fundamental, asegurando que nadie sea privado de este derecho en ninguna etapa del proceso. Según la Convención Americana de Derechos Humanos, este derecho se aplica a todas las actuaciones administrativas y judiciales que afecten los derechos, intereses y obligaciones de las personas.

El ejercicio del poder tributario del Estado debe respetar los derechos fundamentales de los administrados, incluido el derecho a la defensa, según lo señalado en el artículo 74 de la Constitución. Además, el artículo 139 de la misma norma garantiza el debido proceso en los procedimientos administrativos, lo que implica el respeto a derechos como la defensa, la motivación y la legalidad.

Para garantizar la seguridad jurídica y evitar la incertidumbre durante la fiscalización tributaria, es necesario establecer un plazo razonable para la conclusión del procedimiento y la emisión de la resolución correspondiente. Aunque no se pueda garantizar que los recursos de impugnación se resolverán dentro del plazo legal debido a diversas variables, los contribuyentes deben tener la seguridad de que ejercer su derecho a la defensa no resultará más perjudicial que aceptar la resolución administrativa.

#### f. Derecho a la Tutela Cautelar

Estas medidas deben estar orientadas a prevenir daños irreparables y a garantizar, de manera provisional, los efectos que se establezcan como resultado final en el proceso correspondiente.



#### g. Derecho a la Motivación

Según Vega (2021), el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales se encuentra establecido en nuestro marco constitucional y se considera como uno de los derechos inherentes a la función jurisdiccional. Según el artículo 139, Inciso 5 de la Constitución Política del Perú, se instituye que todas las resoluciones judiciales, con excepción de los decretos de mero trámite, deben estar adecuadamente fundamentadas por escrito, haciendo referencia expresa a la ley aplicable y a los fundamentos de hecho en los que se basan.

Este derecho garantiza que toda persona tenga el derecho a obtener una respuesta razonada, motivada y coherente por parte de los órganos judiciales, lo que le permitirá ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

#### **2.2.4.4.1 Tribunal fiscal y debido procedimiento administrativo**

De acuerdo con Vega (2021), el artículo 109 del Código Tributario especifica los casos en que los actos de la Administración Tributaria son declarados nulos. Entre ellos:

- Cuando son emitidos por un órgano incompetente para resolver el asunto, conforme a lo dispuesto en el Título I del Libro II del Código Tributario.
- Cuando no se observa íntegramente el procedimiento legal establecido o se contradice la normativa vigente.



- Cuando se imponen infracciones y sanciones administrativas no previstas en la legislación.
- Cuando resultan de una aceptación automática o del silencio administrativo positivo, otorgando facultades o prerrogativas que infringen el ordenamiento jurídico o incumplen los requisitos documentales o gestiones esenciales.

Por su parte, el órgano administrativo fiscal, mediante las Resoluciones Nro. 05375-2-2003 y Nro. 05694-2-2006, analizó el respeto al debido procedimiento administrativo en las etapas de fiscalización. Dicho análisis se fundamenta en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), asegurando así la protección de los derechos del contribuyente.

#### **2.2.4.4.2 Debido proceso en materia tributaria según el tribunal constitucional.**

Según Vega (2021), el artículo 139 de nuestra norma constitucional aborda los principios y derechos fundamentales de la función jurisdiccional. El inciso 14 de dicho artículo garantiza que en ningún momento del proceso se prive al administrado de su derecho a la defensa, asegurando que se le informe por escrito de las causas de su detención, tenga acceso a un defensor y sea asistido por este desde el momento en que es citado o detenido por alguna autoridad.

Asimismo, el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú dispone que el debido proceso debe aplicarse también al ámbito del procedimiento administrativo. Esto se debe a su doble naturaleza: por



un lado, una dimensión constitucional que orienta el marco jurídico nacional, y, por otro, su carácter de derecho fundamental que asegura garantías esenciales como el derecho de defensa, la distribución de la carga de la prueba y la obligación de motivar las resoluciones administrativas.

En el ámbito tributario, el debido procedimiento es la garantía de justicia desde una perspectiva constitucional, que implica el respeto al procedimiento legal establecido.

## **2.2.5 Fiscalización**

### **2.2.5.1 Definición**

De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas (2013), en los Artículos 62, 75 y 112, el Código Tributario no define explícitamente la fiscalización, pero se puede deducir que es una facultad y función ejercida por la SUNAT, tal como un procedimiento administrativo. De acuerdo con el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la fiscalización es discrecional e implica la inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Así también, en el artículo 75 la clasifica como un procedimiento, mientras que el artículo 112 la contiene dentro de los procedimientos tributarios.

Por otro lado, Chau (2007) identifica la fiscalización en nuestra legislación tributaria desde diversas perspectivas: como facultad, donde la Administración evalúa si un contribuyente ha cumplido sus obligaciones tributarias; y como procedimiento, que abarca acciones para verificar el cumplimiento legislativo del contribuyente.



Por su parte Zegarra (2014), analiza la fiscalización desde tres enfoques: función, facultad y procedimiento. Como función, es una actividad general de los órganos administradores de impuestos. Como facultad, es la autorización legal para realizar fiscalizaciones generales. Como procedimiento, es un proceso administrativo iniciado por la SUNAT para reunir elementos necesarios para una decisión fundamentada, materializada en un acto administrativo justificado.

Por lo que, la fiscalización se entiende como la facultad que permite a la Administración revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, derivada de la ley y delimitada por atribuciones específicas ejecutadas de forma discrecional, conforme al Numeral IV del Título Preliminar del Código Tributario.

De acuerdo con Gamba (2006), la importancia normativa de la Constitución, subrayando que sus principios y derechos fundamentales deben ser cumplidos por todos los poderes públicos, incluidos la Administración y los jueces. Estos principios y derechos, como el derecho a la igualdad, la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, el secreto bancario y la reserva tributaria, establecen límites y directrices para la fiscalización. Por lo tanto, la fiscalización permite a la Administración verificar si los contribuyentes han cumplido correctamente con sus obligaciones tributarias, operando dentro de un marco normativo que incorpora principios y derechos constitucionales. Esto asegura el respeto al ordenamiento constitucional y sirve al interés general.



### **2.2.5.2 La fiscalización como procedimiento administrativo**

Según Haro (2023), la importancia de comprender el concepto de procedimiento administrativo. Según el artículo 29 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), este se define como el conjunto de actos y diligencias realizados por las entidades públicas que culminan en la emisión de un acto administrativo, el cual tiene efectos jurídicos individuales o específicos sobre los intereses, derechos u obligaciones de los administrados. En este sentido, García de Enterría y Fernández (2000) explican que el procedimiento administrativo consiste en una serie de operaciones coordinadas expresadas en diversos actos realizados por diferentes sujetos u órganos, que, aunque poseen autonomía relativa, se integran para generar un acto decisorio final.

De forma similar, Morón (2015) describe el procedimiento administrativo como una organización racional de actos procesales, principalmente recepticios, cuyo objetivo unitario es preparar una decisión final y que son llevados a cabo por los diversos sujetos involucrados en el proceso. Asimismo, Haro (2023) refuerza esta perspectiva al señalar que el procedimiento administrativo comprende una sucesión ordenada y coherente de actos que conforman el contenido de un acto administrativo final, con diversos efectos jurídicos sobre la situación de los administrados.

En cuanto al marco normativo, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú garantiza el respeto a los principios y derechos fundamentales en el ejercicio de la potestad tributaria del Estado. La



LPAG, en línea con este mandato, establece principios que resguardan los derechos de los administrados. Por su parte, el Tribunal Constitucional (TC) ha enfatizado que la discrecionalidad con la que la Administración Tributaria (AT) ejerce sus funciones de fiscalización no puede ser arbitraria ni razonablemente cuestionable. La fiscalización debe ajustarse a los principios y valores constitucionales, así como a los derechos fundamentales de los contribuyentes, evitando así el abuso de poder y garantizando el funcionamiento de un Estado Constitucional de Derecho.

En este contexto, el procedimiento de fiscalización de la AT no es absoluto ni ilimitado. Por el contrario, el sistema jurídico nacional exige que esta facultad respete los derechos fundamentales y los principios y garantías constitucionales que protegen a los deudores tributarios. Estos derechos y principios establecen los límites y parámetros dentro de los cuales la AT debe ejercer su discrecionalidad en el proceso de fiscalización.

### **2.2.5.3 El acto administrativo**

De acuerdo con García (2023), todo acto administrativo adquiere eficacia a partir del momento en que su notificación, llevada a cabo conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente, produce sus efectos.

Esto significa que para que un acto administrativo sea considerado efectivo y vinculante, debe ser notificado adecuadamente a las partes interesadas siguiendo los procedimientos legales establecidos. La notificación es crucial porque es el medio a través del cual los





administrados toman conocimiento del acto y de sus implicaciones. Por lo tanto, un acto administrativo no puede generar consecuencias jurídicas hasta que la notificación se realice de manera correcta, garantizando así que los administrados estén debidamente informados y puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

#### **2.2.5.4 Validez y nulidad de un acto administrativo**

Según indica García (2023), para que un acto administrativo sea válido, debe seguir el procedimiento administrativo establecido en el artículo 3 de la LPAG. De manera similar, el incumplimiento o la omisión de los requisitos de validez constituye una causa de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10 de la LPAG. Si se declara nulo un acto administrativo, esta nulidad se retrotrae a la fecha del acto, liberando a los administrados de la obligación de cumplir con dicho acto nulo según prescribe el artículo 12 de la LPAG. Además, esta nulidad se extiende a los actos posteriores del procedimiento que estén relacionados con el acto declarado nulo.

#### **2.2.5.5 Notificación del acto administrativo**

Según García (2023), un acto administrativo adquiere eficacia a partir del momento en que su notificación, realizada conforme a lo estipulado por la normativa correspondiente, surte sus efectos. Esto implica que, para que el acto administrativo sea considerado efectivo y tenga fuerza legal, es esencial que se notifique adecuadamente a las partes interesadas, siguiendo los procedimientos legales establecidos. La correcta notificación garantiza que los administrados estén informados sobre el



contenido del acto y puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. Sin una notificación adecuada, el acto administrativo no puede generar consecuencias jurídicas ni ser exigible.

#### **2.2.5.6 Marco regulatorio de la fiscalización en el Perú**

Como señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), el artículo II del Título Preliminar de la LPAG establece que los procedimientos especiales deben cumplir con los estándares de dicha ley y respetar los principios administrativos y derechos de los sujetos involucrados

La fiscalización, considerada un procedimiento especial, se rige por normas tributarias, con el Código Tributario (CT) como base y reglamentos específicos de la SUNAT como complemento.

Teniendo en cuenta, el Ministerio de Economía y Finanzas (2013) en los Artículos 61, 62 y 87, el CT faculta a la SUNAT para fiscalizar las declaraciones de impuestos de los contribuyentes, permitiéndole ajustar la información y emitir Resoluciones de Determinación (RD), Órdenes de Pago (OP) o Resolución de Multa (RM) en caso de encontrar errores u omisiones. La fiscalización incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento tributario, permitiendo a la Administración solicitar documentos y registros relacionados con obligaciones tributarias.

De acuerdo con Haro (2023), el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT define la fiscalización como el proceso de verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias, culminando con la notificación de resoluciones de determinación y multas. El reglamento



detalla las acciones de la SUNAT durante la fiscalización, como el envío de cartas, requerimientos y resultados de los requerimientos, los cuales deben cumplir con ciertos requisitos mínimos y ser notificados conforme al CT.

Por lo tanto, el marco regulatorio de la fiscalización de la SUNAT proporciona transparencia y certeza al procedimiento, definiendo claramente su objetivo, límites y alcance, y garantizando el respeto a los principios y derechos constitucionales.

#### **2.2.5.7 Actuaciones en la fiscalización**

Según Chau y Lozano (2001), la determinación de la obligación tributaria por parte del deudor está sujeta a fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria. Conforme al artículo 62 del Código Tributario, esta entidad tiene la facultad de inspeccionar, investigar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Esto incluye solicitar a los contribuyentes y terceros la presentación de libros y registros contables, documentación de respaldo, informes y análisis relacionados con hechos imponible, así como copias de soportes magnéticos y sus documentos fuente. En el caso de la SUNAT, el proceso de fiscalización inicia usualmente con la notificación de una Carta de Presentación y un Requerimiento, donde se detalla la documentación que debe ser entregada. Al concluir el proceso, se emiten los Resultados del Requerimiento, que registran los hechos detectados y las posibles omisiones.

Asimismo, los Requerimientos emitidos durante la fiscalización han sido objeto de controversias ante el Tribunal Fiscal, en la Resolución



Nro. 0073-5-2001, del 6 de febrero de 2001, el Tribunal declaró improcedente una queja por actuación indebida, dado que la fiscalización ya había concluido con la emisión de resoluciones de determinación y multa, las cuales no fueron impugnadas. A pesar de ello, el Tribunal señaló que los contribuyentes tienen el derecho de cuestionar las actuaciones realizadas durante el procedimiento, ya que los resultados de estos requerimientos son la base para determinar sanciones y valores correspondientes.

#### **2.2.5.8 Facultad de fiscalización**

De acuerdo con Nima (2016) define la facultad de fiscalización como el poder jurídico que tiene la autoridad fiscal para verificar y comprobar que los deudores tributarios cumplen con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales conforme al marco legal.

De igual manera, Sevillano (2019), amplía esta definición describiendo la facultad de fiscalización como la potestad otorgada por la norma a la entidad administradora de tributos para comprobar el cumplimiento de los deberes y beneficios tributarios, basada en la obligación de los contribuyentes y terceros de facilitar dicha verificación. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción sancionable. Así también, el Código Tributario define esta facultad como la capacidad discrecional de la autoridad fiscal para realizar todas las acciones necesarias para inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Esta facultad debe ejercerse conforme a lo establecido en la Norma IV del



Título Preliminar del Código Tributario, eligiendo la decisión administrativa más adecuada para el interés general.

Así mismo, Sevillano (2019) explica que, aunque la entidad fiscal puede optar por la conducta más adecuada para el interés público, la discrecionalidad no debe ser arbitraria. La Administración debe actuar de manera razonable y dentro del marco legal. En cuanto a la fiscalización, la discrecionalidad se aplica al inicio del proceso y a la solicitud de pruebas adicionales, pero no a su desarrollo o determinación, ya que estos aspectos están regulados por el Código Tributario.

De igual modo, Nima (2016) añade que el ejercicio de la discrecionalidad debe estar motivado y basarse en los principios del ordenamiento jurídico para evitar la arbitrariedad. La facultad de fiscalización debe ser efectiva y ejercerse dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. Las facultades discrecionales están limitadas por las garantías y derechos fundamentales de los administrados y por los principios de legalidad, seguridad jurídica y administrativos. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia Nro. 4168/2006-PA/TC, afirma que, aunque el Poder Tributario tiene una amplia capacidad de acción para combatir la evasión, esta acción está limitada. La Corte Suprema de Justicia, en la Casación Nro. 3956-2016, 2018, sostiene que la administración puede realizar fiscalizaciones discrecionalmente para verificar el cumplimiento de las normas tributarias, siempre y cuando estas acciones estén adecuadas a la ley y no vulneren los derechos y garantías de los administrados.



### **2.2.5.9 Procedimiento de Fiscalización de SUNAT**

Según indica Zegarra (2015), el objetivo del procedimiento de fiscalización de la SUNAT es determinar la obligación tributaria, lo cual implica un análisis exhaustivo de la contabilidad y la documentación que la respalda. Al concluir este análisis fiscal, es necesario emitir un pronunciamiento administrativo que aporte certeza sobre el resultado de la fiscalización.

#### **2.2.5.9.1 Definición**

Según el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización, el inciso e) del artículo I establece que el Procedimiento de Fiscalización, ya sea parcial o definitiva, permite a la SUNAT verificar la correcta determinación de la obligación tributaria, ya sea en su totalidad o en algunos de sus elementos, incluyendo las obligaciones tributarias aduaneras y las formales relacionadas. Este procedimiento concluye con la notificación de la Resolución de Determinación y, en su caso, las Resoluciones de Multa correspondientes a las infracciones detectadas durante el proceso. En este sentido, únicamente se consideran parte del procedimiento aquellas actuaciones destinadas a comprobar la correcta determinación de las obligaciones tributarias. Actuaciones de naturaleza distinta, como aquellas dirigidas a establecer presencia administrativa en la sociedad, se rigen por lo establecido en el Código Tributario y otras normativas complementarias, como la LPAG, siempre que no contravengan las disposiciones tributarias.



Por su parte Baldeón (2007), el procedimiento de fiscalización como un conjunto de actos orientados a una adecuada determinación de las obligaciones tributarias, lo cual involucra la revisión, análisis y evaluación de los libros y registros contables, así como la documentación asociada a un periodo específico. Por su parte, Gamba (2021) describe este procedimiento como una serie de acciones y actividades diseñadas para verificar el cálculo de la obligación tributaria realizado por el contribuyente respecto al tributo y periodo fiscalizado. Los resultados finales deben reflejarse en la emisión de una Resolución Determinativa.

#### **2.2.5.9.2 Modalidades del procedimiento de fiscalización**

Es importante recordar que el artículo 61 del Código Tributario establecía que el procedimiento de fiscalización realizado por la Administración Tributaria era definitivo. No obstante, con la promulgación del Decreto Legislativo Nro. 1113, publicado el 5 de julio de 2012, dicho artículo fue modificado, especificando que el procedimiento de fiscalización puede ser definitivo o parcial.

##### **a. Procedimiento de fiscalización definitiva**

Según Talledo (2014), su objetivo es el examen de cualquier elemento referente a la obligación tributaria, en tal sentido, finalizado el procedimiento de fiscalización definitiva con la emisión y notificación de la RD, no resulta posible iniciar un nuevo procedimiento de fiscalización respecto del mismo tributo y periodo con miras a efectuar una nueva determinación de la obligación tributaria relativa al mencionado tributo y periodo o modificar algún



elemento de la determinación realizada para hacer incidir esa modificación en un periodo posterior; precisamente el procedimiento de fiscalización resulta definitiva por ser única e integral. De otro lado, Huamaní (2015) pretende definir a este procedimiento como la fiscalización integral de la obligación tributaria correspondiente a un determinado periodo y/o ejercicio y uno o más tributos, en virtud de ella se originará un acto de determinación único, definitivo e integral en razón del tributo y periodo fiscalizado.

Por otro lado, Vega (2021) este tipo de procedimiento engloba una investigación que puede abarcar uno o más aspectos de la obligación tributaria; asimismo, tiene la peculiaridad que con la emisión o giro de la RD que concluya o finalice dicho procedimiento, se cerraba la posibilidad de que la AT pretenda ejercer sobre el mismo tributo y periodo fiscalizado un nuevo procedimiento de fiscalización.

b. Procedimiento de fiscalización parcial

Menciona Vega (2021) que, el propósito y alcance de este tipo de procedimiento de fiscalización se estableció de la siguiente manera: usarlo como una herramienta para que la AT pueda examinar los puntos críticos de las declaraciones y, si es necesario, volver en otra oportunidad para verificar otros aspectos de este. Así, la duración de estos procedimientos sería significativamente menor y abarcaría a un mayor número de administrados. Por otro lado, los





elementos de la obligación tributaria que pueden ser revisados son aquellos mencionados en el segundo párrafo de la Norma X del Título Preliminar del CT. Considerando esta precisión, Talledo (2014), define este procedimiento como uno que surge con la finalidad de revisar solo uno o varios elementos específicos de la obligación tributaria o parte de ellos. Además, señala que este procedimiento no es único, ya que se pueden realizar varias revisiones sobre el mismo tributo y período, siempre que aborden diferentes aspectos del tributo. Sin embargo, es definitivo en cuanto a que lo determinado en él no puede ser revisado nuevamente en otra fiscalización, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 76 del CT.

Por su parte, Huamaní (2015) indica que, la revisión puede abarcar uno o varios elementos de la obligación tributaria, como el sujeto pasivo, el hecho imponible, la base imponible, la alícuota y la cuantía del tributo; respecto de algún tributo en particular y de algún periodo o ejercicio, incluso un hecho imponible específico, una determinada inconsistencia, un aspecto sobre la determinación o algún matiz contable relacionado a la obligación tributaria.

Vega (2021), señala que este tipo de procedimiento se distingue del procedimiento de fiscalización definitiva porque su alcance no abarca todos los aspectos de la obligación tributaria, sino que se enfoca exclusivamente en algunos de esos aspectos en particular, es decir, los elementos del inciso a) de la Norma IV del Título Preliminar del CT. En cuanto a la RD que finaliza su



ejecución, se destaca que su emisión solo implica que la AT no puede realizar un nuevo procedimiento de fiscalización sobre el mismo aspecto ya fiscalizado, permitiendo a la AT ejecutar un nuevo procedimiento sobre otros aspectos.

### **2.2.5.9.3 Plazo del procedimiento de fiscalización de SUNAT**

De acuerdo con el MEF (2013), el CT, aprobado por Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, establece un plazo específico para el inicio de la fiscalización, indicando el comienzo de un período determinado. Una vez pasado este plazo, no se podrán emitir nuevos requerimientos de información o documentación. Sin embargo, esto no impide que la administración realice otros actos, como solicitar información de terceros o notificar actos adicionales conforme al artículo 75.

El artículo inicialmente fija un plazo para requerir información y/o documentación, pero no regula un plazo para finalizar el procedimiento completo, sino solo para solicitar información adicional.

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), la LPAG, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, establece que un procedimiento administrativo encierra actos y diligencias dentro de las entidades que llevan a la emisión de un acto administrativo con efectos jurídicos individuales sobre los administrados. El procedimiento debe culminar con un acto administrativo final

Según el MEF (2013), una vez finalizado el proceso de fiscalización, la Administración emitirá una Resolución de Determinación,



Resolución de Multa u Orden de Pago, si corresponde, que son considerados actos administrativos finales

En esencia, el plazo del procedimiento de fiscalización abarca diversos actos administrativos como cartas, actas, requerimientos y sus resultados, y concluye con la emisión y notificación del acto administrativo final, es decir, la Resolución de Determinación y de Multa.

Sin embargo, una interpretación literal del Código Tributario revela que no se establece un plazo fijo para la emisión y notificación de los actos administrativos finales, limitándose a un plazo para solicitar información adicional. Esta falta de un plazo definido genera incertidumbre para el contribuyente, ya que no está claro cuándo podría concluir el procedimiento de fiscalización. La falta de un plazo específico para emitir los resultados de los requerimientos y las conclusiones del procedimiento contribuye a esta incertidumbre.

#### **2.2.5.9.4 Documentos emitidos dentro de un procedimiento de fiscalización**

En el desarrollo de este procedimiento se expedirán, Cartas, Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas, los cuales serán notificados acorde a los artículos 104 al 106 del CT.

##### **a. Cartas**

Según el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, se utiliza una carta para notificar al contribuyente sobre su inclusión en un procedimiento de fiscalización. La carta incluye detalles sobre el tipo de fiscalización,



información del agente fiscalizador, posibles reemplazos o inclusiones, y cualquier otra información relevante que no esté incluida en un requerimiento.

b. Requerimientos

De acuerdo con Castro (2018), el Requerimiento de Fiscalización es un documento que solicita al contribuyente la entrega de diversa documentación e información contable, legal y otros documentos relacionados con obligaciones tributarias. También se usa para pedir la sustentación y soporte documental relacionado con las objeciones e infracciones detectadas durante el procedimiento de fiscalización, o para comunicar las conclusiones de la labor administrativa, especificando las objeciones e infracciones detectadas.

c. Tipos de requerimientos

El artículo 4 del Reglamento de Fiscalización de la SUNAT indica que los requerimientos se utilizan para iniciar el procedimiento de fiscalización, solicitar sustento documental y legal de las objeciones detectadas, y comunicar las conclusiones de la actuación administrativa.

d. Primer Requerimiento

Según Nima (2016), el Primer Requerimiento, también llamado Requerimiento Inicial o genérico, solicita información y documentación relacionada con transacciones que pueden generar obligaciones tributarias. Este requerimiento se notifica junto con la Carta de Presentación, que informa al contribuyente sobre el



procedimiento de fiscalización, el tributo, el período de revisión y los agentes fiscalizadores a cargo.

e. Requerimiento de Información

Castro (2018) define los Requerimientos de Información como específicos, solicitando análisis y documentación adicional a la del Primer Requerimiento. También se utilizan para pedir la sustentación documental y legal respecto a las observaciones e infracciones detectadas durante la fiscalización. Estos requerimientos pueden contener tanto la documentación adicional solicitada inicialmente como los pedidos de sustentación de reparos e infracciones.

f. Requerimiento de Conclusiones del Procedimiento de Fiscalización

El artículo 75 del CT, según Nima (2016), permite que la autoridad fiscal comunique a los contribuyentes las conclusiones de los cierres de requerimientos mediante un requerimiento. Este documento detalla las objeciones e infracciones detectadas. La emisión de este requerimiento se da solo cuando la dificultad del caso lo justifica y el plazo para responder no será menor a tres días hábiles, si el contribuyente no responde dentro de este plazo, sus respuestas no serán valoradas en el procedimiento de fiscalización.

Sin embargo, Nima (2016) señala que los medios probatorios presentados después del vencimiento del plazo, pero antes de la conclusión del procedimiento, deben ser considerados en un eventual procedimiento contencioso tributario. La emisión de este requerimiento no impide que se emitan nuevos requerimientos sobre



otros aspectos o que se reiteren requerimientos anteriores. Dado que este requerimiento comunica conclusiones y no solicita información, la falta de respuesta no constituye una infracción.

g. Resultados de los Requerimientos

El agente fiscalizador evaluará la información y los descargos presentados por el contribuyente durante el procedimiento de fiscalización para determinar si sustentan adecuadamente lo declarado. Se señalarán las observaciones finales, infracciones y sanciones, si corresponde.

Por otro lado, Castro (2018) indica que el Colegiado Fiscal, en la Resolución Nro. 4684-3-2002, estableció que el Código Tributario no incluye explícitamente los requerimientos y sus resultados.

#### **2.2.5.9.5 Suspensión del plazo del procedimiento de fiscalización**

El numeral 6 del artículo 62-A del CT establece que la suspensión del plazo del procedimiento de fiscalización ocurre en ciertas circunstancias específicas. Esto incluye los periodos durante los cuales la SUNAT realiza trámites para obtener información, tiempos judiciales relacionados con el periodo y tributo fiscalizado, y casos de fuerza mayor. Además, el plazo se suspende cuando el contribuyente no entrega la información requerida o cuando solicita prórrogas que son otorgadas por la Administración.



### **2.2.5.9.6 Finalización o conclusión del procedimiento de fiscalización**

Según los artículos 61 y 75 del CT, el proceso de fiscalización concluye con la emisión de la RD, OP o una resolución similar. Sin embargo, existe una confusión legislativa al no diferenciar claramente entre estos actos administrativos y sus procesos de formación. En contraste, el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT especifica claramente que el procedimiento de fiscalización finaliza con la notificación de la RD y, en su caso, de las RM. Por lo tanto, la conclusión del procedimiento de fiscalización depende de la emisión y notificación de la RD, la cual no puede existir sin un procedimiento de fiscalización previo a cargo de la Administración Tributaria.

## **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

- **Administración tributaria**

Entidad gubernamental encargada de la recaudación de impuestos y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2020).

- **Búsqueda de precedentes**

Proceso de revisión de decisiones anteriores que pueden influir en la resolución de casos actuales (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f.).



- **Código tributario**

Conjunto de normas legales que regulan las obligaciones fiscales y los procedimientos de fiscalización en Perú (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2020).

- **Contribuyente**

Persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2020).

- **Debido proceso**

Principio legal que garantiza procedimientos justos y equitativos en la administración de justicia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

- **Derechos del contribuyente**

Garantías y protecciones legales otorgadas a los contribuyentes en su interacción con la administración tributaria (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2020).

- **Documentación sustentatoria**

Conjunto de documentos que respaldan y justifican las declaraciones y acciones de un contribuyente (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2020).

- **Jurisprudencia**

Conjunto de decisiones judiciales y administrativas que sirven de precedente en la interpretación y aplicación de la ley (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).





- **Ley de procedimiento administrativo general**

Marco legal que regula los procedimientos administrativos en la administración pública peruana (Congreso de la República del Perú, 2017).

- **Notificación**

Acto de comunicar formalmente una decisión o requerimiento administrativo a un contribuyente (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

- **Obligación tributaria**

Responsabilidad de pagar impuestos según lo establece la legislación fiscal (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

- **Procedimiento administrativo**

Conjunto de pasos y acciones que las autoridades deben seguir para tomar decisiones administrativas (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).

- **Procedimiento de fiscalización**

Proceso mediante el cual la administración tributaria verifica el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2020).

- **Queja**

Reclamo formal presentado por un contribuyente contra decisiones o actuaciones de la administración tributaria (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).



- **Recurso impugnativo**

Medio legal que permite a los contribuyentes desafiar decisiones administrativas desfavorables (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).

- **Remedio procesal**

Mecanismo legal que permite a las partes en un proceso judicial o administrativo corregir errores, irregularidades o injusticias que se hayan producido durante el desarrollo del procedimiento (Enciclopedia Jurídica, s.f.).

- **Resolución del tribunal fiscal**

Decisión emitida por el Tribunal Fiscal en relación con disputas tributarias (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2020).

- **Superintendencia nacional de administración tributaria**

Autoridad tributaria de Perú encargada de la recaudación y fiscalización de impuestos (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2020).

- **Tribunal fiscal**

Órgano administrativo que resuelve disputas entre la administración tributaria y los contribuyentes. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO

El ámbito de estudio fue en la ciudad de Lima, específicamente en las oficinas centrales del Tribunal Fiscal, en los periodos 2021-2022. Las oficinas del Tribunal Fiscal se encuentran en Av. Benavides 1377, Miraflores 15074, Lima, Perú.

Lima es la capital del Perú y está situada en la costa central del país, a lo largo del océano Pacífico. La ciudad de Lima se encuentra entre los  $11^{\circ}45'21''$  y  $12^{\circ}15'24''$  de latitud sur y los  $76^{\circ}55'22''$  y  $77^{\circ}15'24''$  de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

Por otro lado, el estudio abarca todo el país, ya que el Tribunal Fiscal y los procedimientos de fiscalización de la administración tributaria (SUNAT - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria) operan a nivel nacional. Por otra parte, Perú presenta una diversidad geográfica significativa que incluye la costa, sierra y selva. Esta diversidad también se refleja en las actividades económicas predominantes en cada región, lo cual puede influir en los tipos de fiscalización tributaria y las quejas presentadas.

Sobre el acceso a información, la elección de las Quejas resueltas por el Tribunal Fiscal, se acceden bajo el permite un acceso más directo a datos oficiales, informes de la SUNAT y resoluciones del Tribunal Fiscal, necesarios para un análisis riguroso y detallado.

El estudio se focaliza en los procesos administrativos y legales llevados a cabo en este organismo mediante la Búsquedas de precedentes jurisprudenciales.

## Figura 1

### Búsqueda de precedentes jurisprudenciales



Fuente: [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=101028&lang=es-ES&view=article&id=612](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101028&lang=es-ES&view=article&id=612)

Debido a su relevancia nacional y a la centralización de los procesos de fiscalización y resolución de quejas tributarias. Además, en la página web de la Búsquedas de precedentes jurisprudenciales concentra una gran parte de la actividad económica y administrativa del país, haciendo de este un punto estratégico para el análisis del comportamiento y las decisiones en materia tributaria durante el período estudiado.

### 3.2 PERIODO DE DURACIÓN DEL ESTUDIO

La investigación tuvo una duración de aproximadamente un año. El proyecto de investigación comenzó con la fase de elaboración y planificación, y concluyó con la redacción final del informe de investigación, que se completó el 30 de junio de 2024.



Durante este período, se llevaron a cabo diversas etapas del estudio, incluyendo la revisión de literatura relevante, la recopilación y análisis de datos de casos ante el Tribunal Fiscal, así como la evaluación de los procedimientos de fiscalización de la administración tributaria por parte de la SUNAT. El trabajo de campo y las consultas con expertos en la materia también formaron parte integral del proceso de investigación.

### **3.3 PROCEDENCIA DEL MATERIAL UTILIZADO**

#### **3.3.1 Técnicas de Investigación**

Las técnicas son los métodos que, utilizados en la investigación para recopilar la información necesaria, lo cual nos permitirá realizar los análisis pertinentes. Para este proyecto, emplearemos las siguientes técnicas:

##### **3.3.1.1 Análisis documental**

Briggs y Morrison (2012), señala que constituye así la manera más efectiva de analizar las evidencias obtenidas de los documentos recopilados.

Asimismo, Chaumier (1974) en Bardin (2002, p.34), define como un conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido de un documento de una manera distinta a la original, con el objetivo de facilitar su consulta o localización en estudios futuros. Este tratamiento del contenido implica una búsqueda exhaustiva, selección minuciosa y ubicación precisa en las categorías correspondientes de las fichas de recolección de información documental. Posteriormente, estas evidencias serán analizadas para cumplir con los objetivos generales y específicos de la investigación.



### **3.3.1.2 Observación directa**

De acuerdo con Morles (1997), consiste en observar directamente en el ámbito de investigación, los aspectos, los sujetos o elementos objeto de estudio. Asimismo, González (2005) señala que la observación directa se considera un método científico-metodológico clave que debe acompañar cualquier análisis espacial local para asegurar su rigurosidad y sistematicidad, proporcionando resultados sólidos y fiables utilizada en la investigación que implica la revisión de fuentes primarias. Así también, Arias (2021), el análisis de documentos es una técnica para obtener información relevante y presentar los resultados del estudio. En el marco de la investigación, la observación directa permite examinar de manera detallada y contextual las quejas y procedimientos fiscales, garantizando así una comprensión profunda y exacta del fenómeno estudiado.

### **3.3.2 Instrumentos**

#### **3.3.2.1 Guía de revisión documental**

Hernández et al. (2014) destacan la importancia de las fichas de documentación en la organización y sistematización de la información recopilada durante el proceso de investigación. Así también, Muñoz (2011), señala que una guía de revisión documental es una herramienta que facilita la obtención de información desde diversas fuentes accesibles para los investigadores, incluyendo documentos escritos, archivos e imágenes, entre otros.

### 3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO

#### 3.4.1 Población

Flick (2018) aborda cómo seleccionar la población en investigaciones cualitativas, destacando la importancia de la adecuación y la profundidad del análisis sobre la representatividad estadística.

La investigación se compone del conjunto de resoluciones encontradas en la Búsqueda de Precedentes Jurisprudenciales de la Oficina de Quejas del Tribunal Fiscal correspondientes a los periodos 2021 - 2022. La población total de este estudio está constituida por 170 resoluciones, las cuales han sido seleccionadas y analizadas minuciosamente para identificar la relación entre las quejas y el procedimiento de fiscalización de la administración tributaria. Este enfoque garantiza una cobertura exhaustiva y representativa de los precedentes jurisprudenciales relevantes, proporcionando una base sólida para el análisis y la discusión de los hallazgos en el contexto del periodo especificado.

**Tabla 1**

*Resoluciones de la Oficina de Quejas del Tribunal Fiscal*

<b>Periodo</b>	<b>Nro. de resoluciones</b>
2021	80
2022	90
<b>TOTAL</b>	<b>170</b>

Fuente: Elaboración propia



### 3.4.2 Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra, considerando que la población es finita, se empleará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(Z_{\alpha/2})^2 pqN}{N e^2 + (Z_{\alpha/2})^2 pq}$$

$Z(\alpha/2)^{\wedge}$ : Valor constante según el nivel de significancia.

$\alpha$ : Nivel de significancia.

e: Error de muestreo

p: Probabilidad de ocurrencia-prevalencia (resoluciones fundadas).

q: Probabilidad de fracaso o de no ocurrencia (resoluciones infundadas).

n: Tamaño de la muestra.

N: Tamaño de la población elegible.

$$n = \frac{(1.96)^2(0.15)(0.85)(170)}{(170)(0.05^2) + (1.96)^2(0.15)(0.85)}$$

$$n = \frac{83.2668}{0.9148}$$

$$n = 91$$





**Tabla 2**

*Distribución del tamaño de muestra a partir de la población*

<b>Periodo</b>	<b>Nh</b>	<b>Nh</b>
2021	80	43
2022	90	48
<b>TOTAL</b>	<b>170</b>	<b>91</b>

Fuente: Elaboración propia

Se empleó el muestreo aleatorio estratificado.

### **3.5 DISEÑO ESTADÍSTICO**

#### **3.5.1 Enfoque de la investigación**

##### **3.5.1.1 Enfoque cuantitativo**

Bryman (2016) explica que los estudios cuantitativos permiten una descripción precisa de las características de grandes grupos de personas u organizaciones y facilitan la identificación de patrones y relaciones causales entre variables.

En la investigación, se adopta un enfoque cuantitativo debido a la necesidad de medir y analizar de manera precisa la frecuencia y los resultados de las quejas presentadas, así como su relación con los procedimientos de fiscalización.



### **3.5.2 Diseño de la investigación**

#### **3.5.2.1 No Experimental**

Hernández et al. (2014) señala que aquel en el que no se manipulan deliberadamente las variables independientes, se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

La investigación se llevará a cabo mediante la recopilación de datos de las resoluciones encontradas en la Búsqueda de Precedentes Jurisprudenciales del Tribunal Fiscal correspondientes a los periodos 2021-2022. Se utilizarán técnicas de análisis estadístico para evaluar la frecuencia y resultados de las quejas, así como su relación con los procedimientos de fiscalización. Este enfoque permitirá obtener conclusiones fundamentadas sobre la relación entre las quejas y los procedimientos de fiscalización, proporcionando información valiosa para mejorar la gestión tributaria y la resolución de conflictos en el Tribunal Fiscal.

### **3.5.3 Métodos de la investigación**

En la investigación se emplearán los métodos descriptivo y analítico para abordar el problema de manera integral.

#### **Método Descriptivo**

Hernández et al. (2014) afirma que los estudios descriptivos tienen como objetivo especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis.



Este método permite obtener una visión detallada y comprensiva del tema en estudio, proporcionando una base sólida para comprender su naturaleza y contexto. En el presente estudio, se empleará el método descriptivo para realizar una descripción exhaustiva de las quejas presentadas y los procedimientos de fiscalización de la administración tributaria ante el Tribunal Fiscal durante los periodos 2021-2022. A través de la observación y análisis de la documentación relacionada, se identificarán las características clave y las tendencias de las resoluciones, facilitando una comprensión más profunda de su naturaleza y contexto.

### **Método Analítico**

Como menciona Pimienta (2017), el método analítico consiste en dividir o fragmentar aquello que se estudia (material o conceptual), descomponiéndolo en diferentes partes para observar sus causas, naturaleza y efectos.

Por lo que, este método permite un examen detallado y sistemático de los componentes individuales del fenómeno en estudio, lo que facilita la identificación de patrones y relaciones subyacentes. En esta investigación, se utilizará el método analítico para descomponer y examinar la información procedimental de cada resolución de queja. Se llevarán a cabo análisis de las resoluciones fundadas, infundadas e improcedentes, así como un análisis detallado de los procedimientos de fiscalización. Este método permitirá extraer conclusiones fundamentadas acerca de la eficacia y eficiencia de los procedimientos de fiscalización y su impacto en las quejas presentadas ante el Tribunal Fiscal.



## Método deductivo

Babbie (2021) señala que, un enfoque de investigación que comienza con una teoría, a partir de la cual se derivan hipótesis. Luego, se recogen datos para probar estas hipótesis, y se examinan los resultados para confirmar o refutar la teoría inicial.

A través de este método, la investigación se llevará a cabo mediante la recopilación de datos de las resoluciones encontradas en la Búsqueda de Precedentes Jurisprudenciales del Tribunal Fiscal correspondientes a los periodos 2021-2022.

Se utilizará el método deductivo, ya que permite partir de principios teóricos establecidos sobre la administración tributaria y el proceso de fiscalización para formular hipótesis específicas que se pueden probar con los datos recopilados.

### 3.6 PROCEDIMIENTO

La recolección de datos para la investigación se llevó a cabo mediante las siguientes actividades:

**Primero:** Se identificaron y seleccionaron 170 resoluciones del Tribunal Fiscal correspondientes a los periodos 2021 - 2022, a través de la Búsqueda de Precedentes Jurisprudenciales.

**Segundo:** Se utilizó una Guía de Revisión Documental como instrumento principal para el análisis. Este instrumento permitió una revisión exhaustiva y sistemática de las resoluciones seleccionadas.



**Tercero:** Se realizó la observación directa de los documentos para garantizar la precisión y la integridad de los datos recopilados, así como para identificar patrones y relaciones relevantes entre las quejas y el procedimiento de fiscalización.

**Cuarto:** Los datos obtenidos fueron analizados utilizando métodos descriptivos, analíticos y deductivos. Este enfoque permitió identificar patrones significativos y relaciones causales entre las variables de estudio.

### 3.7 VARIABLES

#### 3.7.1 Hipótesis General

VI: La queja

VD: Procedimiento de fiscalización

#### 3.7.2 Hipótesis Específicas

##### Hipótesis Específica 1

VI: Declaración fundada de la queja

VD: Procedimiento de fiscalización

##### Hipótesis Específica 2

VI: Declaración infundada de la queja

VD: Procedimiento de fiscalización

##### Hipótesis Específica 3

VI: Declaración improcedente de la queja

VD: Procedimiento de fiscalización



### 3.8 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para la contrastación de hipótesis se utilizará la prueba de relación entre dos variables mediante el cálculo y la interpretación del coeficiente de correlación de Spearman. De acuerdo con Hernández et al. (2014), "La estadística inferencial sirve para efectuar generalizaciones de la muestra a la población. Se utiliza para probar hipótesis y estimar parámetros. Se basa en el concepto de distribución muestral".

En el análisis de los datos recolectados, se optó por la estadística inferencial con el respaldo de tablas y figuras estadísticas. Esta elección se basó en la intención de poner a prueba las hipótesis planteadas y extender los resultados a otras resoluciones de quejas presentadas ante el Tribunal Fiscal durante los periodos 2021-2022.

El uso de tablas y gráficos facilitó la visualización de la relación entre las quejas y los procedimientos de fiscalización. La estadística inferencial valida la relevancia estadística de las conclusiones, permitiendo una comprensión más profunda de los procesos de fiscalización y la resolución de quejas. Esto permite generalizar los hallazgos a un contexto más amplio, enriqueciendo el valor y el impacto de la investigación.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 RESULTADOS

##### 4.1.1 Objetivo general

Analizar como la queja se relaciona con el Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021 – 2022.

**Tabla 3**

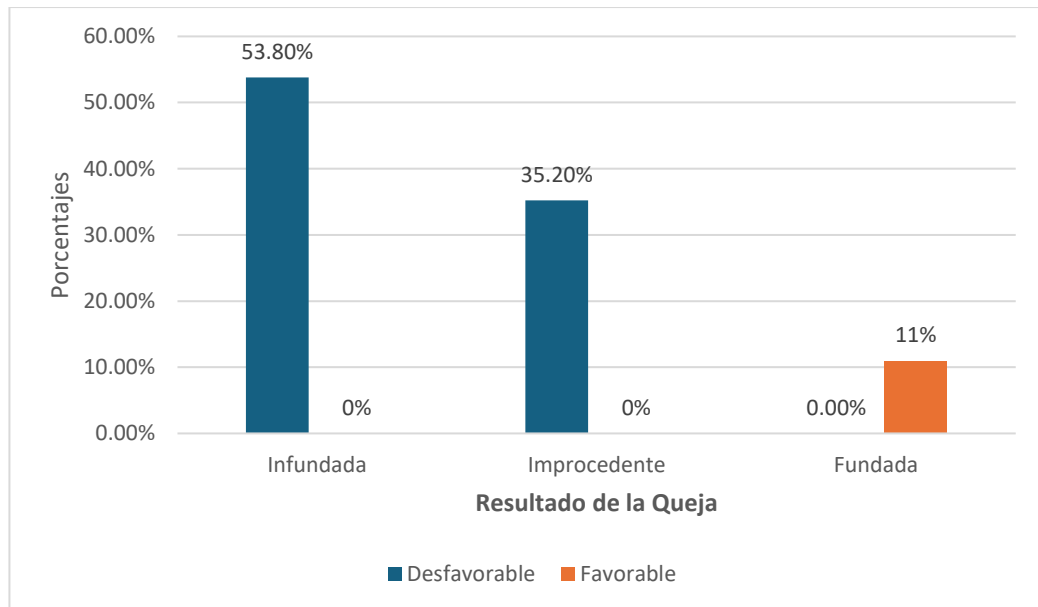
*Relación entre resultados de quejas y procedimiento de fiscalización*

Descripción	Procedimiento de fiscalización			
	Desfavorable		Favorable	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Infundada	49	53.80	0	0
Improcedente	32	35.20	0	0
Fundada	0	0	10	11

Fuente: Elaboración propia

**Figura 2**

*Relación entre resultados de quejas y procedimiento de fiscalización*



Fuente: Elaboración propia

Respecto de la Tabla 2 y Figura 2, la distribución de los resultados de las quejas interpuestas ante el Tribunal Fiscal en relación con el procedimiento de fiscalización, destacando tres categorías.

De las 91 quejas analizadas, el 53.80% (49 quejas) fueron declaradas infundadas y el 35.20% (32 quejas) improcedentes, lo que indica que una abrumadora mayoría (89%) de las quejas no logró tener un impacto favorable en los procedimientos de fiscalización. Solo el 11% (10 quejas) resultaron en resoluciones favorables, lo que sugiere que, aunque existe un mecanismo para que los contribuyentes defiendan sus derechos, la efectividad de este mecanismo es limitada.



**Tabla 4**

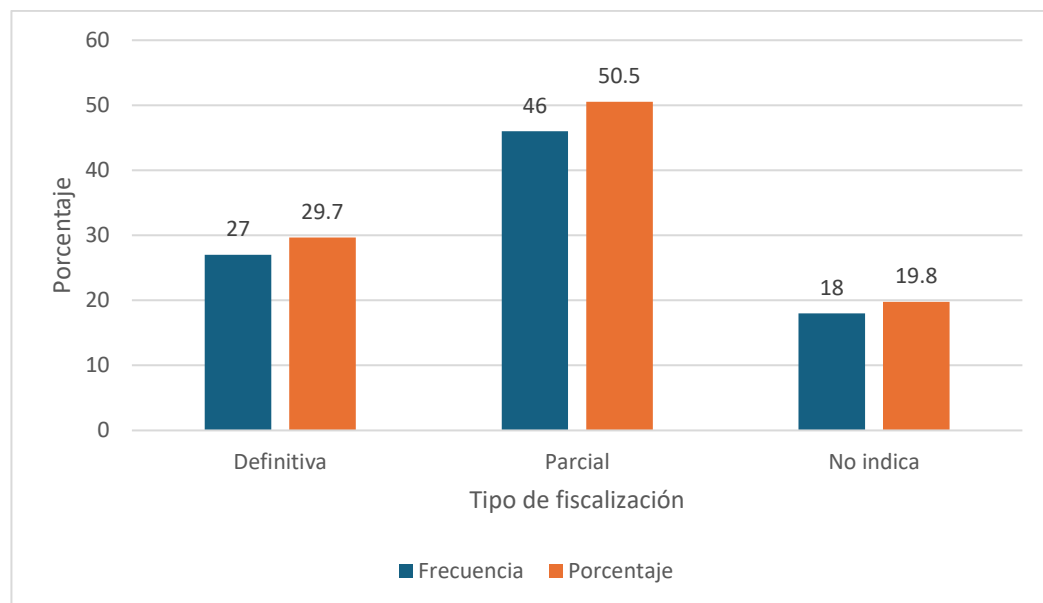
*Tipo de Procedimiento de Fiscalización*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Definitiva	27	29.7
Parcial	46	50.1
No indica	18	19.8
TOTAL	91	100.00

Fuente: Elaboración propia

**Figura 3**

*Tipo de procedimiento de fiscalización*



Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 3 y Figura 3, la distribución de los tipos de fiscalización analizados en los precedentes del Tribunal Fiscal del periodo 2022 muestra que el 50.50% corresponde a fiscalizaciones parciales, siendo el tipo más frecuente, seguido de las fiscalizaciones definitivas con un 29.70%, y un 19.80% de casos

donde no se indica el tipo de fiscalización. Este predominio de fiscalizaciones parciales podría indicar un enfoque estratégico de la Administración Tributaria en revisar áreas específicas consideradas de mayor riesgo fiscal, optimizando recursos y tiempo en comparación con las fiscalizaciones definitivas, que implican un análisis integral más complejo.

**Tabla 5**

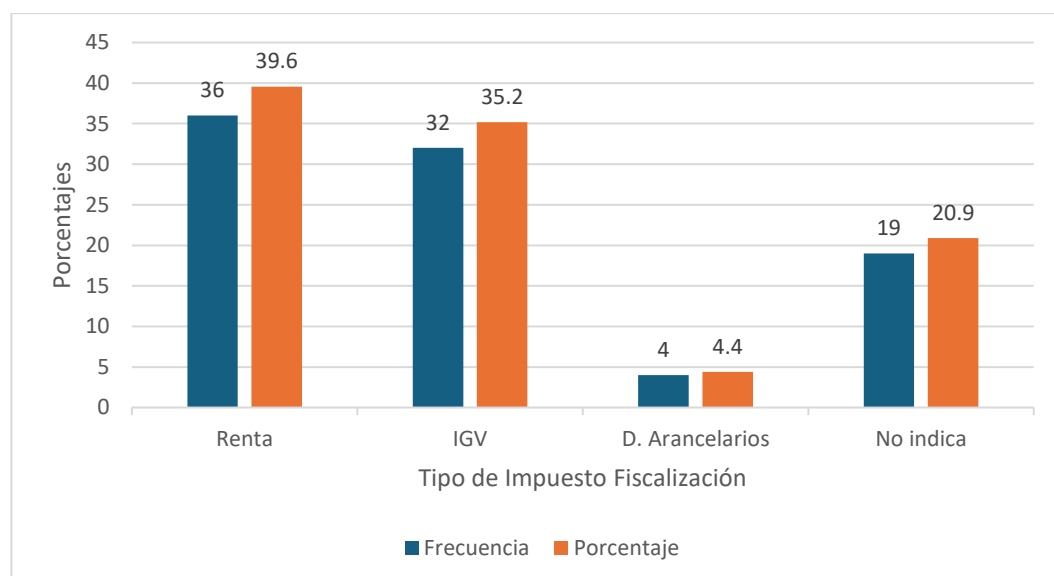
*Tipo de Impuesto Fiscalizado*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Renta	36	39.60
IGV	32	35.20
D. Arancelarios	4	4.40
No indica	19	20.90
TOTAL	91	100.00

Fuente: Elaboración propia

**Figura 4**

*Tipo de impuesto fiscalizado*



Fuente: Elaboración propia



De acuerdo la Tabla 4 y Figura 4, la distribución de los casos analizados en función de los tributos involucrados muestra que el 39.60% corresponde al Impuesto a la Renta, seguido por el IGV con un 35.20%, mientras que los Derechos Arancelarios representan solo el 4.40%, y en el 20.90% de los casos no se especifica el tributo en cuestión. Este predominio de casos relacionados con el Impuesto a la Renta e IGV sugiere que estos tributos son las principales áreas de fiscalización y controversia, posiblemente debido a su alta recaudación y complejidad normativa, lo que aumenta la probabilidad de diferencias interpretativas entre contribuyentes y la Administración Tributaria.

**Tabla 6**

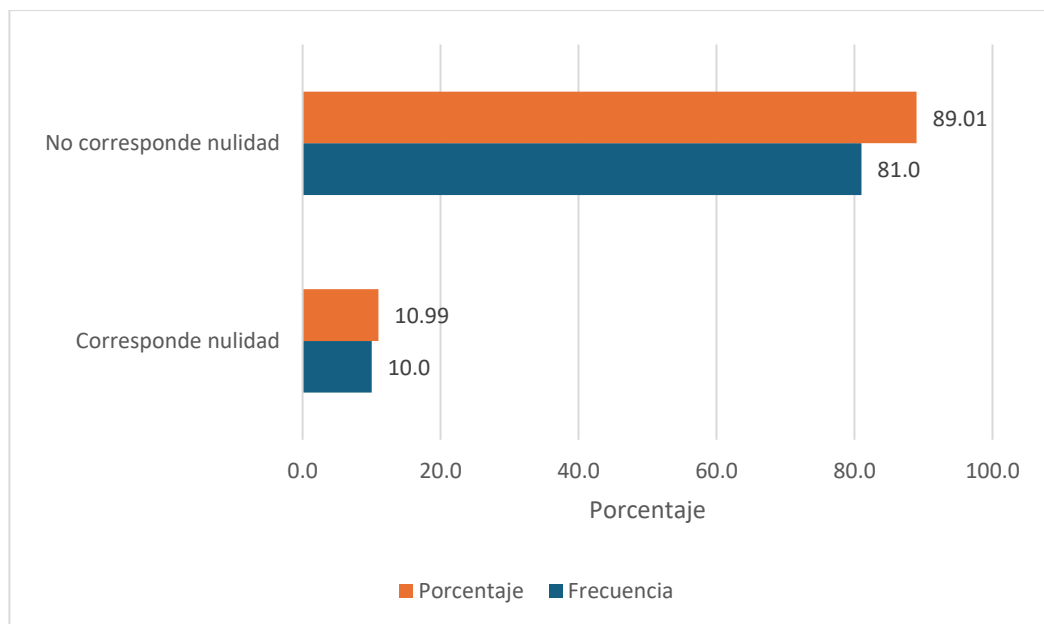
*Nulidad de La Queja*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Corresponde nulidad	10	10.99
No corresponde nulidad	81	89.01
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

## Figura 5

### *Nulidad de la queja*



Fuente: Elaboración propia

Respecto a la Tabla 5 y Figura 5, el análisis de los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal en relación con la nulidad de las resoluciones muestra que en el 89.01% de los casos se determinó que no corresponde nulidad, mientras que en el 10.99% sí se declaró la nulidad. Este predominio de resoluciones válidas refleja que la mayoría de los procedimientos de fiscalización cuentan con un sustento técnico y legal suficiente para ser confirmados, lo que sugiere un alto nivel de formalidad en la actuación de la Administración Tributaria. Sin embargo, el porcentaje de nulidades, aunque menor, es relevante porque evidencia la existencia de errores procesales o de fondo que pueden generar perjuicios a los contribuyentes, justificando la interposición de quejas.

**Tabla 7**

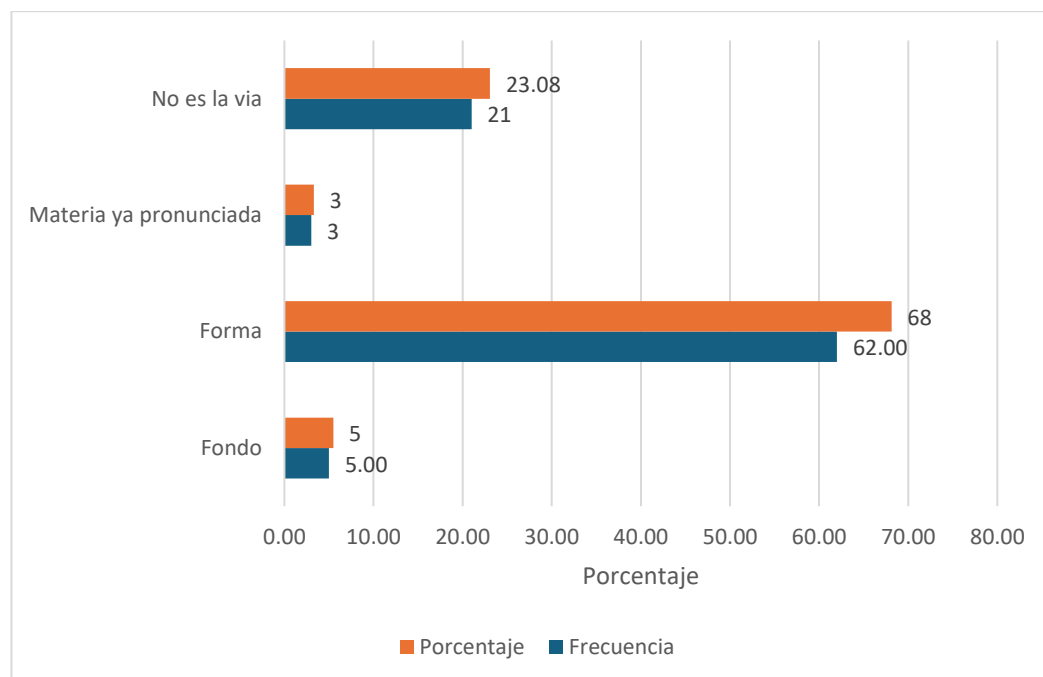
*Cuestión de materia revisada*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Fondo	5	5.00
Forma	62	68.00
Materia ya pronunciada	3	3.00
No es la vía	21	23.08
TOTAL	91	100.00

Fuente: Elaboración propia

**Figura 6**

*Cuestión de materia revisada*



Fuente: Elaboración propia

Con relación a la Tabla 6 y Figura 6, se refleja las principales razones por las que se resolvieron las quejas en los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal. El 68% de los casos se relacionó con problemas de forma, lo que indica

que la mayoría de las quejas se sustentaron en defectos procedimentales, como errores en la notificación o incumplimientos de requisitos formales. Un 23.08% de las resoluciones se declaró improcedente por considerar que no era la vía adecuada, lo que revela una falta de claridad por parte de los contribuyentes al plantear sus quejas. Solo el 5% de los casos abordó aspectos de fondo, evidenciando que las controversias relacionadas con el contenido sustantivo del acto fiscal son menos frecuentes. Por último, un 3% se resolvió argumentando que la materia ya había sido pronunciada, subrayando la existencia de casos reiterativos o redundantes.

**Tabla 8**

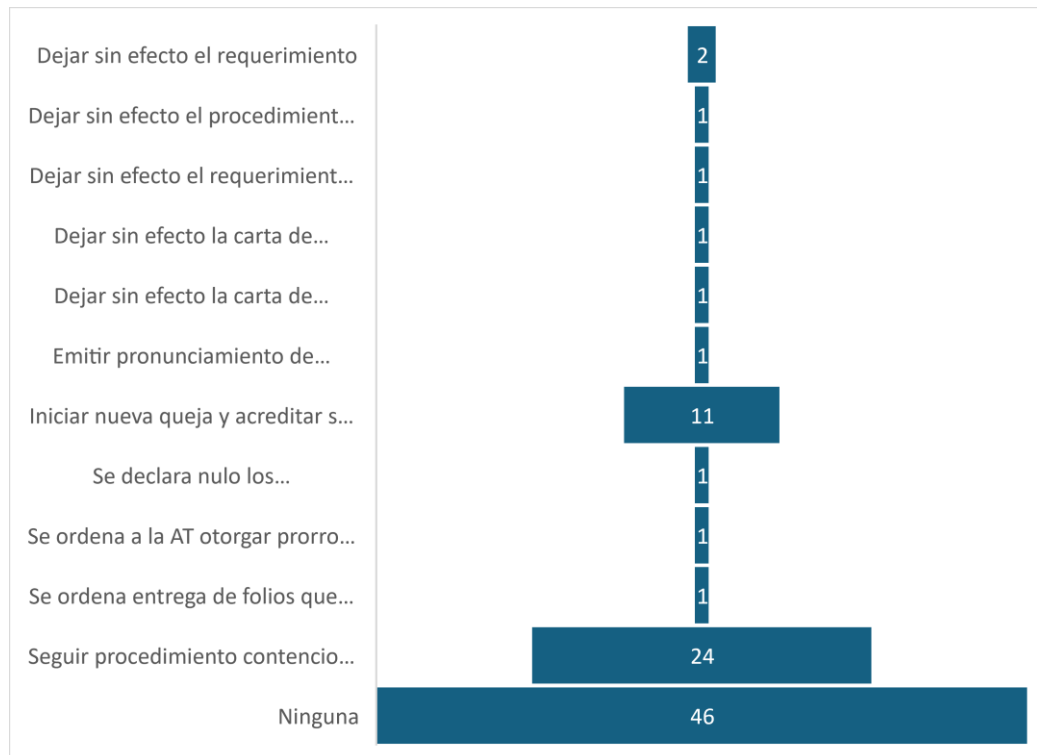
*Efecto del pronunciamiento del Tribunal Fiscal*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Dejar sin efecto el requerimiento	2	2.20
Dejar sin efecto el procedimiento de fiscalización	1	1.10
Dejar sin efecto el requerimiento que solicita información adicional	1	1.10
Dejar sin efecto la carta de suspensión temporal	1	1.10
Dejar sin efecto la carta de suspensión de ampliación	1	1.10
Emitir pronunciamiento de solicitud	1	1.10
Iniciar nueva queja y acreditar sus afirmaciones	11	12.10
Se declara nulo los requerimientos emitidos	1	1.10
Se ordena a la AT otorgar prórroga de presentación	1	1.10
Se ordena entrega de folios que no son de reserva	1	1.10
Seguir procedimiento contencioso tributario	24	26.40
Ninguna	46	50.55
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

## Figura 7

### *Efecto del pronunciamiento del Tribunal Fiscal*



Fuente: Elaboración propia

De la Tabla 7 y Figura 7, se refleja las decisiones tomadas en los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal en relación con las quejas presentadas. Se observa que en el 50.55% de los casos no se adoptó ninguna medida, lo que indica que la queja no generó cambios en el procedimiento o los actos cuestionados. Un 26.4% de los casos derivó en la instrucción de seguir el procedimiento contencioso tributario, lo que resalta la tendencia a encauzar las disputas hacia procesos más formales y de mayor alcance para resolver el conflicto, el cual se refiere al procedimiento contencioso tributario.

Por otro lado, en un 12.1% de los casos se dispuso a iniciar una nueva queja y acreditar las afirmaciones, lo cual señala la importancia de mejorar la



fundamentación y documentación inicial de las quejas por parte de los contribuyentes. Las demás resoluciones, con porcentajes minoritarios entre el 1.1% y el 2.2%, incluyen medidas específicas como dejar sin efecto requerimientos, cartas de suspensión o procedimientos de fiscalización, emitir pronunciamientos sobre solicitudes, o resolver aspectos relacionados con los plazos y entrega de documentación.

**Tabla 9**

*Correspondencia de nulidad por resultado de la queja*

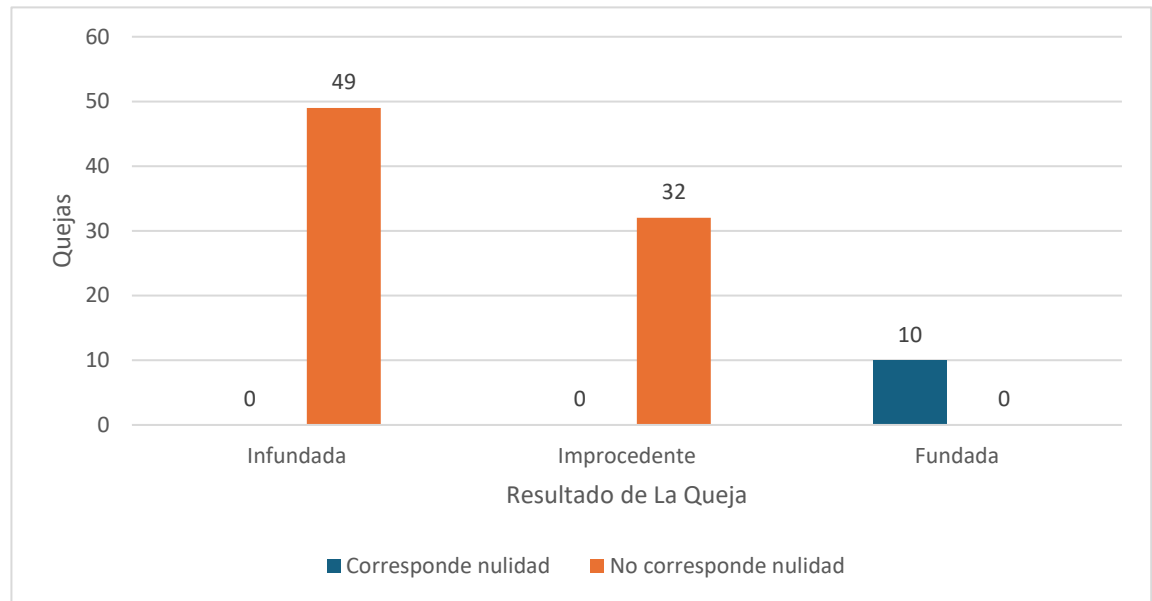
Descripción	Correspondencia de Nulidad	
	Corresponde nulidad	No corresponde nulidad
Infundada	0	49
Improcedente	0	32
Fundada	10	0
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>81</b>

Fuente: Elaboración propia



**Figura 8**

*Correspondencia de nulidad por resultado de la queja*



Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 8 y Figura 8, se evidencia una correlación directa entre la procedencia de la nulidad y el resultado de las quejas presentadas. De las 91 quejas analizadas, las 10 declaradas fundadas correspondieron exclusivamente a casos donde se determinó que correspondía nulidad, lo que confirma que estas resoluciones se enfocaron en corregir irregularidades en los procedimientos o actos administrativos. En contraste, el 89.01% de las quejas, declaradas como infundadas (49 casos) o improcedentes (32 casos), se asoció con situaciones donde no correspondía nulidad, evidenciando que la mayoría de los procedimientos fiscalizadores estaban ajustados al marco normativo o que las quejas no cumplían con los requisitos formales o sustanciales necesarios, que establece la norma.

**Tabla 10**

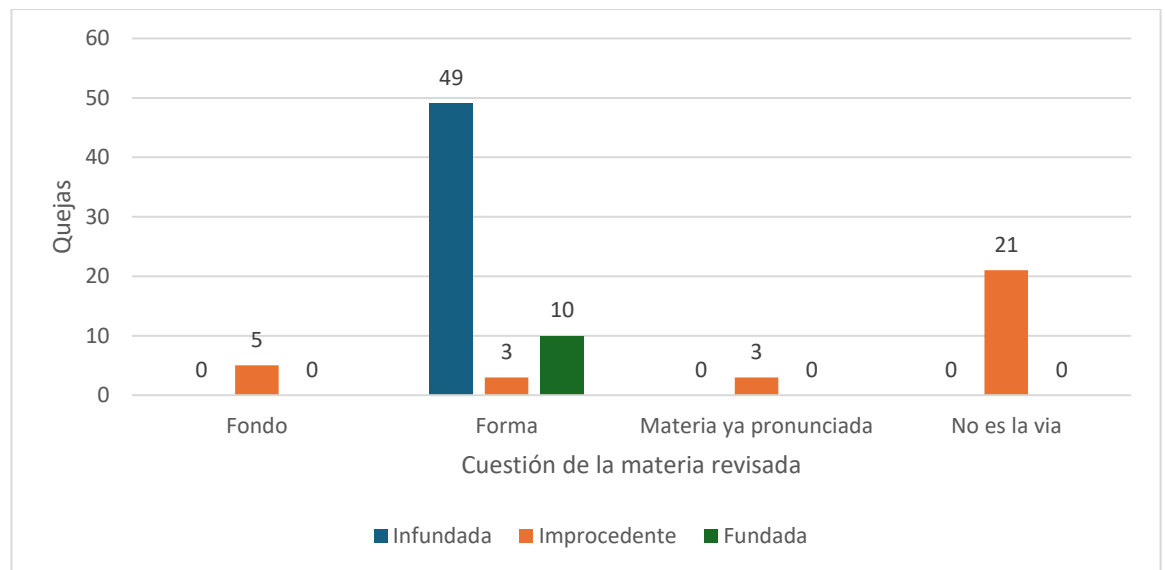
*Correspondencia de la cuestión de materia revisada y el resultado de la queja*

Descripción	Cuestión de materia revisada			
	Fondo	Forma	Materia ya pronunciada	No es la vía
Infundada	0	49	0	0
Improcedente	5	3	3	21
Fundada	0	10	0	0
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>62</b>	<b>3</b>	<b>21</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 9**

*Correspondencia de la cuestión de materia revisada y el resultado de la queja*



Fuente: Elaboración propia

Acorde a la Tabla 9 y Figura 9, se evidencia cómo el Tribunal Fiscal resolvió las quejas en función de la materia cuestionada por el contribuyente. Del total de 91 casos, 62 quejas estuvieron relacionadas con cuestiones de forma, de las cuales 49 fueron declaradas infundadas, indicando que, aunque los

contribuyentes señalaron defectos formales, estos no afectaron la validez de los actos administrativos. En este mismo ámbito, 10 quejas fueron fundadas, lo que confirma que las observaciones formales pueden prosperar cuando afectan derechos esenciales o requisitos básicos. En cuanto a cuestiones de fondo, se presentaron 5 casos, todos declarados improcedentes, lo que sugiere que las controversias sobre el contenido sustantivo no cumplieron con los requisitos procesales para ser admitidas. Para las materias ya pronunciadas (3 casos) y aquellas en las que el contribuyente utilizó una vía incorrecta (21 casos), el Tribunal resolvió exclusivamente como improcedentes, evidenciando que estos aspectos se descartaron principalmente por no ser objeto de revisión o no corresponder al procedimiento de queja.

#### 4.1.2 Objetivo específico 1

Analizar las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara fundada la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.

**Tabla 11**

*Resoluciones favorables en quejas fundadas sobre procedimientos de fiscalización*

Descripción	Procedimiento de fiscalización
	Favorable
Fundada	10
<b>Total</b>	<b>10</b>

Fuente: Elaboración propia

La tabla 10 refleja que, de las quejas analizadas en relación con el procedimiento de fiscalización, todas las resoluciones favorables (10 casos)



correspondieron exclusivamente a quejas declaradas fundadas. Esto indica que, en este ámbito, el Tribunal Fiscal solo otorgó resultados positivos a los contribuyentes cuando identificó fundamentos sólidos para respaldar sus quejas, lo que refuerza la exigencia de precisión y sustento en las quejas.

### **Tabla 12**

#### *Resultado de las quejas*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Fundada	10	100

Fuente: Elaboración propia

La tabla 11 muestra que, de las quejas analizadas, el 100% (10 casos) fueron declaradas fundadas, lo que implica que en estos casos específicos el Tribunal Fiscal identificó razones sólidas que justificaron una resolución favorable para los contribuyentes. Este resultado destaca que, aunque las quejas fundadas representan un porcentaje menor dentro del total de las presentadas, cuando cumplen con los requisitos formales y sustantivos necesarios, tienen un impacto efectivo en la defensa de los derechos de los contribuyentes y en la revisión de los procedimientos de fiscalización de la Administración Tributaria.

**Tabla 13**

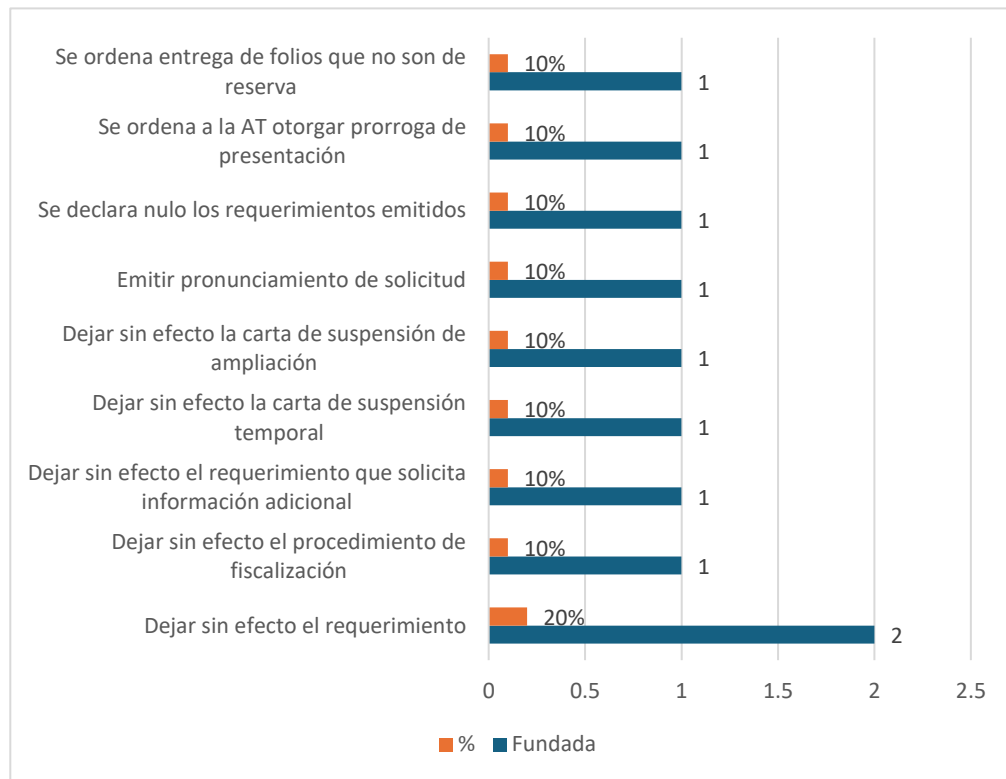
*Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal*

	<b>Descripción</b>							<b>TOTAL</b>	
Resultado de la Queja	Dejar sin efecto el requerimiento	Dejar sin efecto el procedimiento de fiscalización	Dejar sin efecto el requerimiento o que solicite información adicional	Dejar sin efecto la carta de suspensión temporal	Dejar sin efecto la carta de suspensión de ampliación	Emitir pronunciamiento de solicitud	Se declara nulo los requerimientos emitidos	Se ordena a la AT otorgar prórroga de presentación	Se ordena entrega de folios que no son de reserva
Fundada	2	1	1	1	1	1	1	1	10
Porcentaje	20	10	10	10	10	10	10	10	100
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>10</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 10**

*Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal*



Fuente: Elaboración propia

La tabla 12 y figura 10 detalla los efectos de los pronunciamientos del Tribunal Fiscal en los 10 casos de quejas declaradas fundadas. Cada resolución tuvo un impacto específico en el procedimiento de fiscalización, distribuyéndose de forma equitativa entre diversas medidas correctivas. Entre estas, se encuentran acciones como dejar sin efecto el requerimiento (2 casos), anular el procedimiento de fiscalización (1 caso), anular cartas de suspensión temporal o de ampliación (1 caso cada una), y emitir pronunciamiento de solicitud o declarar nulo un requerimiento emitido (1 caso cada uno). Además, se ordenó a la Administración Tributaria otorgar prórrogas de presentación y entregar folios no reservados en un caso cada uno.



**Tabla 14**

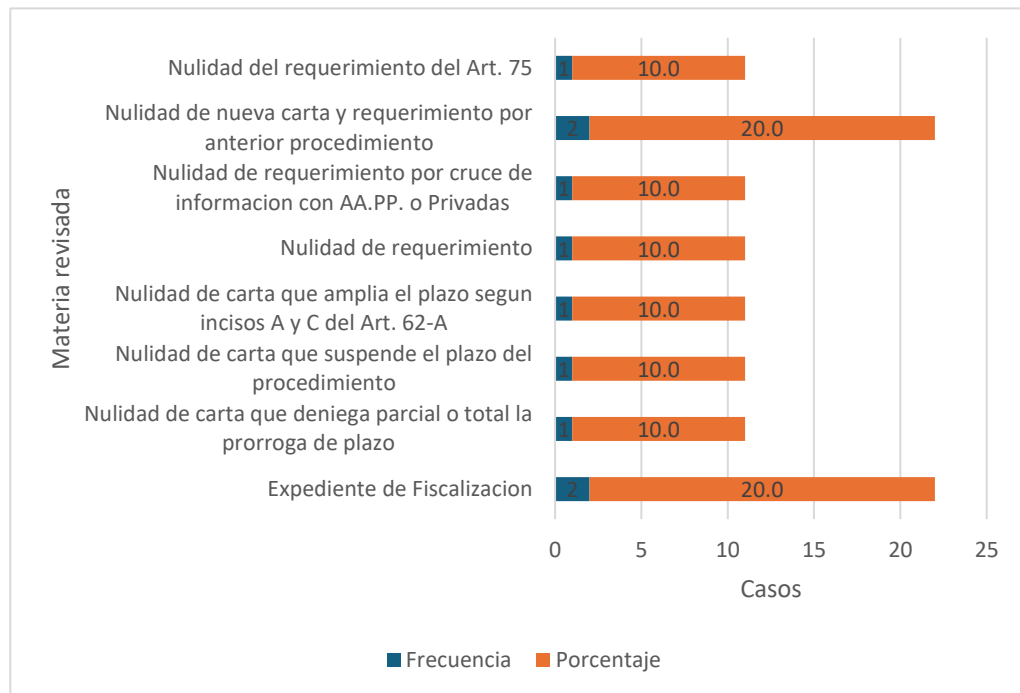
*Materia revisada en la queja*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Expediente de Fiscalización	2	20.00
Nulidad de carta que deniega parcial o total la prórroga de plazo	1	10.00
Nulidad de carta que suspende el plazo del procedimiento	1	10.00
Nulidad de carta que amplía el plazo según incisos A y C del Art. 62-A	1	10.00
Nulidad de requerimiento	1	10.00
Nulidad de requerimiento por cruce de información con AA.PP. o Privadas	1	10.00
Nulidad de nueva carta y requerimiento por anterior procedimiento	2	20.00
Nulidad del requerimiento del Art. 75	1	10.00
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 11**

*Materia revisada en la queja*



Fuente: Elaboración propia

La tabla 13 y la Figura 11 detalla las materias revisadas en los casos de quejas fundadas ante el Tribunal Fiscal, evidenciando una distribución diversa en las observaciones planteadas por los contribuyentes. El 20% de las quejas fundadas (2 casos) estuvieron relacionadas con la revisión del expediente de fiscalización, reflejando la importancia de garantizar la legalidad en la documentación y procedimientos utilizados por la Administración Tributaria. De manera similar, otro 20% (2 casos) correspondió a la nulidad de nuevas cartas y requerimientos emitidos por un procedimiento anterior, lo que pone de manifiesto la necesidad de evitar duplicidades o irregularidades en procesos previos.



El resto de los casos se distribuyeron de manera equitativa, con un 10% cada uno (1 caso), abarcando materias como la nulidad de cartas que deniegan prórrogas, suspenden o amplían plazos, así como la nulidad de requerimientos emitidos, incluyendo aquellos por cruce de información con entidades públicas o privadas y los regulados por el Art. 75 del Código Tributario.

**Tabla 15**

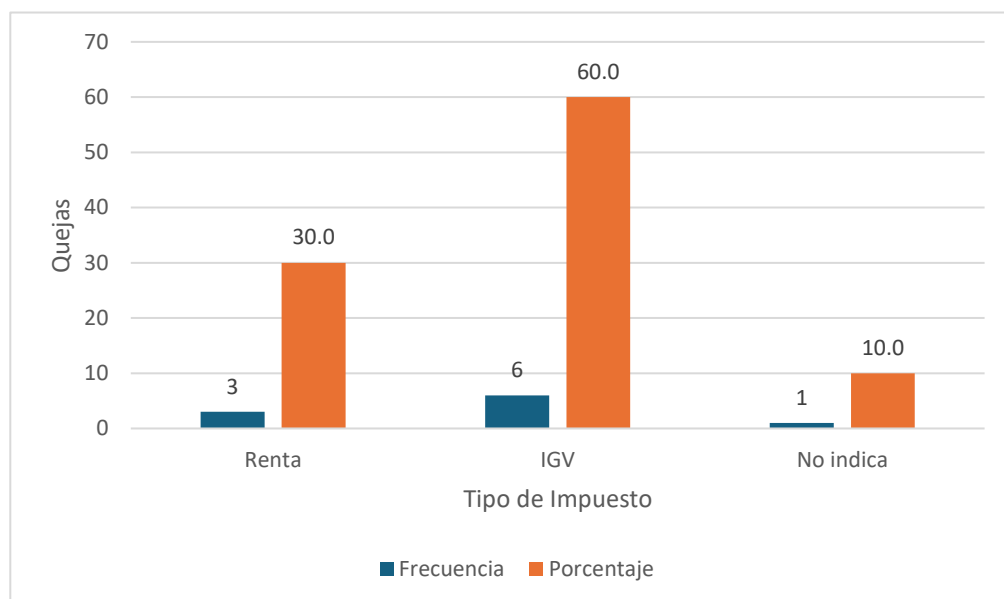
*Tipo de impuesto quejas fundadas*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Renta	3	30.00
IGV	6	60.00
No indica	1	10.00
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 12**

*Tipo de impuesto quejas fundadas*



Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 14 y Figura 12 evidencia la distribución de los tipos de impuestos involucrados en los casos de quejas fundadas ante el Tribunal Fiscal. Se observa que el 60% de las quejas (6 casos) están relacionadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV), lo que indica que este tributo es el más cuestionado en los procedimientos de fiscalización, probablemente debido a su complejidad normativa y a su alto impacto en las operaciones comerciales de los contribuyentes. Por otro lado, el 30% (3 casos) se vincula al Impuesto a la Renta, reflejando también una incidencia significativa en las revisiones de ingresos y deducciones de los contribuyentes. Finalmente, el 10% (1 caso) no especifica el tipo de impuesto, lo que podría atribuirse a una omisión en los registros o a la naturaleza general de la queja.

**Tabla 16**

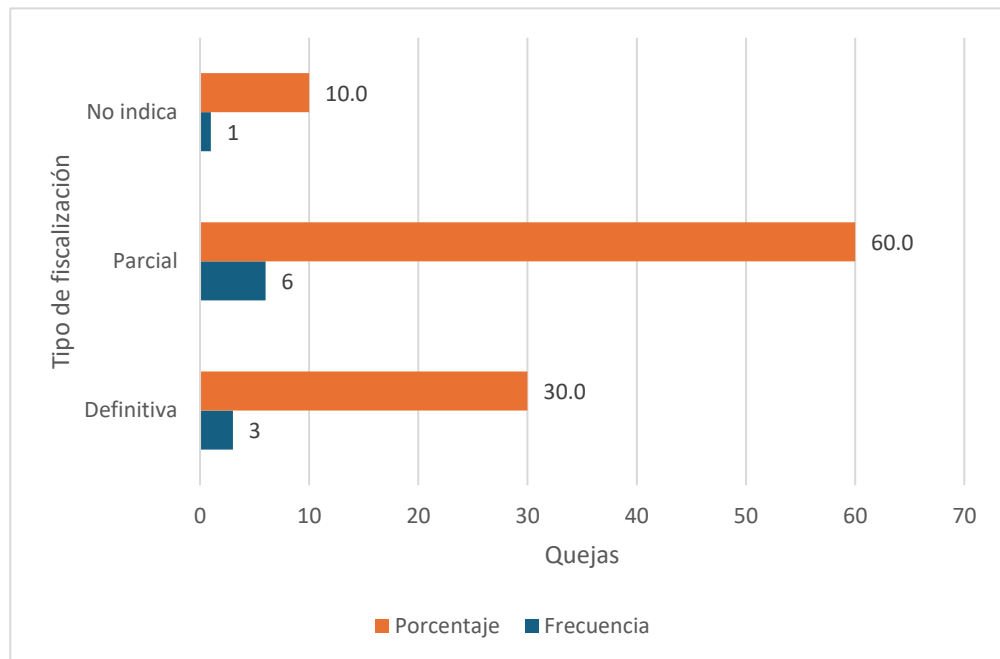
*Tipo de fiscalización quejas fundadas*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Definitiva	3	30.00
Parcial	6	60.00
No indica	1	10.00
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 13**

*Tipo de fiscalización quejas fundadas*



Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 15 y Figura 13, se muestra la distribución de los tipos de fiscalización en los casos de quejas fundadas ante el Tribunal Fiscal. El 60% de las quejas fundadas (6 casos) corresponden a fiscalizaciones parciales, lo que sugiere que los contribuyentes suelen presentar quejas con mayor frecuencia en este tipo de fiscalización, probablemente debido a la naturaleza más acotada y específica de las observaciones realizadas por la Administración Tributaria. Por su parte, el 30% (3 casos) se relaciona con fiscalizaciones definitivas, reflejando que, aunque estas abarcan una revisión integral de las obligaciones tributarias, generan menos controversias o presentan menos irregularidades susceptibles de ser cuestionadas. Finalmente, el 10% (1 caso) no especifica el tipo de fiscalización, posiblemente por la naturaleza de la Queja presentada.

**Tabla 17**

*Cuestión de la materia revisada sobre el procedimiento de fiscalización*

<b>Descripción</b>	<b>Cuestión de materia</b>
	<b>revisada</b>
	<b>Forma</b>
Favorable	10
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

Fuente: Elaboración propia

La tabla 16 muestra que, en todos los casos de quejas fundadas (10 casos) relacionadas con el procedimiento de fiscalización, la materia revisada estuvo enfocada exclusivamente en cuestiones de forma, y todas las resoluciones tuvieron un resultado favorable para los contribuyentes. Esto evidencia que los aspectos formales son críticos en los procedimientos de fiscalización y que, cuando se detectan irregularidades o incumplimientos en este ámbito, el Tribunal Fiscal tiende a pronunciarse a favor del contribuyente, corrigiendo los actos administrativos afectados.

#### **4.1.3 Objetivo específico 2**

Analizar las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara infundada la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.

**Tabla 18**

*Resoluciones desfavorables en quejas infundadas sobre procedimientos de fiscalización*

<b>Descripción</b>	<b>Procedimiento de fiscalización</b>
	<b>Desfavorable</b>
Infundada	49
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>

Fuente: Elaboración propia

La tabla 17 refleja que, en los casos de quejas declaradas infundadas durante los periodos 2021-2022, el 100% (49 casos) tuvo un resultado desfavorable para los contribuyentes en relación con el procedimiento de fiscalización. Esto indica que, en estos casos, el Tribunal Fiscal determinó que las quejas no cumplían con los fundamentos necesarios para cuestionar los actos administrativos realizados por la Administración Tributaria, manteniendo la validez de las acciones fiscalizadoras.

**Tabla 19**

*Resultado de las quejas*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Infundada	49	100.00

Fuente: Elaboración propia

La tabla 18 muestra que el 100% de las quejas infundadas (49 casos) fueron desestimadas por el Tribunal Fiscal, evidenciando que en ninguno de estos casos se encontraron fundamentos válidos para justificar la queja del contribuyente. Este resultado refleja una tendencia clara hacia la confirmación

de los actos administrativos de la Administración Tributaria cuando las quejas no cumplen con los requisitos que atañe la norma para ser consideradas procedentes o fundadas.

**Tabla 20**

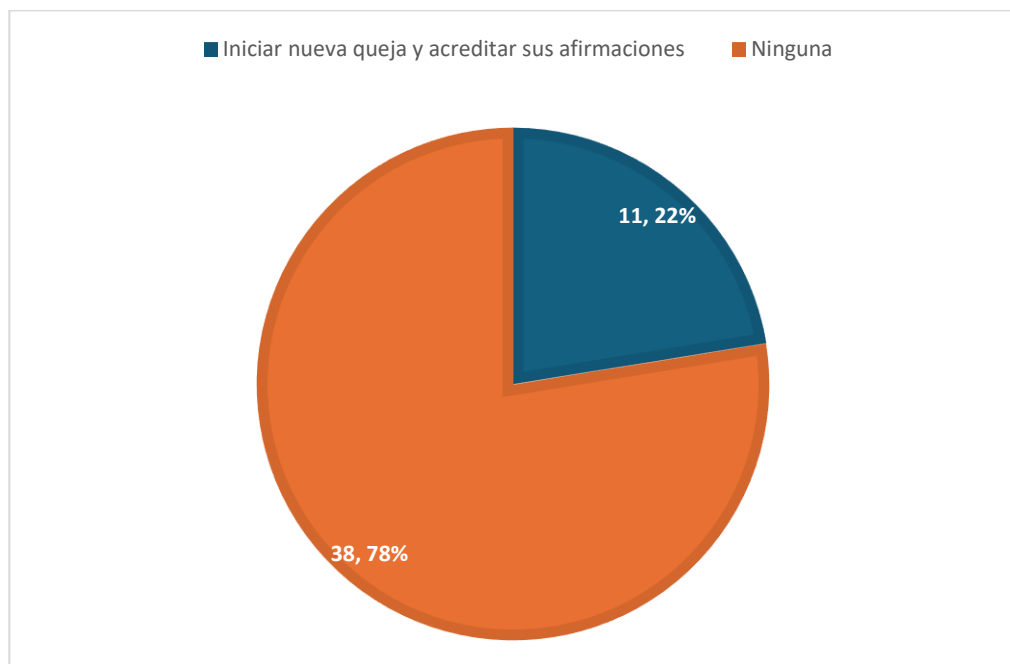
*Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal*

Descripción	Efecto del pronunciamiento del Tribunal Fiscal	
	Iniciar nueva queja y acreditar sus afirmaciones	Ninguna
Infundada	11	38
TOTAL	11	38

Fuente: Elaboración propia

**Figura 14**

*Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal*



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 19 y Figura 14, se evidencia que, en los casos de quejas declaradas infundadas por el Tribunal Fiscal, el 77.6% (38 casos) no tuvo ningún efecto sobre el procedimiento de fiscalización, lo que implica que los actos administrativos de la Administración Tributaria se mantuvieron íntegros y sin modificaciones. Por otro lado, en el 22.4% (11 casos), el Tribunal recomendó al contribuyente iniciar una nueva queja y acreditar sus afirmaciones, indicando que, si bien la queja no fue fundada, existía la posibilidad de presentar una nueva queja con una mejor sustentación y que cumpla con los requisitos formales.

**Tabla 21**

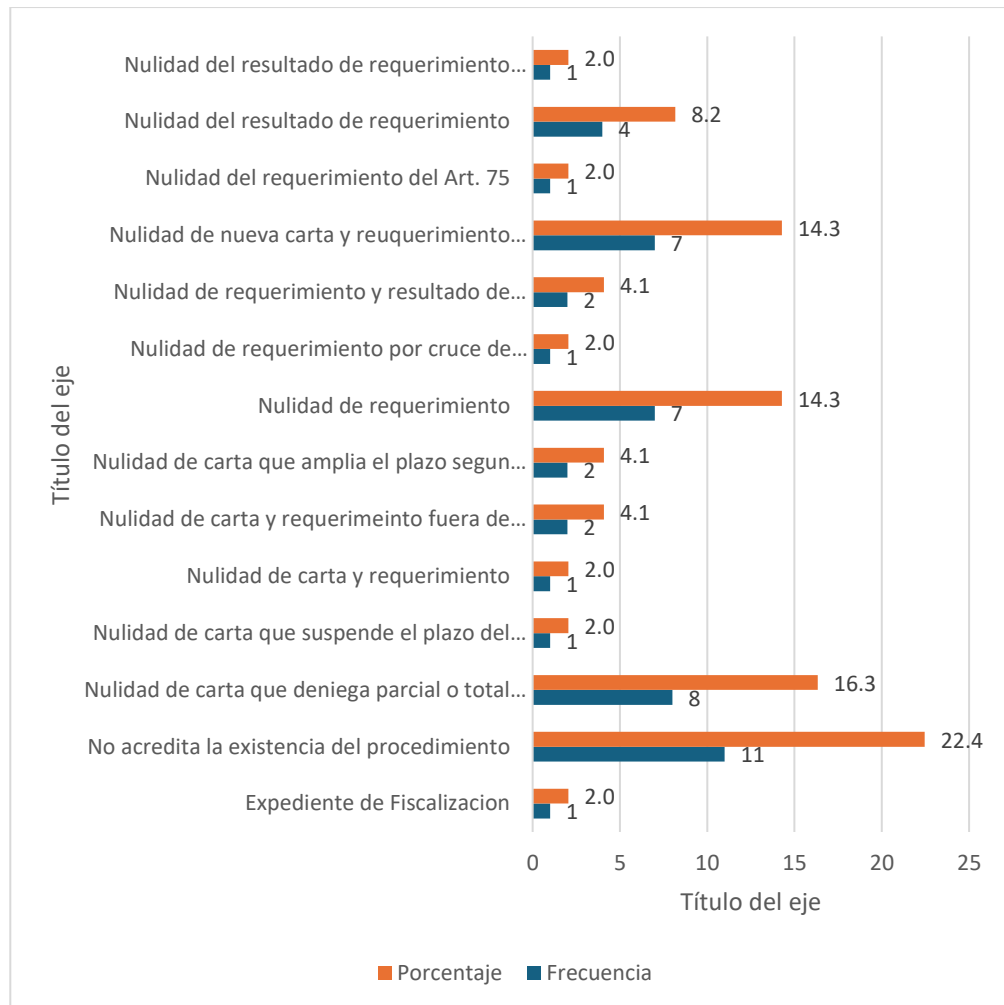
*Materia revisada en la queja*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Expediente de Fiscalización	1	2.00
No acredita la existencia del procedimiento	11	22.40
Nulidad de carta que deniega parcial o total la prórroga de plazo	8	16.30
Nulidad de carta que suspende el plazo del procedimiento	1	2.00
Nulidad de carta y requerimiento	1	2.00
Nulidad de carta y requerimiento fuera de plazo	2	4.10
Nulidad de carta que amplía el plazo según incisos A y C del Art. 62-A	2	4.10
Nulidad de requerimiento	7	14.30
Nulidad de requerimiento por cruce de información con AA.PP. o Privadas	1	2.00
Nulidad de requerimiento y resultado de requerimiento	2	4.10
Nulidad de nueva carta y requerimiento por anterior procedimiento	7	14.30
Nulidad del requerimiento del Art. 75	1	2.00
Nulidad del resultado de requerimiento	4	8.20
Nulidad del resultado de requerimiento Art. 75	1	2.00
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 15**

*Materia revisada en la queja*



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con la Tabla 20 y Figura 15, el mayor porcentaje corresponde a los casos en los que "No se acredita la existencia del procedimiento" (22.4%), lo que demuestra que muchas quejas son declaradas infundadas debido a la falta de elementos probatorios suficientes por parte del contribuyente para acreditar que efectivamente existió un procedimiento de fiscalización. Esto pone de relieve la necesidad de una adecuada gestión documental por parte del administrado como elemento esencial para sustentar





la queja y salvaguardar sus derechos frente a posibles irregularidades de la Administración Tributaria.

En segundo lugar, destaca la "Nulidad de la carta que deniega parcial o totalmente la prórroga del plazo" (16.3%), lo cual refleja una controversia constante sobre la gestión de los plazos por parte de la Administración. Este dato sugiere que las decisiones relacionadas con la denegatoria de ampliaciones de plazo no siempre son suficientemente justificadas o claras, lo que genera descontento y cuestionamientos por parte de los contribuyentes. Asimismo, las nulidades vinculadas a requerimientos (14.3%) y a nuevas cartas o requerimientos derivados de procedimientos previos (14.3%) evidencian conflictos recurrentes respecto a la formalidad y la legalidad de los actos administrativos que sustentan el procedimiento fiscalizador. Estos hallazgos destacan la importancia de fortalecer la precisión y fundamentación de los actos administrativos para reducir las controversias y mejorar la eficiencia del proceso de fiscalización.

## Tabla 22

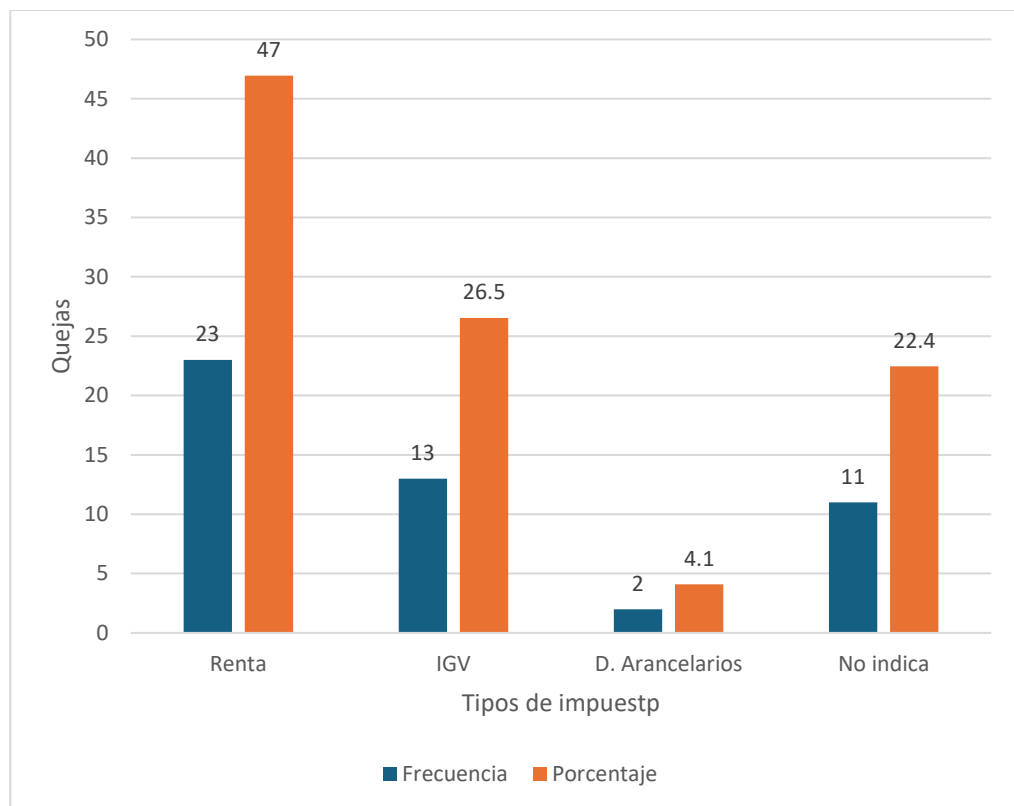
### *Tipo de impuesto quejas infundadas*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Renta	23	47.00
IGV	13	26.50
D. Arancelarios	2	4.10
No indica	11	22.40
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 16**

*Tipo de impuesto quejas infundadas*



Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 21 y Figura 16, los datos muestran que el impuesto con mayor incidencia en las quejas declaradas infundadas por el Tribunal Fiscal corresponde al Impuesto a la Renta, con una frecuencia de 23 casos, representando el 47% del total. Esto refleja que los procedimientos de fiscalización vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con este impuesto generan el mayor volumen de controversias, probablemente debido a la complejidad de las normas aplicables, las interpretaciones sobre ingresos gravables y las deducciones permitidas.

En segundo lugar, el Impuesto General a las Ventas (IGV) representa el 26.5% de las quejas, lo que pone en evidencia la relevancia de este tributo



en las disputas fiscales, generalmente asociado a temas de créditos fiscales, documentación sustentatoria y operaciones exoneradas o inafectas. Un 22.4% de los casos no indica el tipo de impuesto, lo que podría señalar deficiencias en la claridad o precisión de los actos administrativos. Por último, los derechos arancelarios tienen una baja incidencia (4.1%), lo que sugiere que estos procedimientos son menos conflictivos en comparación con los impuestos internos. Este análisis subraya la necesidad de un mayor enfoque en los tributos de mayor conflictividad para reducir la litigiosidad y mejorar el desempeño del sistema fiscalizador.

**Tabla 23**

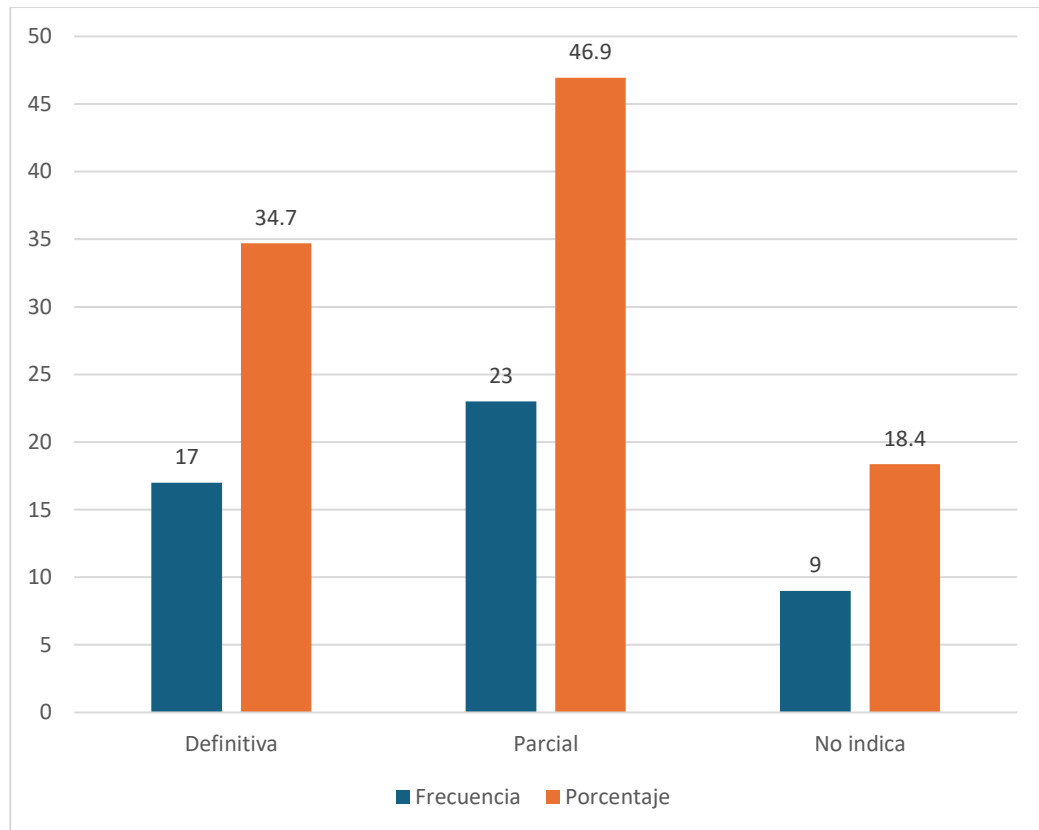
*Tipo de fiscalización quejas infundadas*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Definitiva	17	34.70
Parcial	23	46.90
No indica	9	18.40
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 17**

*Tipo de fiscalización quejas infundadas*



Fuente: Elaboración propia

La tabla 22 y la Figura 17 refleja la distribución de las quejas infundadas según el tipo de fiscalización involucrado. El 46.90% de las quejas infundadas (23 casos) corresponde a fiscalizaciones parciales, lo que indica que estas revisiones específicas son las más susceptibles de generar quejas que no prosperan ante el Tribunal Fiscal. Esto podría explicarse por la naturaleza focalizada de las fiscalizaciones parciales, donde los contribuyentes pueden malinterpretar o no sustentar adecuadamente sus objeciones.

Por otro lado, el 34.70% (17 casos) de las quejas infundadas se relacionan con fiscalizaciones definitivas, lo que sugiere que, aunque estas revisiones son más exhaustivas y detalladas, los contribuyentes encuentran

menos motivos válidos para cuestionarlas, posiblemente debido a un mejor sustento técnico por parte de la Administración Tributaria.

Finalmente, el 18.40% (9 casos) corresponde a fiscalizaciones donde no se especificó el tipo, lo que puede reflejar la naturaleza de los fundamentos de la queja.

#### **Tabla 24**

*Cuestión de la materia revisada sobre el procedimiento de fiscalización*

<b>Descripción</b>	<b>Cuestión de materia revisada</b>
	<b>Forma</b>
Desfavorable	49
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>

Fuente: Elaboración propia

De la tabla 23, se muestra que la totalidad de las quejas declaradas infundadas (49 casos, equivalente al 100%) fueron resueltas de manera desfavorable, es decir de manera negativa en los procedimientos de fiscalización que cuestionaron aspectos de forma en la materia revisada. Esto evidencia que los contribuyentes, en su mayoría, enfrentan dificultades para sustentar formalmente sus quejas, lo cual puede deberse a una falta de conocimiento técnico, carencias en la documentación presentada o errores procedimentales al momento de interponer la queja.

#### **4.1.4 Objetivo específico 3**

Analizar las resoluciones casos que el Tribunal Fiscal declara improcedente la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización



llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.

### **Tabla 25**

*Resoluciones desfavorables en quejas fundadas sobre procedimientos de Fiscalización*

<b>Descripción</b>	<b>Procedimiento de fiscalización</b>
	<b>Desfavorable</b>
Improcedente	32
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>

Fuente: Elaboración propia

La tabla 24 refleja que, en los 32 casos analizados, el Tribunal Fiscal declaró improcedentes las quejas relacionadas con procedimientos de fiscalización, lo que constituye el 100% del total. Este resultado pone de manifiesto que, en todos estos casos, las quejas no lograron cumplir con los requisitos mínimos de admisibilidad, tales como la adecuada fundamentación jurídica, la presentación en el plazo estipulado o el cumplimiento de las formalidades exigidas por la normativa tributaria.

### **Tabla 26**

*Resultado de las quejas*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Improcedente	32	100.00

Fuente: Elaboración propia

La tabla 25 presentada muestra que el 100% de las quejas evaluadas (32 casos) durante el periodo analizado fueron declaradas improcedentes. Este resultado evidencia una tendencia uniforme en los pronunciamientos del Tribunal Fiscal respecto de las quejas presentadas, lo que podría reflejar estrictos criterios de admisibilidad o fallas recurrentes en la fundamentación de los contribuyentes al momento de interponer este recurso. Dado que la queja se configura como un medio procesal para cuestionar actos que vulneran el debido proceso del procedimiento de fiscalización, su alto nivel de improcedencia podría sugerir que las quejas no cumplen con los requisitos formales o sustanciales exigidos por la normativa vigente.

**Tabla 27**

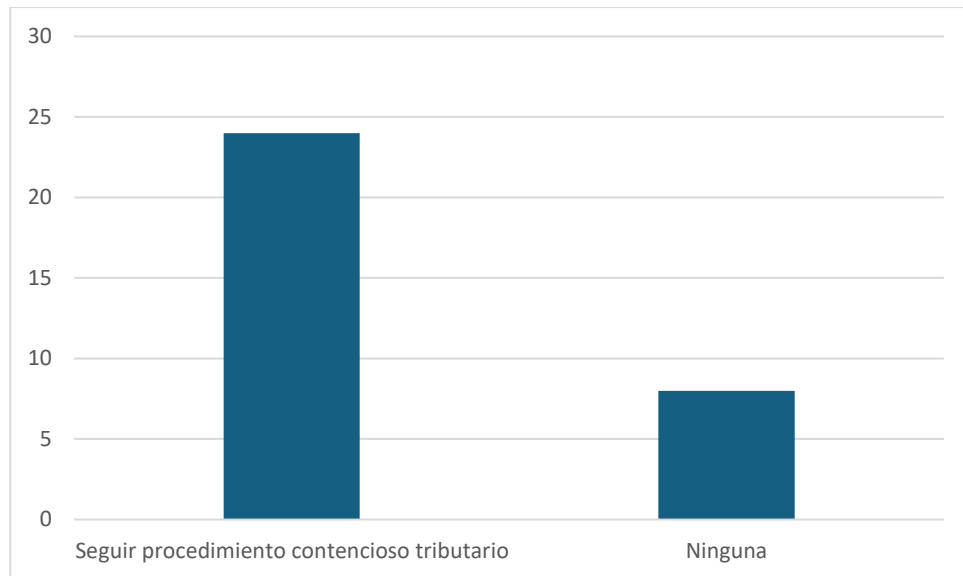
*Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal*

<b>Resultado de la Queja</b>	<b>Descripción</b>	
	<b>Seguir procedimiento contencioso tributario</b>	<b>Ninguna</b>
Improcedente	24	8
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>8</b>

Fuente: Elaboración propia

## Figura 18

### *Efectos del pronunciamiento del Tribunal Fiscal*



Fuente: Elaboración propia

La tabla 26 y Figura 18 muestra el efecto del pronunciamiento del Tribunal Fiscal sobre las quejas declaradas improcedentes. De un total de 32 casos, en 24 (75%) de ellos el Tribunal Fiscal dictaminó que los contribuyentes debían seguir el procedimiento contencioso tributario, indicando que la controversia podía continuar en instancias posteriores, como el Poder Judicial. Sin embargo, en 8 casos (25%), el pronunciamiento no implicó ninguna acción adicional, ya que el Tribunal no indicó pasos subsecuentes para los contribuyentes.

Este escenario refleja dos tendencias claras. En la mayoría de los casos, el Tribunal Fiscal reconoce que los contribuyentes tienen la opción de continuar su defensa mediante el procedimiento contencioso tributario, lo cual resalta la función del Tribunal como un puente hacia instancias administrativas y agotar la misma. Sin embargo, en el 25% restante, la resolución del Tribunal





Fiscal pone fin al proceso sin dejar abierta la posibilidad de acción adicional.

Esto debe a que, según los criterios del Tribunal, no existen fundamentos para seguir disputando la queja.

### Tabla 28

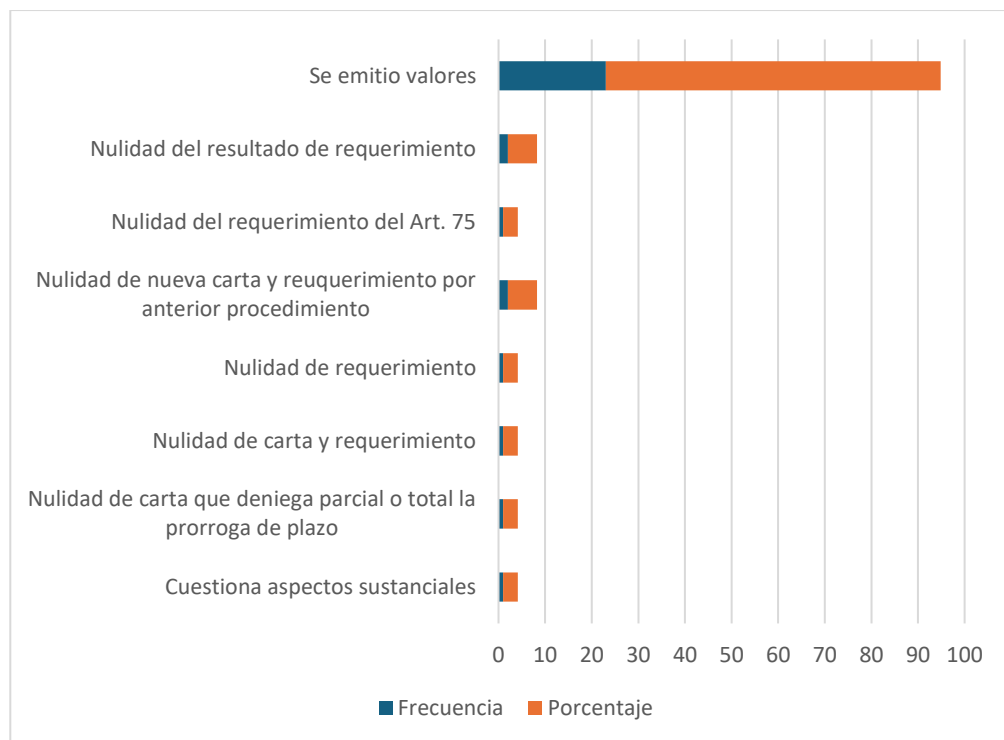
*Materia revisada en la queja*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Cuestiona aspectos sustanciales	1	3.10
Nulidad de carta que deniega parcial o total la prórroga de plazo	1	3.10
Nulidad de carta y requerimiento	1	3.10
Nulidad de requerimiento	1	3.10
Nulidad de nueva carta y requerimiento por anterior procedimiento	2	6.30
Nulidad del requerimiento del Art. 75	1	3.10
Nulidad del resultado de requerimiento	2	6.30
Se emitió valores	23	71.90
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 19**

*Materia revisada en la queja*



Fuente: Elaboración propia

La tabla 27 y Figura 19 revela que en el 71.9% de los casos (23 de 32 quejas), el Tribunal Fiscal declaró improcedentes las quejas debido a que ya se habían emitido valores tributarios, señalando que los contribuyentes debían recurrir a otra vía para cuestionarlos. Esto indica que el recurso de queja no fue considerado procedente cuando el acto impugnado derivó en la emisión de valores, limitando su alcance a casos en los que no se haya agotado esta etapa del procedimiento administrativo.

En los restantes casos (28.1%, 9 quejas), las materias revisadas se distribuyen entre nulidades de cartas, requerimientos o resultados específicos, cada una con una representación baja (entre 3.1% y 6.3%), lo que evidencia una variedad de problemáticas de aspecto de fondo o materia sustancial, lo que

no corresponde a la Queja. Estas situaciones reflejan un uso incorrecto de la Queja, ya que está diseñada exclusivamente para cuestionar actos de forma en el procedimiento de fiscalización, no para impugnar cuestiones sustanciales o de fondo.

**Tabla 29**

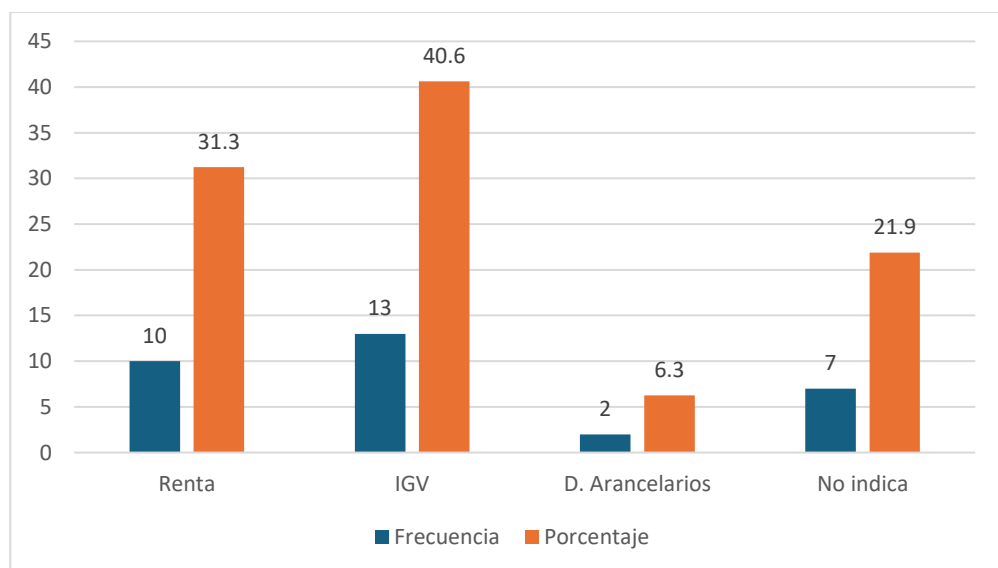
*Tipo de impuesto quejas improcedentes*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Renta	10	31.30
IGV	13	40.60
D. Arancelarios	2	6.30
No indica	7	21.90
TOTAL	32	100.00

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 20**

*Tipo de impuesto Quejas improcedentes*



**Fuente:** Elaboración propia

Se muestra en la Tabla 28 y Figura 20, la distribución de las quejas según el tipo de impuesto involucrado. Se observa que la mayoría de los casos están relacionados con el Impuesto General a las Ventas (IGV), representando el 40.6% (13 casos) del total. Este predominio puede explicarse por la naturaleza dinámica y compleja de este impuesto, que suele generar controversias frecuentes debido a su aplicación en operaciones comerciales cotidianas.

Le sigue el Impuesto a la Renta, con un 31.3% (10 casos), lo que refleja la relevancia de este tributo en la fiscalización de obligaciones tributarias de contribuyentes tanto individuales como empresariales. Por otro lado, los casos relacionados con Derechos Arancelarios son minoritarios, representando solo el 6.3% (2 casos), posiblemente debido a su aplicación limitada a operaciones de comercio exterior. Finalmente, en el 21.9% de las quejas (7 casos) no se indica el tipo de impuesto, lo cual se debe a que carece de identificación por parte de la administración o de los contribuyentes dentro de los fundamentos de la Queja.

### Tabla 30

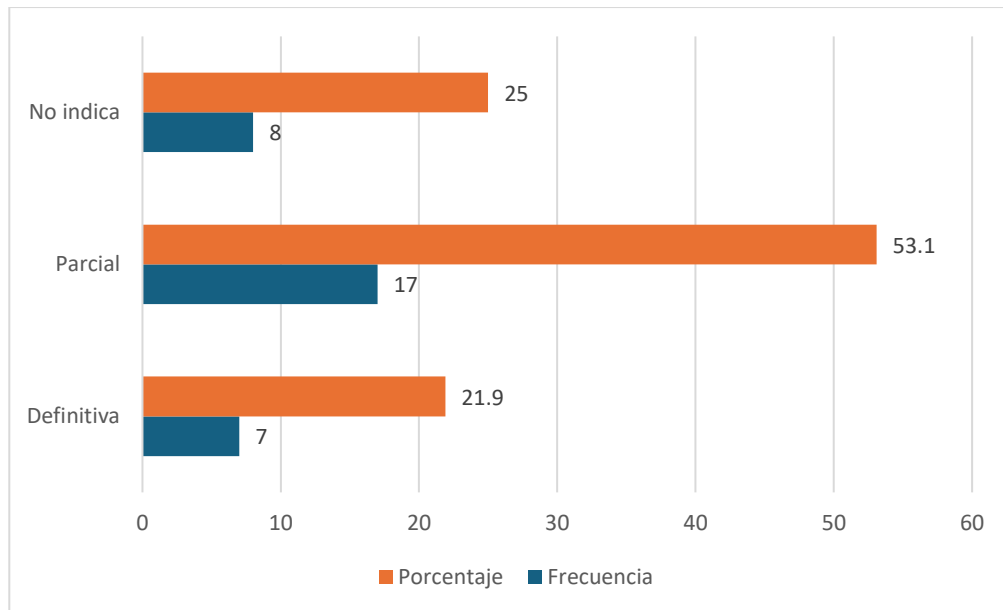
*Tipo de fiscalización quejas improcedentes*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Definitiva	7	21.90
Parcial	17	53.10
No indica	8	25.00
TOTAL	32	100.00

Fuente: Elaboración propia

**Figura 21**

*Tipo de fiscalización Quejas improcedentes*



Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 29 y Figura 12, se muestra la distribución de los tipos de fiscalización en los casos de quejas presentadas ante el Tribunal Fiscal. El 53.1% de las quejas (17 casos) corresponden a fiscalizaciones parciales, lo que sugiere que los contribuyentes tienden a presentar quejas que reconocen algunas irregularidades, pero no abordan por completo todas sus preocupaciones. Por otro lado, el 21.9% (7 casos) se relaciona con fiscalizaciones definitivas, indicando que estas quejas llevaron a resoluciones claras y concluyentes, lo que podría reflejar un menor nivel de controversia en estos casos. Finalmente, el 25% (8 casos) no indica un tipo específico de fiscalización, lo que podría señalar ambigüedad en la comunicación de los resultados o en la naturaleza de las quejas presentadas.

**Tabla 31***Cuestión de la materia revisada sobre el procedimiento de fiscalización*

<b>Descripción</b>				
Procedimiento de fiscalización	Fondo	Forma	Materia ya pronunciada	No es la vía
Desfavorable	5	3	3	21
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>21</b>

Fuente: Elaboración propia

Se muestra en la Tabla 30 la distribución de los resultados de la cuestión de materia revisada en los casos desfavorables del procedimiento de fiscalización. De los 32 casos analizados, el 65.6% (21 casos) se clasifican como "no es la vía", lo que sugiere que una proporción significativa de las quejas se centra en la inapropiabilidad del procedimiento utilizado, indicando que los contribuyentes podrían no estar eligiendo adecuadamente los mecanismos disponibles para su queja. Por otro lado, el 15.6% (5 casos) corresponde a cuestiones de fondo, lo que refleja que hay preocupaciones legítimas sobre el contenido de las decisiones fiscales, mientras que el 9.4% (3 casos) se relaciona con cuestiones de forma, indicando que también hay defectos en el procedimiento que podrían ser cuestionados. Finalmente, otro 9.4% (3 casos) se refiere a "materia ya pronunciada", lo que sugiere que en algunos casos los contribuyentes están intentando reabrir cuestiones que ya han sido decididas, evidenciando una posible falta de claridad en la resolución de sus quejas.

## 4.1.5 Contrastación de hipótesis

### 4.1.5.1 Hipótesis General

La queja se relaciona con el Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021 – 2022.

Para comprobar esta relación, se utilizó el coeficiente de correlación de Spearman, una medida estadística adecuada para evaluar la relación entre variables ordinales.

#### Tabla 32

*Análisis de la correlación entre el resultado de la queja y el procedimiento de fiscalización según el coeficiente de spearman*

Descripción	Valor	Error típ. asint. <sup>a</sup>	T aproximada <sup>b</sup>	Sig. aproximada
Correlación de Spearman	0.61	0.07	7.19	.000 <sup>c</sup>
Nro. de casos válidos	91.00			

Fuente: Elaboración propia

El análisis de correlación de Spearman, que arrojó un coeficiente de 0.61, confirma que existe una relación positiva moderada entre el resultado de las quejas y el procedimiento de fiscalización. Este resultado estadísticamente significativo ( $p = 0.000$ ) demuestra que el desenlace de las quejas influye directamente en las decisiones administrativas, corroborando la hipótesis general. La correlación positiva implica que a medida que las resoluciones varían entre



favorables o desfavorables, esto se refleja en ajustes, correcciones o confirmaciones en los procedimientos fiscalizadores.

De las 91 resoluciones analizadas, se determinó que las resoluciones fundadas, que representan el 11% del total (10 casos), tuvieron un impacto positivo significativo en los procedimientos de fiscalización. Estas resoluciones generaron efectos favorables para los contribuyentes al corregir irregularidades en los procesos, incluyendo dejar sin efecto requerimientos, anular cartas de suspensión o ampliación de plazos, y modificar procedimientos completos. Esto evidenció que las decisiones del Tribunal Fiscal en las quejas fundadas actúan como un mecanismo correctivo para garantizar el respeto al debido procedimiento y proteger los derechos de los contribuyentes.

En contraste, las quejas infundadas, que representaron el 54% (49 casos), y las improcedentes, con un 35% (32 casos), no generaron cambios en los procedimientos de fiscalización, dejando intactos los actos administrativos realizados por la Administración Tributaria. Este hallazgo refleja que la mayoría de los procedimientos fiscalizadores cumplen con los estándares legales y que muchas quejas no cuentan con fundamentos suficientes o no cumplen los requisitos formales establecidos.

Las resoluciones fundadas actúan como un mecanismo de corrección frente a irregularidades, mientras que las infundadas e improcedentes reflejan la necesidad de un mayor sustento técnico y jurídico por parte de los contribuyentes. La correlación positiva



identificada subraya la importancia del Tribunal Fiscal como un órgano esencial para garantizar la legalidad y la transparencia en los procesos tributarios.

Por lo que, los resultados permiten aceptar la hipótesis general, al demostrar que las quejas interpuestas ante el Tribunal Fiscal tienen una influencia significativa en los procedimientos de fiscalización llevados por la Administración Tributaria.

#### 4.1.5.2 Hipótesis específica 1

Las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara fundada la Queja inciden positivamente en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.

#### Tabla 33

*Prueba de hipótesis de proporciones*

Descripción	Zc	Zt
Ho: P=0.75	1.82	1.645
H1: P>0.75		

Fuente: Elaboración propia

Para calcular la prueba de hipótesis de proporciones, se empleó la siguiente fórmula:

$$P_o=1, P_c=0.75, n=10$$

$$Z = \frac{1 - 0.75}{\sqrt{\frac{0.75(1-0.75)}{10}}}$$

$$Z=1.82$$



De la Tabla 32, la prueba de hipótesis de proporciones aplicada confirmó que el valor calculado de  $Z=1.82$  supera el valor crítico de  $Z_t=1.645$ , lo que permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa. Esto demuestra que la proporción de resoluciones fundadas es significativamente mayor que el 75% esperado en la hipótesis nula. Este resultado refuerza la idea de que las resoluciones fundadas inciden de manera positiva en la mejora de los procedimientos fiscalizadores y en la promoción de un sistema tributario más justo y equitativo.

De las 91 resoluciones analizadas, se determinó que 10 (11% del total) fueron declaradas fundadas. Estas resoluciones generaron efectos favorables, es decir efectos positivos para los contribuyentes, dado que todas implicaron la corrección de irregularidades detectadas en los procedimientos fiscalizadores realizados por la Administración Tributaria. Los efectos incluyeron dejar sin efecto requerimientos, anular procedimientos de fiscalización y corregir defectos formales específicos.

Estas resoluciones fundadas generaron efectos positivos para los contribuyentes al corregir irregularidades en los procedimientos fiscalizadores realizados por la Administración Tributaria. Entre las acciones destacadas se incluyeron la anulación de requerimientos, la corrección de defectos formales y la restauración de garantías esenciales que habían sido vulneradas. Dichos efectos positivos contribuyen al respeto del debido procedimiento y a la supervisión efectiva de la legalidad de las actuaciones fiscales.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1, ya que las resoluciones fundadas inciden positivamente en los procedimientos de fiscalización.

#### 4.1.5.3 Hipótesis específica 2

Las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara infundada la Queja no inciden en el Procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022.

#### Tabla 34

*Prueba de hipótesis de proporciones*

Descripción	Zc	Zt
Ho: P=0.90	2.33	1.645
H1: P>0.90		

Fuente: Elaboración propia

Para calcular la prueba de hipótesis de proporciones, se empleó la siguiente fórmula:

$$P_o=1, P_c=0.90, n=49$$

$$z = \frac{0.90 - 1}{\sqrt{\frac{1(1-1)}{49}}}$$

$$Z=2.33$$



De la Tabla 33, la prueba de hipótesis de proporciones aplicada confirmó que el valor calculado de  $Z=2.33$  supera el valor crítico de  $Z_t=1.645$ , lo que permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa. Esto demuestra que la proporción de quejas declaradas improcedentes por el Tribunal Fiscal es significativamente mayor al 90% esperado en la hipótesis nula. Este resultado refuerza la idea de que las resoluciones de improcedencia, en su mayoría, no afectan el curso de los procedimientos fiscalizadores, pero sí contribuyen a delimitar el correcto uso del recurso de queja, promoviendo un sistema tributario más eficiente y ordenado.

De las 49 quejas analizadas, se determinó que el 100% fueron declaradas improcedentes. Este resultado indica que los contribuyentes no presentaron fundamentos válidos o que el acto impugnado, como la emisión de valores tributarios, ya no era susceptible de revisión mediante el procedimiento de queja. Estas resoluciones no generaron ningún cambio en los procedimientos fiscalizadores realizados por la Administración Tributaria y dejaron intactos los actos administrativos en cuestión. Este comportamiento refuerza el principio de legalidad, limitando el alcance de la queja únicamente a casos en los que no se han emitido valores definitivos.

Asimismo, se analizó el comportamiento de las quejas infundadas. De las 91 resoluciones evaluadas, 49 (54% del total) fueron declaradas infundadas. Estas resoluciones tampoco incidieron favorablemente en los procedimientos fiscalizadores, ya que en el 77.6% de los casos (38 quejas) no se tomó ninguna medida correctiva,

mientras que en el 22.4% restante (11 casos), aunque se permitió a los contribuyentes presentar una nueva queja para sustentar mejor sus argumentos, esto no tuvo un impacto directo en los procedimientos cuestionados. Este análisis reafirma que las resoluciones infundadas y las improcedentes no generan efectos positivos para los contribuyentes y, por tanto, no contribuyen a la mejora de los procedimientos fiscalizadores.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2, concluyendo que las resoluciones de quejas infundadas o improcedentes no inciden positivamente en los procedimientos de fiscalización realizados por la Administración Tributaria.

#### 4.1.5.4 Hipótesis específica 3

Las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara improcedente la Queja no inciden en el Procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021-2022.

#### Tabla 35

*Prueba de hipótesis de proporciones*

Descripción	Zc	Zt
Ho: P=0.90	1.89	1.645
H1: P>0.90		

Fuente: Elaboración propia

Para calcular la prueba de hipótesis de proporciones, se empleó la siguiente fórmula:

$$P_o=1, P_c=0.90, n=32$$

$$Z = \frac{1 - 0.90}{\sqrt{\frac{0.90(1-0.90)}{32}}}$$

$$Z=1.89$$

De la Tabla 34, la prueba de hipótesis de proporciones aplicada confirmó que el valor calculado de  $Z=1.89$  supera el valor crítico de  $Z_t=1.645$ , lo que permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa. Esto demuestra que la proporción de quejas declaradas improcedentes por el Tribunal Fiscal es significativamente mayor al 90% esperado en la hipótesis nula. Este resultado refuerza la idea de que las resoluciones improcedentes predominan dentro de este grupo, delimitando el uso del procedimiento de queja y reafirmando la función de este recurso como un mecanismo limitado a casos específicos.

De las 32 resoluciones analizadas, se confirmó que el 100% de las quejas fueron declaradas improcedentes. Estas resoluciones no generaron ningún cambio en los procedimientos fiscalizadores realizados por la Administración Tributaria. Esto refleja que la gran mayoría de los contribuyentes, al no cumplir con los requisitos necesarios para que la queja prospere, deben recurrir a otras vías procesales. Esta tendencia subraya la importancia de clarificar los límites de la queja como recurso procesal y de proporcionar orientación a los contribuyentes sobre los mecanismos adecuados para resolver sus controversias tributarias.



De las 91 resoluciones analizadas, los 32 restantes (35% del total) fueron declaradas improcedentes. Estas resoluciones no cumplieron con los requisitos formales o no se ajustaron al ámbito de aplicación del recurso de queja, lo que impidió que las cuestiones planteadas fueran revisadas por el Tribunal Fiscal.

En todos los casos de quejas improcedentes, los procedimientos fiscalizadores continuaron sin modificaciones, dejando a los contribuyentes en una posición desfavorable, ya que las acciones administrativas cuestionadas no fueron alteradas ni corregidas. Esto demuestra que las quejas improcedentes no generan ningún impacto en los procedimientos de fiscalización, confirmando que las actuaciones administrativas se mantuvieron en su estado original.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 3, ya que las resoluciones improcedentes no tienen incidencia en los procedimientos de fiscalización llevados por la Administración Tributaria.

## **4.2 DISCUSIÓN**

### **4.2.1 Objetivo específico 1**

Analizar las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara fundada la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.

El análisis de las resoluciones fundadas revela su papel transformador en la corrección de irregularidades administrativas durante los procedimientos de fiscalización. En concordancia con Tapia (2021), resalta que las



resoluciones fundadas permiten restituir el debido procedimiento y garantizar los derechos del contribuyente frente a actuaciones defectuosas de la Administración Tributaria. Esto coincide con los resultados obtenidos, donde el 11% de las quejas analizadas fueron declaradas fundadas, generando efectos positivos como la anulación de requerimientos irregulares y cartas de suspensión.

Por otro lado, Cornejo (2019) subraya que las resoluciones fundadas fortalecen el principio de legalidad y generan confianza en los sistemas tributarios, como se observa en países como España y México. Este enfoque internacional también se refleja en el contexto peruano, donde las resoluciones fundadas reafirman el rol del Tribunal Fiscal como garante del debido procedimiento. No obstante, el reducido porcentaje de resoluciones fundadas destaca la necesidad de una mayor capacitación técnica para los contribuyentes, que les permita sustentar adecuadamente sus quejas y maximizar su impacto positivo. Esto sugiere que el recurso de queja, cuando se emplea o fundamenta correctamente, es una herramienta clave para corregir errores administrativos y promover un sistema fiscal más justo y equitativo.

#### **4.2.2 Objetivo específico 2**

Analizar las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara infundada la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.

El análisis de las resoluciones infundadas, que constituyen el 53.8% de los casos analizados, evidencia una dualidad. Por un lado, este elevado porcentaje subraya que los contribuyentes enfrentan desafíos significativos al





momento de estructurar y presentar sus quejas. Según Meza (2018), esto se debe principalmente al desconocimiento de los requisitos legales y a la falta de asesoramiento técnico. Por otro lado, Martínez (2019) destaca que la incidencia de resoluciones infundadas puede reducirse mediante programas educativos dirigidos a contribuyentes y asesores legales, que les permitan comprender mejor los estándares requeridos para presentar quejas efectivas. Esto refuerza la necesidad de implementar medidas similares en el sistema tributario peruano, promoviendo una mayor efectividad en el uso del recurso de queja y reduciendo la carga administrativa que generan los casos infundados.

#### **4.2.3 Objetivo específico 3**

Analizar las resoluciones casos que el Tribunal Fiscal declara improcedente la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.

Las resoluciones improcedentes, que representan el 35.2% del total de casos analizados, ponen en evidencia problemas estructurales relacionados con el incumplimiento de los requisitos formales para la presentación de quejas. Según Vega (2021), las quejas improcedentes se deben principalmente a la falta de precisión en la normativa aplicable y a la falta de comprensión por parte de los contribuyentes sobre el alcance y las limitaciones del recurso.

Los resultados muestran que el 23.08% de las quejas improcedentes fueron rechazadas porque "no era la vía adecuada," lo que revela una clara necesidad de orientación normativa y capacitación práctica para los contribuyentes. Este problema no solo afecta a los contribuyentes, sino que



también genera una sobrecarga administrativa para las entidades responsables de resolver las quejas.

Por otro lado, Rosales (2019) documenta que la simplificación de los requisitos formales y la difusión de guías prácticas han sido estrategias efectivas para reducir la incidencia de resoluciones improcedentes. Ello destaca la necesidad de adoptar medidas similares en el sistema tributario peruano, que permitan a los contribuyentes utilizar de manera adecuada el recurso de queja, maximizando su impacto en los procedimientos fiscalizadores.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Las resoluciones fundadas del Tribunal Fiscal, que representan solo el 11% de las 91 analizadas, tienen un impacto significativo en los procedimientos de fiscalización al corregir irregularidades formales y procedimentales, como la anulación de requerimientos defectuosos y actos administrativos. Estas resoluciones refuerzan el respeto al debido procedimiento y promueven la transparencia y equidad en las actuaciones tributarias, fortaleciendo la confianza de los contribuyentes en el sistema fiscal. Aunque su porcentaje es bajo, evidencian la efectividad del recurso de queja cuando está técnicamente fundamentado. Para maximizar su incidencia, es fundamental capacitar a los contribuyentes y difundir casos fundados como precedentes que orienten futuras presentaciones.

**SEGUNDA:** Las resoluciones infundadas, que representan el 53.8% de los casos analizados, evidencian que las actuaciones de la Administración Tributaria están mayoritariamente alineadas con las normativas vigentes. Sin embargo, esta alta incidencia también refleja las dificultades que enfrentan los contribuyentes para sustentar sus quejas, derivadas del desconocimiento de los requisitos legales y la falta de evidencia adecuada. El 68% de las quejas se enfocaron en aspectos de forma, es decir se encuentran correctamente orientados al propósito de la queja, lo que indica que podrían resolverse con una mejor preparación técnica y jurídica de los contribuyentes, destacando la necesidad de fortalecer su capacitación.



**TERCERA:** Las resoluciones improcedentes, que constituyen el 35.2% de las quejas analizadas, evidencian problemas como el incumplimiento de requisitos formales y la presentación de quejas fuera del ámbito revisable. Un 23.08% de los casos improcedentes se debieron a la elección de una vía no adecuada, lo que refleja el desconocimiento de los contribuyentes sobre las limitaciones del recurso de queja. Esto subraya la necesidad de reforzar la educación tributaria y brindar orientación práctica para garantizar que las quejas se formulen correctamente y dentro de los parámetros normativos.



## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Fortalecer la capacitación de los contribuyentes y sus asesores en aspectos normativos y procesales relacionados con a la queja, proporcionando formación continua y guías prácticas basadas en casos previos. Asimismo, se recomienda que el Tribunal Fiscal implemente estrategias de difusión más accesibles para sustentar quejas fundadas, garantizando una mejor comprensión de los estándares exigidos. Estas acciones permitirán incrementar la efectividad de las quejas presentadas y reducirán la carga administrativa asociada a quejas deficientemente fundamentadas.

**SEGUNDA:** Implementar programas educativos dirigidos a los contribuyentes y sus asesores, enfocados en los requisitos legales y formales para interponer una queja y en las mejores prácticas para su fundamentación técnica. Además, se debe promover el uso de herramientas de autocomprobación para evaluar la viabilidad de las quejas antes de su presentación, contribuyendo a una disminución en la incidencia de quejas infundadas y fortaleciendo la confianza, entre contribuyentes y la administración.

**TERCERA:** Clarificar los requisitos formales del recurso de queja mediante la publicación de guías accesibles y ejemplos prácticos que detallen los pasos para presentar quejas válidas. Complementariamente, se sugiere establecer servicios de asesoría legal en línea como presenciales, para que los contribuyentes puedan evaluar la pertinencia de sus quejas antes de su presentación, reduciendo así la alta incidencia de resoluciones improcedentes y mejorando la eficiencia del sistema tributario.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arredondo, R. (2020). *Naturaleza de la queja como recurso procesal*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/136169>
- Baldeón, N. (2007, julio). Norma sobre el Procedimiento de Fiscalización Tributaria. *Revista de Actualidad Empresarial*, 138.
- Bardin, L. (2002). *Análisis de contenido*. Madrid: Ediciones Akal, 34.
- Bolás, A. (1993). La documentación pública como factor de certeza y protección de los derechos subjetivos en el tráfico mercantil. *La seguridad jurídica y el tráfico mercantil*. Civitas S. A.
- Bravo, J. (2006). *Fundamentos del Derecho Tributario*. Palestra.
- Bravo, J. (2006). Sistema tributario peruano: Situación actual y perspectivas. *Derecho & Sociedad*, 27, 86-88. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17163>
- Briggs, A., Coleman, M. & Morrison, M. (2012). *Research Methods in Educational Leadership and Management*. London: SAGE Publications Ltd.
- Bryman, A. (2016). *Social Research Methods* (5th ed.). Oxford University Press.
- Capillo, S. (2020). La queja y las posibles irregularidades que surgen en el procedimiento de fiscalización tributaria como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las resoluciones de determinación y multas. *Revista Cedetri*, 1(1), 41-45. [https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:32e4jmSzcNoJ:scholar.google.com/+queja+tribunal+fiscal+&hl=es&as\\_sdt=0,5](https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:32e4jmSzcNoJ:scholar.google.com/+queja+tribunal+fiscal+&hl=es&as_sdt=0,5)



- Chau, L., & Lozano, O. (2001). La queja como medio para cuestionar las actuaciones de la administración tributaria. *Derecho & Sociedad*, 12(17), 105-114.
- Chau, L., & Villanueva, W. (2009). El Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT. *Revista Foro Jurídico*, 7, 239-247.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18478>
- Congreso de la República del Perú. (2017). *Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*. <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/291074-ley-n-27444>
- Cornejo, F. (2019). La queja ante el incumplimiento de sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Universidad Salesiana A.C. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/220705>
- Enciclopedia Jurídica. (s.f.). *Remedio procesal*. <https://www.encyclopedia-juridica.com/d/remedio-procesal/remedio-procesal.htm>
- Flick, U. (2018). *An Introduction to Qualitative Research* (6th ed.). SAGE Publications.
- Gamba, C. (2006). El Debido Procedimiento Administrativo en el Ámbito Tributario. Especial referencia al procedimiento de fiscalización y al procedimiento contencioso – tributario. *Revista Derecho & Sociedad*, 27, 48-61.
- Gamba, C. (2021, marzo). La Fiscalización Tributaria: Derechos y Garantías de los Contribuyentes. En XV Jornadas Nacionales de Derecho Tributario-Instituto Peruano de Derecho Tributario. Lima.
- García, W. (2023). *Impacto del Debido Procedimiento en el Cierre de Requerimientos dentro del Procedimiento de Fiscalización en SUNAT de la Oficina Zonal Chimbote*, 2022. Universidad César Vallejo.



[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115020/Garc%C3%ADa\\_CWU-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115020/Garc%C3%ADa_CWU-SD.pdf?sequence=1)

García de Enterría, E., & Fernández, T.-R. (2006). *Curso de Derecho Administrativo* (t. 1). Palestra-THEMIS.

Garfias, M. (2017). *Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/23357>

Garrido, F. (1966). *La Ley de procedimientos administrativos*. Serie Estudios Administrativos. Madrid: Editora Escuela Nacional de Administración Pública.

González G, E. (2005). La observación directa como base para el estudio del espacio local. *Geoenseñanza*, 10(1), 101-105.

Guzmán, C. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo*. Tinco S.A.

Haro, J. (2023). *Procedimiento de fiscalización: Apuntes sobre la valoración de la prueba en el marco del último requerimiento emitido por SUNAT en virtud del artículo 75 del Código Tributario*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/19305>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Kihara, A. (2021, marzo). Intereses moratorios ante la vulneración del plazo razonable de la fiscalización. En XV Jornadas Nacionales de Derecho Tributario –





Instituto Peruano de Derecho Tributario. Lima.  
<https://www.ipdt.org/publicaciones/revistas/revista-70//>

Liu, R., & Chu, I. (2021, marzo). Plazo del procedimiento de fiscalización en el Perú. En XV Jornadas Nacionales de Derecho Tributario – Instituto Peruano de Derecho Tributario. Lima.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Ley de Procedimiento Administrativo General.  
[https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO\\_27444-PROCED\\_ADMINISTRA-Final.pdf](https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf)

Madariaga, M. (1993). *Seguridad Jurídica y Administración Pública* (3.a ed.). Jurídica de Chile.

Martínez, G. (2019). *La Garantía del recurso de queja prevista en el código de procedimientos civiles para el Estado de México. Un análisis jurídico de su aplicación*. Universidad Tecnológica Iberoamericana, México.  
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/118537>

Mendoza, M. (2000). Los Principios Fundamentales del Derecho Constitucional Peruano. *Gráfica Bellido*.

Meza, M. (2018). *La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/11771>

Ministerio de Economía y Finanzas. (n.d.). Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero.  
[https://mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&view=article&id=532](https://mef.gob.pe/es/?option=com_content&view=article&id=532)



[0:defensoria-del-contribuyente-y-usuario-aduanero-cambiara-desede&catid=146&Itemid=100147"><span](#)

Ministerio de Economía y Finanzas. (2013). Decreto Supremo 133-2013-EF, CT. *Diario Oficial El Peruano del 22 de junio de 2013.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682696>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Diario Oficial El Peruano del 25 de enero de 2019.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1226958>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Decreto Supremo 011-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. *Diario Oficial El Peruano del 04 de mayo de 2019.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1234787>

Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f.). *Búsquedas de Precedentes Jurisprudenciales.* [https://www.mef.gob.pe/index.php?Itemid=101028&id=612&lang=es&opcion=com\\_content&view=article](https://www.mef.gob.pe/index.php?Itemid=101028&id=612&lang=es&opcion=com_content&view=article)

Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). *Texto Único Ordenado del Código Tributario.* [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/normativa/TUO.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO.pdf)

Ministerio de Economía y Finanzas. (2013). Decreto Supremo 133-2013-EF, CT. *Diario Oficial El Peruano del 22 de junio de 2013.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682696>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2016). *Glosario de términos tributarios.* [https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/glosario\\_tributario.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/glosario_tributario.pdf)



- Moran, M., & Sánchez, G. (2022). Impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal – 2022. Universidad Cesar Vallejo, Lima. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110870/Moran\\_DLCMY-Sanchez\\_CGL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110870/Moran_DLCMY-Sanchez_CGL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Morles, V. (1997). *Técnicas de Investigación Documental*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Morón, J. (2008). *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Morón, J. (2011). *Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Nanfuñay, P. (2022). La fiscalización parcial por parte de la SUNAT y la seguridad jurídica de los Contribuyentes. Universidad Señor de Sipán, Pimentel. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9657>
- Nima, E. (2016). *Cómo Fiscaliza la SUNAT*. Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Poder Judicial regula la digitalización de los expedientes judiciales en condición de archivo definitivo*. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/916424-poder-judicial-regula-la-digitalizacion-de-los-expedientes-judiciales-en-condicion-de-archivo-definitivo>



- Rosales, M. (2019). La instancia de queja ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, su ineficacia. Universidad Nacional Autónoma de México, México. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/401939>
- Sevillano, S. (2019). *Lecciones de Derecho Tributario: principios generales y Código Tributario* (2.a ed.). Fondo Editorial PUCP.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2020). *Glosario de términos sobre cultura tributaria y aduanera*. <https://cultura.sunat.gob.pe/publicaciones/glosario-de-terminos-sobre-cultura-tributaria-y-aduanera>
- Tapia, A. (2021). El uso de conceptos jurídicos indeterminados en la delimitación del ámbito de aplicación de la queja en materia tributaria y el Impacto de su eficacia como remedio procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/20218>
- Talledo, C. (2014). Manual del Código Tributario. Economía y Finanzas S.R.L.
- Valdivia, M. (2014). *Administración Tributaria*. Universidad Peruana Unión. [https://presys-proesad.uperu.edu.pe/materiales/CON-0714-0306\\_1363819423.pdf](https://presys-proesad.uperu.edu.pe/materiales/CON-0714-0306_1363819423.pdf)
- Vega, R. (2021). *Ausencia de un plazo razonable para la emisión de las resoluciones de determinación y/o multa en el procedimiento de fiscalización de la SUNAT y su afectación al debido procedimiento*. Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1605>
- Villegas, H. (2002). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (8va. ed.). Buenos Aires: Astrea.



Zegarra, J. (2015). Apuntes para la elaboración de un concepto de fiscalización tributaria en el Perú.

<https://www.zyaabogados.com/administrador/assets/uploads/files/7905a->

[Apuntes-para-la-elaboracion-de-un-concepto-de-fiscalizacion-tributaria-en-el-Peru.pdf](https://www.zyaabogados.com/administrador/assets/uploads/files/7905a-Apuntes-para-la-elaboracion-de-un-concepto-de-fiscalizacion-tributaria-en-el-Peru.pdf)



## ANEXOS

### ANEXO 1. Muestra de Resoluciones del Tribunal Fiscal – Periodo 2021 y 2022.

<b>Nro. RTF</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
2021-Q-00002	1	1.10
2021-Q-00033	1	1.10
2021-Q-00083	1	1.10
2021-Q-00110	1	1.10
2021-Q-00145	1	1.10
2021-Q-00191	1	1.10
2021-Q-00227	1	1.10
2021-Q-00265	1	1.10
2021-Q-00285	1	1.10
2021-Q-00431	1	1.10
2021-Q-00433	1	1.10
2021-Q-00484	1	1.10
2021-Q-00562	1	1.10
2021-Q-00584	1	1.10
2021-Q-00619	1	1.10
2021-Q-00627	1	1.10
2021-Q-00635	1	1.10
2021-Q-00718	1	1.10
2021-Q-01354	1	1.10
2021-Q-01388	1	1.10
2021-Q-01530	1	1.10
2021-Q-01593	1	1.10
2021-Q-01715	1	1.10
2021-Q-01781	1	1.10
2021-Q-01786	1	1.10
2021-Q-01835	1	1.10
2021-Q-01901	1	1.10
2021-Q-01941	1	1.10
2021-Q-01942	1	1.10
2021-Q-02009	1	1.10
2021-Q-02156	1	1.10
2021-Q-02170	1	1.10
2021-Q-02174	1	1.10
2021-Q-02250	1	1.10
2021-Q-02258	1	1.10
2021-Q-02263	1	1.10
2021-Q-02276	1	1.10
2021-Q-02281	1	1.10
2021-Q-02548	1	1.10
2021-Q-02632	1	1.10
2021-Q-02657	1	1.10
2021-Q-02680	1	1.10
2021-Q-02739	1	1.10



2022-Q-00043	1	1.10
2022-Q-00100	1	1.10
2022-Q-01215	1	1.10
2022-Q-00149	1	1.10
2022-Q-00208	1	1.10
2022-Q-00222	1	1.10
2022-Q-00253	1	1.10
2022-Q-00270	1	1.10
2022-Q-00332	1	1.10
2022-Q-00345	1	1.10
2022-Q-00349	1	1.10
2022-Q-00355	1	1.10
2022-Q-00398	1	1.10
2022-Q-00424	1	1.10
2022-Q-00437	1	1.10
2022-Q-00442	1	1.10
2022-Q-00484	1	1.10
2022-Q-00522	1	1.10
2022-Q-00532	1	1.10
2022-Q-00547	1	1.10
2022-Q-00644	1	1.10
2022-Q-00658	1	1.10
2022-Q-00699	1	1.10
2022-Q-00726	1	1.10
2022-Q-00788	1	1.10
2022-Q-00824	1	1.10
2022-Q-00850	1	1.10
2022-Q-00859	1	1.10
2022-Q-01230	1	1.10
2022-Q-01251	1	1.10
2022-Q-01259	1	1.10
2022-Q-01408	1	1.10
2022-Q-01620	1	1.10
2022-Q-01683	1	1.10
2022-Q-01686	1	1.10
2022-Q-01715	1	1.10
2022-Q-01785	1	1.10
2022-Q-02071	1	1.10
2022-Q-02286	1	1.10
2022-Q-02298	1	1.10
2022-Q-02331	1	1.10
2022-Q-02415	1	1.10
2022-Q-02452	1	1.10
2022-Q-02460	1	1.10
2022-Q-02475	1	1.10
2022-Q-02479	1	1.10
2022-Q-02643	1	1.10
2022-Q-02818	1	1.10
TOTAL	91	100.00



**ANEXO 2.** Análisis Descriptivo de las Variables Resultado de la Queja y  
Procedimiento de Fiscalización

Descripción		Estadístico	Error tipo	
Resultado de la Queja	Media	1.57	0.072	
	Intervalo de confianza para la media al 95%	Límite inferior	1.43	
		Límite superior	1.71	
	Media recortada al 5%	1.52		
	Mediana	1.00		
	Varianza	0.470		
	Desv. típ.	0.685		
	Mínimo	1		
	Máximo	3		
	Rango	2		
	Amplitud Inter cuartil	1		
	Asimetría	0.795	0.253	
	Curtosis	-0.523	0.500	
Procedimiento de fiscalización	Media	1.11	0.033	
	Intervalo de confianza para la media al 95%	Límite inferior	1.04	
		Límite superior	1.18	
	Media recortada al 5%	1.07		
	Mediana	1.00		
	Varianza	0.099		
	Desv. típ.	0.314		
	Mínimo	1		
	Máximo	2		
	Rango	1		
	Amplitud Inter cuartil	0		
	Asimetría	2.537	0.253	
	Curtosis	4.534	0.500	



**ANEXO 3.** Matriz de consistencia

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>HIPOTESIS</b>
¿Cómo la queja se relaciona con el Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021 – 2022?	Analizar como la queja se relaciona con el Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021 – 2022.	VI: La queja VD: Procedimiento de fiscalización	Resoluciones del Tribunal Fiscal de la Sala de Quejas. Código Tributario	La queja se relaciona con el Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021 – 2022.
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>			<b>HIPOTESIS ESPECIFICOS</b>
P.E. 1: ¿Cuáles son las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara fundada la Queja y cómo incide en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022?	O. E. 1: Analizar las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara fundada la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.	VI: Declaración fundada de la queja VD: Procedimiento de fiscalización	Resoluciones del Tribunal Fiscal de la Sala de Quejas. Código Tributario	H.E. 1: Las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara fundada la Queja inciden positivamente en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.
P.E. 2: ¿Cuáles son las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara infundada la Queja y cómo incide en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022?	O. E. 2: Analizar las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara infundada la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.	VI: Declaración infundada de la queja VD: Procedimiento de fiscalización	Resoluciones del Tribunal Fiscal de la Sala de Quejas. Código Tributario	H.E. 2: Las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara infundada la Queja no inciden en el Procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.
P.E. 3: ¿Cuáles son las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara improcedente la Queja y cómo incide en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022?	O. E. 3: Analizar las resoluciones casos que el Tribunal Fiscal declara improcedente la Queja y su incidencia en el procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.	VI: Declaración improcedente de la queja. VD: Procedimiento de fiscalización.	Resoluciones del Tribunal Fiscal de la Sala de Quejas. Código Tributario	H.E. 3: Las resoluciones que el Tribunal Fiscal declara improcedente la Queja no inciden en el Procedimiento de Fiscalización llevado por la Administración Tributaria ante el Tribunal Fiscal de los periodos 2021- 2022.

#### ANEXO 4. Búsqueda de precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal

The screenshot displays the website of the Tribunal Fiscal. At the top, there is a navigation bar with links for 'Glosario', 'Preguntas Frecuentes', 'English - Short version', and 'Portal de Transparencia'. A search bar is located on the right side of this bar. Below the navigation bar, there is a large banner for the 60th anniversary of the Tribunal Fiscal, dated 1964/2024, with the text '60 años de justicia, institucionalidad y transparencia'. To the left of the banner, there is a section for the 'Ministerio de Economía y Finanzas' with a link to 'Ir a la Página de inicio del Portal'. On the left side of the page, there is a vertical menu with the following items: '¿Qué es?', 'Información Institucional', 'Consulta del Estado de Expedientes', 'Jurisprudencia', and 'Búsquedas de Precedentes Jurisprudenciales'. The 'Búsquedas de Precedentes Jurisprudenciales' item is highlighted with a red bar. Below the menu, there is a text block that reads: 'En esta sección ponemos a su disposición diversos accesos que le permiten ubicar los precedentes jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Fiscal..'. Below this text, there are two links: '>> Por contenido de Resoluciones' and '>> Por número de resolución o expediente'.

## ANEXO 5. Búsqueda de precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal por contenido de la resolución

The screenshot shows the search interface for RTF content. At the top left, there is a navigation menu with icons for home, mail, and a grid, followed by links for 'Glosario', 'Preguntas Frecuentes', 'Enlaces', and 'English'. Below this is a header for 'MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS' with a sub-header '<<Ir al portal del Ministerio de Economía y Finanzas'. The main content area features a large graphic with the text 'TRIBUNAL FISCAL' and a scale of justice. Below the graphic, the search results are displayed. The search criteria are: 'Criterio de Búsqueda: Dentro 20 Palabras Cercanas' (with a dropdown arrow), 'Ingreso Criterio a buscar: procedimiento de fiscalización', and 'Nota: A partir del año 1997, no se muestra el Contribuyente en la RTF.'. The search options are: 'Buscar en:  Toda la RTF(Desde 1964)  Sumilla(Desde 2000)'. The filter options are: 'Filtrar por Fecha de RTF: Desde 01/01/1964 Hasta 01/01/2007'. There is a button 'Iniciar Búsqueda'. At the bottom, there is a 'regresar' button and a 'subir' button. A note at the bottom right states: 'Nota: La búsqueda en el uso de la aplicación será más rápida si usted cuenta con un computador Core 2 Duo a más y un ancho de banda mínimo de 2 MB para la conexión a internet. Asimismo, se recomienda hacer un mantenimiento continuo de su computador (virus, spyware, limpieza de temporales, etc).'

ANEXO 6. Búsqueda de precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal por número de resolución

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
<<Ir al portal del Ministerio de Economía y Finanzas

PERÚ

**TRIBUNAL FISCAL**

**Búsqueda de Resoluciones del Tribunal Fiscal** [Ayuda\(?\)](#)

Buscar Por:

Nro:

Sala:

Año:

Administración:

**Nota: Ahora puede consultar las Resoluciones emitidas desde el año: 1964.**

Nota: La búsqueda en el uso de la aplicación será más rápida si usted cuenta con un computador Core 2 Duo a más y un ancho de banda mínimo de 2 MB para la conexión a internet. Asimismo, se recomienda hacer un mantenimiento continuo de su computador (virus, spyware, limpieza de temporales, etc).



## ANEXO 7. Declaración Jurada de Autenticidad de Tesis



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Kelly Brígida Flores Mamani  
, identificado con DNI 7134 8808 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

CIENCIAS CONTABLES

, informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación para la obtención de  Grado  
 Título Profesional denominado:

"LA QUEJA Y SU RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, PERIODO 2021 - 2022

" Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 19 de NOVIEMBRE del 2024

  
FIRMA (obligatoria)



Huella



## ANEXO 8. Autorización para el Depósito de Tesis o Trabajo de investigación en el Repositorio Institucional



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Kelly Brigida Flores Mamani  
, identificado con DNI 71348808 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado  
CIENCIAS CONTABLES

, informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación para la obtención de  Grado  
 Título Profesional denominado:

" LA QUEJA Y SU RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTORIA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL PERIODO 2021- 2022 "

" Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.


En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 19 de DICIEMBRE del 2024

  
FIRMA (obligatoria)



Huella